



Gestión Fiscal
Año 2020

REVISTA JURÍDICA

INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

DERECHO PENAL

DERECHO PROCESAL PENAL

DERECHO COMERCIAL

CRIMEN ORGANIZADO

LAVADO DE ACTIVOS

GESTIÓN FISCAL

CRIMINOLOGÍA

Red. Juríd; 2020
Enero - jun. 10 (1)

ISSN 2415-5063 (impreso)
ISSN 2415-5071 (en línea)



Ministerio Público
República del Paraguay



Nº 10



REVISTA JURÍDICA

Investigación en ciencias jurídicas y sociales
CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

**LAVADO DE DINERO
DELITOS ECONÓMICOS
CRIMEN ORGANIZADO
CRIMINALÍSTICA
TRATA DE PERSONAS
FEMINICIDIO
CRIMINOLOGÍA**

**Red. juríd. 2020;
Enero - junio 10 (1)**

**ISSN 2415-5063 (impreso)
ISSN 2415-5071 (en línea)**



REVISTA JURÍDICA
Investigación en ciencias jurídicas y sociales

CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

ISSN 2415-5063 Versión impresa ISSN 2415-5071 Versión en línea

Área de conocimiento: ciencias jurídicas, ciencias sociales, ciencias políticas, criminología, criminalística y humanidades.

Avda. Ygatimi esq. Alberdi

Teléfono: (+595-21) 443693/4

dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>

Asunción, Paraguay

Año 2020



Latindex

www.latindex.unam.mx

<http://www.latindex.unam.mx/latindex/ficha?folio=25935>

Sistema de información sobre revistas científicas iberoamericanas compuesto de cuatro bases de datos: Directorio; Catálogo; Revistas en línea; Portal de Portales para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal



Ministerio Público

República del Paraguay

SANDRA RAQUEL QUIÑÓNEZ ASTIGARRAGA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

MARÍA TERESA AGUIRRE ALLOU
FISCAL ADJUNTA
CENTRO DE ENTRENAMIENTO



CENTRO DE ENTRENAMIENTO

EDITOR JEFE

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

EQUIPO EDITOR

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

Directora de Análisis y Evaluación Curricular

Mg. Fanny Sybille Abarzúa Cabezas

Jefa del Dpto. de Investigación y Publicación

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Lic. Roque Aranda

Jefe de Departamento. Dirección de Análisis y Evaluación Curricular

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

Directora de Análisis y Evaluación Curricular

SOPORTE DIGITAL - OJS

Mg.. Fanny Sybille Abarzúa Cabezas

EQUIPO DE CORRECCIÓN DE ESTILO

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

Directora de Análisis y Evaluación Curricular

Mg. Fanny Sybille Abarzúa Cabezas

Jefa del Dpto. de Investigación y Publicación

TRADUCCIONES

Lic. Hugo Guanes. Traducción al Inglés

Lic. Esteban Ortega. Traducción al Guaraní

COLABORADORA

Abg. Claudia Mercedes Rojas Meza

Jefa de Departamento Promoción y Difusión

Editorial Centro de Entrenamiento

Periodicidad – Semestral

ISSN 2415-5063 Versión impresa. ISSN 2415-5071 Versión en línea

Los ejemplares son gratuitos. Disponibles en versión digital e impresa

El contenido de la Revista Jurídica es de libre acceso. La reproducción total o parcial de esta publicación podrá ser hecha siempre que se cite la fuente. Las opiniones contenidas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de los autores.



CONSEJO EDITORIAL EXTERNO

Dr. Jorge Alejandro Amaya – Universidad de Buenos Aires, Argentina.

jaamaya@fibertel.com.ar - <https://orcid.org/0000-0003-2292-0126>

Dr. Alberto Martín Binder – Jurista Internacional, Argentina

albertobinder@gmail.com - <https://orcid.org/0000-0002-1673-8742>

Dra. Mónica María Bustamante Rúa – Universidad de Medellín, Colombia

mmbustamante@udem.edu.co - <https://orcid.org/0000-0002-1029-1468>

Abg. María Cecilia Ocampos Benedetti – Poder Judicial. Asunción,

Paraguay ceciliaocampos@hotmail.com

Mg. José Ángel Dos Santos Melgarejo - Universidad Columbia, Paraguay

jose2santos@hotmail.com

Abg. Rubén Darío Riquelme Ramírez – Poder Judicial. Asunción,

Paraguay rdriquelme@yahoo.com - <https://orcid.org/0000-0002-6018-4097>

Dr. Diego Manuel Luzón Peña – Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares, España

diegom.luzon@uah.es

Dr. Alberto Romero Ania – Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España

alberto.romero.madrid@gmail.com

Dr. Jesús María Silva Sánchez – Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España

jesus.silva@upf.edu

Abg. Néstor Alfredo Cafferatta – Universidad de Buenos Aires, Argentina

ncafferatta@csjn.gov.ar

Dr. Norberto Javier de la Matta Barranco – Universidad del País Vasco. Bilbao,

España norbertojavier.delamata@ehu.eus



AUTORES

DAVID VILLAROEL Y JENNIFER BENÍTEZ

ESTEBAN ORTEGA Y LAURA SÁNCHEZ

SARA MARIEL SOSA VILLALBA, FANNY ABARZÚA Y ESTELA

ALVARENGA DE COGLIOLO

MARCO ANTONIO PERALTA MILTOS

JOSÉ AGUSTÍN DELMÁS AGUIAR

PEDRO LACASA

LUIS CENTURIÓN

EDUARDO ARIEL GONZÁLEZ



Índice

Presentación Editorial	
Editorial Presentation.....	10
Responsabilidad penal individual de los Directores de Instituciones Educativas ante Delitos de violación. Caso: Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador	
School principals' criminal accountability in the presence of sexual abuse. Case study: Paola Guzmán Albarracín against Ecuador	13
Impacto del Curso de Guaraní Comunicativo en la asistencia técnica del CAV.	
Análisis del uso del idioma Guaraní en los meses de enero a junio de 2019	
Guarani course's impact on the technical assistance at the Victim Assistance Centre.	
Analysis of the use of Guarani language from january to june 2019.....	31
Incidencia del perfil de egreso de la carrera de derecho en el Ministerio Público. Análisis de los concursos internos para asistente fiscal en los años 2018 y 2019.	
Incidence of the law degree's graduation profile in the Public Ministry. Case study of internal tenders for Prosecutor's Assistant position in the years 2018 and 2019	53
Consumo de drogas en el Centro Educativo Inmaculada Concepción de Caaguazú	
Drug use in the Educational Centre Inmaculada Concepción in the city of Caaguazú.....	81
Crimen Organizado	
Organized crime.....	103
Banca de inversión versus Banca Comercial ¿Un equipo ético?	
Investment banking versus commercial banking: ¿an ethical team?	119
Tipología de lavado de activos Ejercicio bienal 2018-2019 Paraguay	
Illegal assets laundering typology. Biennium 2018-2019 Paraguay	141
La indagatoria ante el agente fiscal y las condiciones para la interrupción de la prescripción de la acción y sanción penal	
Interruption of the limitation of action and sanction. Analysis of statements given to the prosecutor and the conditions for its application	171
Normas de publicación	187



Presentación

El Centro de Entrenamiento del Ministerio Público se enaltece al celebrar el décimo aniversario de su Revista Jurídica, la cual, desde el año 2010, tiene la finalidad de servir de canal para conectar a funcionarios con actitud investigativa con los demás miembros del sistema judicial integral, de modo a generar espacios de análisis en la amplia gama de disciplinas jurídicas, además de dotarlos de un riguroso valor científico.

Este material literario, a lo largo del decenio, sigue representando una dosis de ilusión para los investigadores del Ministerio Público, quienes con la divulgación de las temáticas abordadas, sientan sus posturas de modo a contribuir en la ampliación, verificación o modificación de los ideales de justicia plasmados en las diferentes normas vigentes en el país.

La visión multidisciplinaria de esta Revista ofrece contenidos relacionados con el lavado de dinero, corrupción y recuperación de activos en el ámbito de los derechos económicos. Además, hace alusión a los derechos personales, contemplando artículos sobre la trata de personas, el abuso sexual en niños, la violencia familiar y de género, los derechos humanos y la salud mental. Otros ejes temáticos son los delitos ambientales, así como la ética e integridad, tan necesarias en toda la labor judicial y la vida misma. A todo esto se suman cuestiones que se erigen en lo más significativo en cuanto a investigaciones procesales de los últimos tiempos, el narcotráfico y el crimen organizado, que suponen la conjugación del máximo esfuerzo tanto intelectual, como material, económico y humano.

En esa tesitura, cada artículo esbozado en las siguientes páginas, puesta a ponderación de los interesados, envuelve horas de análisis y años de experiencia, sumados al arte de plasmar el pensamiento en un contexto de palabras ordenadas y ligadas, hasta llegar a una secuencia lógica, logrando el entendimiento de la teoría que se desea divulgar.

Para cumplir con sus objetivos, la Revista Jurídica del MP posee una estructura dinámica, que se va modificando con el devenir de la realidad social, en función a las propuestas e ideas que aportan los investigadores, el equipo editorial, los funcionarios y hasta los lectores, conservando siempre el rigor científico y el método de trabajo en la modalidad virtual, con la utilización de la plataforma *Open Journal System -OJS-* para



la elaboración de los artículos, que permiten mantener la indexación de la revista en el directorio internacional LATINDEX y postular a otros.

En definitiva, para el Centro de Entrenamiento existen innumerables trabajos originados en la función diaria del despacho fiscal que pueden ser aprovechadas para fomentar la creatividad, buscar nuevas ideas y elementos de reflexión para el desarrollo de nuevos paradigmas dentro del terreno multidisciplinar de la ciencia del derecho.

El mundo de la investigación se dirige primordialmente hacia una creciente especialización en cada una de las disciplinas, cuyos beneficios son mayores al momento de la resolución de conflictos. Dichas especializaciones requieren conceptos, métodos, herramientas formales y fácticas, que sean aprovechables por la labor forense. Esos elementos son esencialmente perseguidos por este material científico, a fin de conquistar nuevos aspectos efectivos para la acabada representación de la sociedad que la carta magna confiere al Ministerio Público.

Así, en conmemoración a los diez años del primera edición de la Revista Jurídica del Ministerio Público, el Centro de Entrenamiento ensalza a cada una de las personas que estuvieron inmiscuidas en la producción y permanencia de todas las publicaciones y a la par, alberga la esperanza de que se sumen más avezados en la investigación, con el fin de robustecer el contenido de la revista y que el lector pueda requerirla con expectación y consultarla con satisfacción.



**Responsabilidad penal individual de los Directores de Instituciones
Educativas ante Delitos de violación. Caso: Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador.
School principals' criminal accountability in the presence of sexual abuse.
Case study: Paola Guzmán Albarracín against Ecuador.
Mbo'ehao Myakãhára ári opyta responsabilidad penal oikóramo violación.
Káso: Paola Guzmán Albarracín oñombovake Ecuador ndi.**

David Villarroel*

Ministerio de Educación del Ecuador. Quito, Ecuador.

Jeniffer Benítez*

Corte Constitucional de Ecuador. Quito, Ecuador.

Resumen

La atribución que se les otorga a los directores de instituciones educativas para que cuiden y vigilen a las niñas, niños y adolescentes a su cargo, explica que los ordenamientos jurídicos suelen obligarles a aquellos a responder por los daños que pudieran sufrir los educandos. Esta obligación se determina, regularmente, con base en una omisión de sus deberes de protección. Ahora, si se trata de hechos de violencia sexual suscitados en el sistema educativo, la forma de afrontar la problemática se complejiza, pues debe demostrarse tanto la falta de actuación debida, a través del incumplimiento de los protocolos que rigen sus cargos –entiéndase todo tipo de regulación–, así como la posición de garante del sujeto activo. En el presente artículo, esas particularidades se abordan a partir del caso de Paola Guzmán Albarracín, lamentable ejemplo de la má condenable (in)actuaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales del Ecuador, situación que derivó en graves violaciones a los derechos fundamentales de las víctimas. Al respecto,

Recibido: 06.04.2020 Aceptado: 04.05.2020

*Procurador Judicial del Ministerio de Educación del Ecuador, Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación del Ecuador (e). Email: oficinajuridicavs@gmail.com

Abogado por la Universidad de las Américas, Ecuador. Máster en Justicia Criminal por la Universidad Carlos III de Madrid-España, Candidato a Especialista en Derecho Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador.

*Asesora 3 de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito, Ecuador. Email: jenifferbenitezclc@gmail.com

Abogada Perfil Litigante. Graduada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Máster en Tutela de los Derechos, con énfasis en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas por la Universidad Externado de Colombia, Candidata a Especialista en Derecho Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció un punto de inflexión que reabre el debate acerca de la necesidad de imputar –y hacerlo correctamente– a todos los autores de delitos sexuales, cometidos por quienes ejercían puestos directivos en instituciones educativas.

Palabras Clave: Derecho Penal, Omisión Dolosa, Directores, Escuelas, Responsabilidad.

Abstract

The attribute granted to school principals to care and look after children and teenagers who are under their direct care, explains the facts that some judicial ordering often compel them to respond for harms that could affect pupils. This obligation is often established, on the basis of neglecting duty of care. Nevertheless, if there is a case of sexual violence inside the school, the approach of the problem turns more complex, because it must be proven not only the lack of appropriate action -by not complying the applicable protocol for this cases-, but also the role as guarantor of the active subject. This article covers those particularities, and studies the case of Paola Guzmán Albarracín, deplorable example of ecuadorian administrative and jurisdictional authorities' inaction, that lead to severe violations of the victim's human rights. Thereon, the decision of the Inter-American Human Rights Court established a turning point that reopens the debate about the need to properly charge all perpetrators of sexual-based violence, committed by those who hold management position in educational institutions.

Key words: Criminal law, wrongful omission, school principals, school, accountability.

Ñemombyky

Upe tembiaporã tee oguerekóva mbo'ehao myakãhára kuéra apytépe oĩ oñangareko ha ojesarekova'erã mitãkuña'i, mitã'i, mitãrusu ha mitãkuña oñeme'ëva ichupére. Léi kuérape omyesakã ha ojopy voi ichupekuéra omyengovia haguã oikóramo mba'e vai temimbo'e kuérare. Ko obligación ningo oñeguenohëva'ekue oikógui jehechagui ha noñeñangarekóigui hekoitépe. Sapy'a ku oikórõ mba'evai, violencia sexual upe mbo'ehao korapýpe katu hasy etereivéma oñesë haguã upe apañuáigui, ojehechauka va'erã noñeñangarekoiha hekopete umi kuatiápe ojehai haguéicha ikárgo rehegua- opaichaite teko porãã – oñeme'ëgui ichupe jesarekorã.



Ko kuatiañe'ẽme opaite ko'ã mba'ère oñeñe'ẽ ojehecha rire upe káso Paola Guzmán Albarracín rehegua. Peteĩ techapyrã oñembyasýva oporomoñeko'õiva Ecuador pegua mburuvicha kuéra administrativa jurisdiccionales pegua ojapo('ỹva), ko mba'e oikova'ekue opoko vai eterei víctimakuéra deréchore. Upévore, pe sentencia oguenohẽva Corte Interamericana de Derechos Humanos ojopy ojeheka haguã peteĩ tape pyahu, oñomongeta ha oñombojovake haguã ha omoñepyrũ jey tekotevẽha iñeimputa –ha hendaitépe toiko- ojekuaa porã meve umi oikéva guive upe mba'evai apópe delito sexual rehegua oikova'ekuẽpe, oĩ ramo jepe upe mbo'ehaópe imyakãhára kuéra.

Ñe'ẽ tee: Derecho penal, jehechagi, dolosa, myakãhára kuéra, mbo'ehao, tembiaporãtee.

Aproximación al caso Paola Guzmán Albarracín

El 5 de octubre de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante “la CIDH” o “la Comisión”), emitió el informe de fondo n.º 110/18, dentro del caso 12.678, Paola del Rosario Guzmán Albarracín y familiares, cuya conclusión estableció lo siguiente:

186. Con base en las determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión concluye que el Estado de Ecuador es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 11, 19, 24 y 26 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como por violación del artículo 13 del “Protocolo de San Salvador”, en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín. Asimismo, la Comisión concluye que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de Paola. Asimismo, la Comisión concluye que el Estado es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará (pág. 41).

En síntesis, los hechos que condujeron a este pronunciamiento son los siguientes:

A sus 14 años, Paola Albarracín cursaba el segundo año de educación básica en el “Colegio Martínez Serrano”, institución educativa pública –dependiente del Ministerio de Educación–, ubicado en la ciudad de Guayaquil. Para ese entonces –aproximadamente octubre de 2011– Paola enfrentaba dificultades con algunas materias, motivo por el que era posible que no aprobara el año



académico; sin embargo, le contó a su madre, la señora Petita Albarracín, que no se preocupara porque el Vicerrector de su colegio, Bolívar Espín, había ofrecido ayudarla.

Lo que su madre desconocía era que esa ayuda implicaba exigencias de orden sexual. En estas circunstancias, se habría desarrollado una especie de relación sentimental entre Paola Albarracín y Bolívar Espín, misma que habría sido atestiguada por otras alumnas de la institución educativa, compañeras de Paola, quienes también indicaron que ella se había realizado un examen de sangre con resultado de embarazo (CIDH, Informe No. 110/18, Caso 12.678 Fondo. Paola del Rosario Albarracín Guzmán y familiares. 5 de octubre de 2018, párrafos 49, 54, 55, 60).

Frente a la noticia del estado de gravidez de Paola, Bolívar Espín le habría direccionado con el doctor Raúl Ortega, médico del colegio, quien, a su vez, como si de una transacción se tratase, sugirió que él podría dar por terminado el embarazo siempre que Paola consintiera tener relaciones sexuales. La situación límite en la que Paola se encontraba, en la que aquellos obligados a su cuidado y protección eran sus agresores, le condujo a ingerir fósforo blanco –popularmente conocido como *diablillos*– el 12 de diciembre de 2002 hacia las 10h 30.

A pesar de que Paola contó a sus compañeras acerca de la sustancia tóxica que había ingerido y fue inmediatamente conducida a la enfermería del colegio, en lugar de ser trasladada con urgencia al hospital, fue interrogada por el rector del colegio respecto del porqué de sus acciones (CIDH, Informe No. 110/18, Caso 12.678 Fondo. Paola del Rosario Albarracín Guzmán y familiares. 5 de octubre de 2018, párr. 50) e incluso Luz Angélica Arellano, inspectora, le invitó a orar y pedir a Dios perdón por lo que había hecho (CIDH, Informe No. 110/18, Caso 12.678 Fondo. Paola del Rosario Albarracín Guzmán y familiares. 5 de octubre de 2018, párr. 51). Paola llegó a una casa de salud sólo gracias a que su madre fue a verla, enterada de la noticia por una maestra de la institución educativa; empero, a pesar de la intervención médica, Paola falleció el 13 de diciembre de 2002.

Como se desprende de la narración *supra*, la aparente relación de pareja entre Paola Albarracín y Bolívar Espín era conocida por alumnas del colegio, así como por autoridades –rector– y personal docente. Incluso, Blanca Azucena Cuenca, maestra que declaró, ante la Fiscal de la causa, durante las investigaciones iniciadas para determinar responsabilidades de naturaleza penal, derivadas de la muerte de



Paola, en ese momento expuso:

“[...] en una ocasión la señora Inspectora General le informó que una alumna estaba enamorada del señor Vicerrector, y que por indagaciones propias pudo determinar que se trataba de la Srta. Guzmán, que ella le llamó la atención por cuanto conversaba mucho con el señor Dr. Ortega médico de la Institución, que ella llamó y converso del particular con la madre de la menor y que ésta le contestó que su hija era una malcriada, así también ha puesto en conocimiento del particular al señor Rector del plantel quien le ha manifestado que si sabía de lo que se trataba y que no pasa nada, que en una ocasión una alumna de nombre Jessica Ruiz, le entregó un papelito escrito por una de sus compañeras de apellido Hidalgo, con quien la deponente ha ingresado al rectorado y frente al señor rector y al señor Vicerrector la estudiante ha acusado al señor Vicerrector del plantel Bolívar Espín, de haber querido manosearla para hacerla pasar de año en la materia de Estudios Sociales...”

Describir el proceso penal que se inició para investigar los delitos sexuales presuntamente¹ cometidos en contra de Paola Albarracín, implica, nuevamente, referirse a una demostración del abandono al que se enfrentan las víctimas cuando acuden al sistema de administración de justicia², situación que se agrava si se considera que en el caso *in examine* Paola Albarracín era una adolescente de 14 años a la fecha de suscitados los hechos, por lo que merecía una atención privilegiada por parte del Estado, en atención al principio de interés superior de los niños, consagrado en el primer inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en los términos que siguen: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

La historia de violencia sexual, indiferencia institucional e impunidad sufrida por Paola y su familia no es un caso aislado en Ecuador, en el año 2006 –tres años más tarde contados a partir de la muerte de Paola– se identificó que en las instituciones

¹ A pesar de que la CIDH determinó como probados los hechos que acreditan que Paola Albarracín fue víctima de distintos delitos sexuales, lo hizo con el propósito de establecer la responsabilidad del Ecuador frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas en razón de la suscripción y ratificación de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. En cuanto a la responsabilidad penal individual y personal de los investigados, aún no existe una sentencia en firme, por lo que los hechos deben mantener su calificación de presuntos, con el propósito de garantizar el principio de presunción de inocencia.

² Debido a que el procesado no se presentó a la audiencia de juicio, el 18 de septiembre de 2008 se declaró prescrita la acción a solicitud de la defensa.



educativas una de cada cuatro estudiantes había sido abusadas sexualmente, y de entre ellas, el 37% reconocía a un profesor como el perpetrador (Cordero y Vargas, 2001).

Estas cifras se repiten a nivel latinoamericano, en Chile, Costa Rica, Panamá y Perú, entre el 5% y el 40% de las adolescentes mujeres declararon haber sufrido al menos un episodio de abuso sexual dentro de su institución educativa. (Pinheiro, 2006).

Con el propósito de impedir que estos hechos se repitan, es necesario investigar, procesar y establecer la responsabilidad penal de todos los partícipes en este tipo de delitos, ya sea que éstos hubieren intervenido ejecutando la infracción de primera mano, así de los que defraudaron dolosamente el deber impuesto en razón de su calidad de garante, por lo que estaban obligados a impedir el resultado lesivo del bien jurídico, lo que guarda consonancia con la tercera recomendación formulada por la CIDH al Ecuador, en su informe n.º 110/18:

3. Llevar a cabo con la debida diligencia y en un plazo razonable, las investigaciones y procesos penales correspondientes, con el fin de individualizar, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables. La Comisión toma nota de que el proceso penal seguido al señor Bolívar Espín concluyó el 18 de septiembre de 2008 por prescripción de la acción penal. La Comisión recuerda el concepto de “cosa juzgada fraudulenta” y su relación con el principio de *ne bis in ídem*. Tal como la Corte señaló en el Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina, suponer que lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Convención Americana se aplicaría en toda circunstancia implicaría que lo resuelto por un juez nacional tendría preeminencia frente a lo que pueda decidir uno de los órganos interamericanos de conformidad a la Convención Americana.

204. También implicaría, consecuentemente, que la aplicación, en toda circunstancia, del referido artículo 8.4 de dicho tratado, podría conducir, en definitiva, a la impunidad e inaplicabilidad de las correspondientes normas internacionales, lo que no se condice con el objeto y fin de la Convención.

205. Tomando en cuenta que la prescripción del proceso penal fue resultado de una investigación y proceso penal incompatibles con la Convención Americana, la CIDH considera que en el presente caso, la garantía de *ne bis in ídem* no resulta oponible por el Estado al momento de dar cumplimiento de la presente recomendación de investigación.

Lo mencionado *ut supra* justifica plenamente por qué la búsqueda de una aproximación teórico penal al caso es pertinente, oportuna y necesaria, ya que puede –ese es su principal objetivo– brindar herramientas que, a partir de la dogmática



penal, sustenten sólidamente una acusación fiscal a todos los partícipes del delito, excluyendo la fórmula típica del ejecutor material del delito, sin contemplar a otros posibles responsables del hecho punible. Con este propósito, esta investigación ensayará la posibilidad de imputar el delito de violación³ a los Directores de los centros educativos donde se cometen, utilizando para el análisis el caso de Paola Albarracín, dolorosamente emblemático por los claros indicios de omisión dolosa por parte de quienes supieron lo que acontecía y que por distintos motivos optaron por no actuar, lo que prolongó e intensificó su condición de víctima.

La violación sexual en la legislación ecuatoriana

A la fecha de cometidos los hechos del caso de Paola Albarracín, en el Ecuador se encontraba vigente el Código Penal (1971), que tipificaba la violación en los siguientes términos:

art. 512.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos: 1o.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años; 2o.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y, 3o.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación (pág. 123).

En el año 2014 se promulgó el Código Orgánico Integral Penal, en adelante, COIP, que se encuentra vigente a la presente fecha y que tipifica la violación, como a continuación se detalla:

art. 171. Violación. Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

³ En el caso Paola Albarracín, dentro del proceso penal instaurado en contra de Bolívar Espín, Fiscalía acusaba al procesado de más de un delito sexual; sin embargo, la presente investigación se concentrará exclusivamente en el delito de violación.



2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

3. La víctima es menor de diez años.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (pág. 29).

Posición de garante de los directores de centros educativos

La cuestión que ha de resolverse aquí es si los directores de un centro de enseñanza docente⁴ pueden ser autores en comisión por omisión cuando se produzca una violación sexual. Y la respuesta no es de fácil resolución, por cuanto el personal académico frente a los niños, niñas y adolescentes, si bien su figura suele asimilarse a la de los “guardadores de hecho” (Font, 2003, pág. 100), esta es transferida y no originaria, pues los padres delegan a los directores, por un lapso determinado, una serie de competencias tanto en materia educativa como en temas relacionados al “control, vigilancia y atención” (Bolea, 2017, pág. 16).

Ahora bien, si existía una especial posición de garantía que les permitía contener un riesgo que pudieran sufrir los niños, niñas y adolescentes en su entorno, se abre la posibilidad que los titulares de los centros educativos puedan ser responsables de los actos que se cometan en contra de las personas mencionadas.

Siendo así y previo a examinar cuál sería el sentido y alcance de este

⁴Para Peña López, “Dentro del concepto de centro docente caben tanto los centros de educación infantil, primaria y secundaria, como cualquier otro centro en el que se impartan enseñanzas de nivel inferior al universitario en sentido amplio, esto, es guarderías, centros de educación especial, albergues y campamentos infantiles o juveniles, y academias o centros de recuperación y repaso de asignaturas siempre que se dirijan a alumnos no universitarios”



planteamiento, conviene trazar las siguientes cuestiones:

Por lo citado, en el acápite anterior, en el que se especificó la descripción típica del delito de violación, se puede indicar que no existe ningún tipo de dificultad para admitir una comisión por omisión o una omisión impropia⁵, porque el delito de violación es de aquellos de resultado, de modo que su contenido consiste en la producción de un efecto separado temporalmente de la conducta, cosa harto distinta de lo que ocurre con los delitos de mera actividad en donde la producción se agota con la realización de la acción. Es trascendental esta distinción por cuanto la no evitación de un delito, infringiendo un especial deber jurídico del autor, equivale según el sentido corriente del texto de la ley a su causación, misma que se produce cuando el acto da lugar al resultado previsto –efecto instantáneo–.

En segundo lugar, el delito de violación solo podría cometerse de forma dolosa, lo que excluye de su realización la imprudencia⁶, ya que el texto indicado no menciona esta modalidad, además que sería un supuesto de una conducta imposible. Aun así, hay que tener en cuenta que puede llegar a darse una confusión cuando se habla de la responsabilidad de los directores por una omisión, pensando que se está haciendo alusión a una conducta culposa en la que también se infringe un deber objetivo de cuidado; no obstante, en este caso se hace referencia a la omisión dolosa, en la que existe una actitud deliberada en preferir no evitar un resultado material⁷.

En adición, y para cierto sector doctrinario, también cabría la posibilidad de un dolo eventual, por cuanto se dice que, siendo los directores o profesores de los centros educativos garantes de la protección de los menores, si se plantean en este caso en particular la representación de un delito de violación, como muy probable y a pesar de ello no se actúa, deberían ser criminalmente responsables.

En nuestra opinión, y dado lo difícil que es demostrar en el dolo eventual el elemento volitivo querer el resultado⁸, debería comprobarse que los imputados hubiesen estado en condiciones de ejecutar el acto que habría prevenido el resultado,

⁵COIP Artículo 23. Modalidades de la conducta. (...) No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo.

⁶En el Ecuador se utiliza el término culposos, para referirse a esta clase de delitos lo que ha causado, ciertas confusiones conceptuales con la categoría dogmática de la culpabilidad, siendo estas dos cosas completamente distintas

⁷COIP Artículo 28.- Omisión dolosa.- La omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante.

⁸Véase Bolea Bardon Carolina, Posiciones de garante frente al acoso escolar, INDRET Revista para el Análisis del Derecho, Barcelona, 2017 p. 17.

⁹Esto diferencia el dolo en los delitos de resultado, pues en los delitos culposos o imprudentes el autor quiere realizar la conducta típica.



y lo que es más claro que se actuó con el dolo propio de la comisión por omisión, esto es el dolo directo de primer grado.

Para continuar analizando más detalles de la posición de garante, es necesario detenerse, en lo que resta en al menos cuatro puntos fundamentales, a saber: a) *actus rea*, b) *mens rea*, c) formas de participación, d) límites de obligación de control y vigilancia.

a) Actus reus

Como se dijo desde el comienzo, resulta difícil concebir la idea que los directores sean garantes de todos los riesgos que puedan ser propensos los niños, niñas y adolescentes a su cargo. Los deberes de control y vigilancia no son imperecederos, tienen un inicio y un fin, si se tiene en cuenta que se vive en una sociedad en donde cierta modalidad de peligro no puede ser atribuida a alguien, debido a su insignificancia o su inevitabilidad social (Donna, 1995, pág. 46). Si esto no fuese así, sería entender, que la enseñanza en una escuela o colegio es una actividad peligrosa y de mucho riesgo, cuando no lo es.

Es por ello que para hablar de responsabilidad de los titulares de centros de enseñanza no bastará que se compruebe que hubo un simple descuido en los deberes de protección y control, pues lo que importa es que la inacción por parte de estas personas haya acaecido o bien por la violación de protocolos que hacen frente a este tipo de casos o bien por la inobservancia de compromisos expresos o tácitos de actuar a modo de contención en determinados riesgos que pueden sufrir los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro de una institución, solo así se podría hablar de una equivalencia a la causación del daño.

Ante el escenario de la existencia de protocolos, y tomando como referencia el caso ecuatoriano se indica que el Ministerio de Educación en el año 2014, expidió los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo. En este instrumento legal se encuentran detallados los pasos que se deben seguir ante este tipo de escenarios, en los que se incluyen *inter alia* planes de: detección, intervención, derivación y seguimiento, cada una de estos asignados a un responsable de la institución educativa, pero a su vez debidamente interconectadas en razón de las acciones afirmativas que se toman al respecto.

El quebrantamiento de estas disposiciones ha generado hasta el momento responsabilidad administrativa; sin embargo, se considera que al ser las pautas en las que se deben desenvolver los profesionales de la educación, recalcando el deber objetivo o de cuidado que tienen frente a los niños, niñas y adolescentes, servirían



plenamente como base de una imputación penal cuando se les exponga a un riesgo injustificado.

Aun frente a la inexistencia de protocolos, se podría mantener la responsabilidad penal, siempre que se hayan asumido compromisos previos que consisten en acuerdos a los que llegan padres y directores o alumnos y directores, y esto con el afán de permitir que se ocupen de manera particularizada de hechos que implican una inminente producción de un ilícito.

Cuando sucedieron todos los acontecimientos que motivaron el caso de Paola del Rosario, no existían rutas ni protocolos instaurados en cada colegio o escuela, tanto peor un texto normativo emitido por el Ministerio, para afrontar estas situaciones de violencia sexual, lo que sí hubo en cambio, alertas creadas por las mismas estudiantes y profesoras, las que fueron, además, puestas en conocimiento del director, sobre la grave situación que atravesaba la víctima, pero lamentablemente se las ignoró, lo que permitió que el hecho de hostigamiento continúe hasta que se consumó y perpetuó la violación.

b) Mens rea

De igual manera, como se había asentido que la única forma de cometer el delito de violación era de forma dolosa, y en el caso específico de los directores por una omisión dolosa, siendo así, para proponer una acusación en contra de ellos se debe tener un escenario en donde siendo la regla general la adopción de medidas para mitigar el riesgo del cometimiento de un delito de este tipo, se haya exceptuado conscientemente su obediencia.

Con todo, no hay que confundir medidas deficientes con medidas inapropiadas, pues estas últimas sí podrían acarrear responsabilidad por comisión por omisión debido a su ayuna intención de combatir con éxito que no se produzca el ilícito. Dicho en palabras de Carolina Bolea (2017):

Para afirmar una posible responsabilidad penal de tutores y directores de centros escolares, hay que tener en cuenta que la adopción de medidas dirigidas a poner fin a la situación de acoso de ningún modo es equiparable a la no adaptación de ninguna medida o la adopción de medidas absolutamente inidóneas. La adopción de algunas medidas para controlar el riesgo, aunque se muestren como insuficientes, nos aleja del ámbito de los delitos dolosos, quedando excluida una posible responsabilidad en comisión por omisión por este delito (pág. 19).



Difícilmente se podrá encontrar otro caso en donde claramente se pueda apreciar que hubo una manifiesta desatención a la situación de peligro que vivía la adolescente Paola del Rosario, pues no solo que las medidas en un inicio fueron totalmente inidóneas como fue el cesar del cargo momentáneamente al Vicerrector, sino que se llegó a un punto que los reclamos de las víctimas fueron totalmente desatendidos y fruto de ello se produjo la violación.

Por tales motivos, no hay duda, que la conducta fue cometida dolosamente por parte del director del centro por haberse desentendido total y absolutamente de una situación que a él le correspondía afrontar.

c) Formas de participación

Hay que establecer una línea divisoria que permita saber en qué casos las personas que conocen de la realización de un delito de violación y no lo evitan poseen una participación de manera principal y cuando su participación es secundaria o residual y para ello se debe conocer antes que todo el contenido en específico de las disposiciones que regulan internamente las formas de participación.

El art. 42 del COIP indica que responderán como autores directos las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: “1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo” (COIP, 2014, pág. 23).

Por su parte el art. 43 del mismo cuerpo legal, menciona que son cómplices quienes: “(...) en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido” (COIP, 2014, pág. 24).

Si dentro de una escuela es el director la persona llamada en efectuar una conducta particular para evitar a toda costa la perpetración de cualquier clase de delito, no se diga un delito de violación en contra de los alumnos, su participación será la de un autor, y esto no por ser la cabeza más visible de la institución, sino porque efectivamente fue a esta persona a quien se le confió de manera directa los deberes de vigilancia (salvaguarda de la integridad física y psíquica del menor) y control (responsabilidad de corrección), por lo que su inobservancia implicaría haber violado su deber de garante, Silva (2004).

En lo que respecta a la complicidad y dado que la misma se configura con actuaciones consistentes en obstaculizar o disuadir la ejecución de la infracción, resulta complejo –en términos dogmáticos y probatorios– que se pueda encausar



bajo esta figura a otros miembros de la comunidad educativa; sin embargo, y de comprobarse que existieron profesores o personal de apoyo que conocían plenamente de la situación de peligro que atravesaba el niño, niña o adolescente y no comunicaron a la persona responsable y a su debido tiempo el hecho, podrían ser autores de una conducta delictual autónoma, que es la omisión de denuncia tipificada en el art. 276 del COIP¹⁰, ya dependerá si es una institución pública o una institución privada y cómo funciona su estructura jerárquica.

En el caso de Paola del Rosario, por ejemplo, el director del centro educativo en donde ella estudiaba, había sido informado tanto por alumnas como profesoras que el Vicerrector de la institución la acosaba, y como medida para evitar esta conducta, dispuso que fuera suspendido temporalmente, situación que era obviamente insuficiente para combatir al delito, lo que lo hace autor en comisión por omisión. Por otro lado, y si existían otras personas en permanente contacto con la adolescente y que guardaron una actitud silente, su conducta se limitará a los casos en que no se dé traslado al principal competente para conocer la denuncia.

d) Límites de obligación de control y vigilancia

Una vez que se ha entendido que para demostrar una posible infracción por omitir los protocolos de actuación es necesario comprobar que quienes no hayan alertado la detección de un escenario de peligro estaban en su obligación de hacerlo, ya que se habían comprometido expresamente, se puede señalar cuál sería la circunscripción en donde ha de exigirse los deberes de los directores, y para ello se establece la siguiente relación hipotética que toma en cuenta la esfera de influencia del centro educativo.

Ha de entenderse que entre más tiempo se está en comunión¹¹ con la niña, niño o adolescente existen igualmente mayores posibilidades de prevenir las situaciones de peligro que podría sufrir dentro de su jornada en las que se incluye

¹⁰COIP art. 276.- Omisión de denuncia en razón de la profesión, cargo u oficio. - La persona que, en razón de profesión, cargo u oficio, en los ámbitos de educación, salud, recreación, religioso, deportivo o cultural, conozca de hechos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos o delitos contra la integridad física, psicológica, sexual y reproductiva o muerte violenta de una persona y no denuncie el hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la omisión es por parte de quien sea el propietario, responsable o representante legal de la institución pública o particular, se aplicará el máximo de la pena. Si la omisión se produce sobre delitos contra la integridad física, psicológica o sexual de niños, niñas y adolescentes, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. No se podrá alegar secreto profesional y objeción de conciencia para justificar la falta de denuncia.

¹¹Günther Jakobs (2005, p. 154) al hablar de la comunidad de vida dice: Comunidades de vida pueden resultar útiles en tanto ofrecen a las personas un refugio social, pero puesto que no gozan de impronta jurídica, sino que pueden organizarse al libre albedrío, no contribuyen por ello en nada a una determinada identidad social.



actividades escolares, -jornada de estudio normal-, extraescolares -refuerzo educativo, actividades deportivas, aprendizaje de idiomas dentro de la institución- y complementarias: -visitas guiadas a museos, excursiones, etc., fuera de la institución, pero con la supervisión del profesorado- Peña López (2004) considera sobre este punto que:

La obligación de vigilancia no cesa porque haya finalizado el colegio o se realicen actividades fuera del mismo, sino que esta obligación cesa y se adquiere, en función del momento en que los padres y tutores o guardadores ceden sus obligaciones de vigilancia o control al centro y viceversa: el centro cesa su obligación una vez que han sido recogidos los alumnos y, ya no dependen del centro (pág. 165).

Entonces el director, deberá responder de aquellas actividades que el centro controla efectivamente, y las que no correrán a cargo de los -padres, tutores, guardadores legales- (SAP 2471/2003, 23 de diciembre), pues es su deber el velar por sus hijos y tenerlos en su compañía, al igual que educarlos y procurarles una educación integral.

De igual manera, no se debe olvidar que, con fundamento en la misión de las instituciones educativas –sean estas públicas o privadas–, que es la de garantizar el acceso al derecho fundamental a la educación, estas deben caracterizarse por ofrecer un servicio público¹¹ con el mayor estándar de calidad para las niñas, niños y adolescentes que allí acuden. Eso incluye, además de la connatural preparación académica, instalaciones que permita a los directivos, personal administrativo y docentes, ejercer la obligación de cuidado y vigilancia en las condiciones más

¹¹Los artículos 3.3, 28 y 29 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen en la educación una doble condición, como un derecho y como un servicio público. Véase también Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 10-20-IA/20: “La educación es un derecho de todas las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado.”, Corte Constitucional Colombiana, sentencia T-743/13, expediente T – 3.940.481: “El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política”.



apropiadas para prevenir el cometimiento de delitos de naturaleza sexual. Admitir, a modo de ejemplo, la existencia de espacios abandonados, confinados o que permiten el aislamiento no supervisado, restringe sustancialmente el cumplimiento de la tarea de cuidado.

Ciertamente esta cuestión resalta en el caso de Paola del Rosario, habida cuenta que los hechos descritos tuvieron lugar dentro de las instalaciones del colegio, en específico en las aulas de clase, en la oficina del Vicerrector y en la enfermería, por ello es importante precisarlo, porque son sitios que pertenecen a la esfera de influencia de los directores y los que se debe mantener los deberes de vigilancia y control.

En definitiva, los centros educativos y, por ende, sus máximos representantes serán responsables, como afirma Pich Durany (2002), si:

i) el comportamiento lesivo del alumno se produjo dentro de la esfera de influencia del centro docente, que incluye los lugares donde se desarrollan las actividades escolares, extraescolares o complementarias: puede ser tanto el edificio e instalaciones del propio colegio, como el autobús escolar, o el lugar visitado con ocasión de una salida cultural¹²; ii) el daño cuyas consecuencias se responsabiliza a la escuela debió haber tenido lugar también durante (y en principio únicamente) el horario escolar. Se incluye el tiempo empleado en el transporte, si corre a cargo del colegio, así como los períodos dedicados a la enseñanza en sentido estricto y los empleados en el deporte, descanso, alimentación, y cualquier otro tipo de actividades de esta clase. Igualmente, las actividades desarrolladas fuera del horario escolar, pero organizadas directa y claramente por el colegio¹³; iii) se amplía la responsabilidad más allá de la jornada escolar, manteniéndola mientras el centro deje abiertas sus instalaciones (pág. 5).

¹²En el mismo sentido Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de la Civil, 7060/1996, indica: “Esta probado en autos que las lesiones sufridas por el menor Cosme lo fueron al cavársele en el ojo derecho el alfiler del broche o chapa que en forma de imperdible llevaba la niña Flor, al golpearle con él o arrojárselo, no son aceptables las razones que se exponen en la sentencia recurrida de que “se trata de niños de cuatro años y de una lesión causada mediante un broche, instrumento que no es por sí, ni se ha demostrado frente a ello que el de autos lo fuera, potencialmente peligroso, en el curso de una disputa súbita y en modo alguno atípica entre niños de esa edad, según aparece de lo actuado”, razonamiento que parece estar valorando la responsabilidad de los niños y no la de quienes los tenían confiados a su vigilancia durante su permanencia en el Colegio”.

¹³En el mismo sentido Sentencia del Tribunal Supremo Español, Sala de lo Civil, 7974/1998, juzga un caso de estas características, y expresa con claridad el fundamento que tiene para los tribunales la responsabilidad de los colegios. Durante una fiesta de fin de curso en el Parvulario del Santísimo Sacramento, organizada por la Asociación de Padres de Alumnos con la autorización y colaboración del colegio, se inflamó un globo con alcohol y la hija de los actores sufrió graves quemaduras que le produjeron importantes daños y le dejaron secuelas. Sus padres demandaron al colegio, a su directora,



Conclusiones

Con estos antecedentes, es posible avizorar que la responsabilidad de los directores de los centros educativos frente a delitos de carácter sexual, no es un tema de menor calado, al contrario, despierta una alarma social, debido a la afectación que podría ocasionar a los niños, niñas y adolescentes que son considerados un grupo vulnerable.

Se sabe también que este tema se podría abordar desde la perspectiva de la responsabilidad de la escuela o colegio como persona jurídica, que bien podría coexistir sin que se diga que se está rompiendo el principio *ne bis in ídem*, sin embargo, esto se apartaría de los objetivos y merecería un estudio separado.

Por lo pronto es necesario tener claro que las relaciones jurídicas de control y vigilancia, típicas del modelo educativo, sí son susceptibles de generar responsabilidad penal para los directores de escuelas o colegios cuando son claramente desatendidas, y sí podrían responder en calidad de autores por comisión por omisión, o en el caso de otras personas que trabajen en el centro educativo y que tengan el deber de denunciar hechos de connotación sexual y no lo hacen se podría iniciar una investigación por un delito de omisión de denuncia.

Ahora, la firmeza con la que se ha construido la presente investigación, no se ha visto plasmada en las resoluciones de los jueces ecuatorianos, aun a pesar de las recomendaciones de la CIDH en el caso Paola Albarracín. En todo caso, vale destacar esfuerzos como el del caso AAMPETRA, en el que un Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Pichincha-Ecuador, dispuso a la Academia Aeronáutica ‘Mayor Pedro Traversari’, centro de educación básica, que debe una placa en memoria de las víctimas de abuso sexual, como parte de la reparación integral a los 41 niños y niñas que sufrieron de atentado al pudor por un docente en un aula de clases de esa institución, entre 2010 y 2011.

Otro ejemplo interesante es el de Costa Rica. En 1997, un conserje de una escuela pública abusó sexualmente de una menor. En este caso, el Tribunal Supremo Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicochea, condenó a reparar

a la Asociación de Padres de Alumnos y a “Le Mans Seguros”. El Tribunal Supremo revocó la sentencia de la Audiencia y condenó solidariamente a todos los demandados salvo a la directora a pagar “la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESETAS a los demandantes” y “VEINTE MILLONES DE PESETAS a la persona de la menor”, por daño moral. Para el Tribunal, la obligación de reparar el daño se impone: “como sujeto pasivo, al titular del centro de enseñanza y éste responde en cuanto mantiene el control del alumnado, sea total o parcial, sea en horas lectivas propiamente dichas o en tiempo posterior en el que todavía ejerce el colegio su labor de guarda”.



solidariamente al Estado como consecuencia de la responsabilidad civil derivada del delito, porque el servicio de enseñanza que se brindaba no tenía las condiciones necesarias de seguridad¹⁴.

Obviamente, la reparación pecuniaria o la simbólica, no constituye una pena y esto es una de las cosas que se busca con avidez para esta clase de procedimientos, ya que, si en verdad se pretende erradicar la violencia en las instituciones educativas –sin que esta aseveración constituya apenas un eufemismo– las decisiones que se tomen en relación con el bienestar de niños, niñas y adolescentes, tanto desde los órganos estatales como desde las instituciones educativas, deben ser claras y firmes porque el reconocimiento irrestricto de sus derechos así lo exigen.

Referencias

- Bolea, C. (2017), Posiciones de garante frente al acoso escolar, INDRET Revista para el Análisis del Derecho, Barcelona.
- Cordero, T. Vargas, G. (2001), A mí también... Acoso y abuso sexual en colegios del Ecuador: discursos opuestos y prácticas discriminatorias.
- Donna, A. (1995), Derecho Penal, Parte Especial, ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires.
- Durany, S. (2000), Padres y maestros, Revista In Dret.
- Font, E. (2003), Responsabilidad civil del menor en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, ed. Atelier, Barcelona.
- González, J. (2002), La responsabilidad civil de los directores de centros educativos por daños ocasionados por sus alumnos, Revista Educación 26 (1): 135-146-2002.
- Jakobs, G. (2005), Sobre la normalización de la dogmática jurídico-penal, ed. Civitas, Madrid.
- Pena, F. (2004), La extensión de la responsabilidad a sujetos distintos del autor, Colmenares.
- Pinheiro, P. (2006), La violencia contra niños, niñas y adolescentes: Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas.
- Silva, J. (1986), Estudios sobre los delitos de omisión Grijley, Lima.
- Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial n° 180 del 10 de febrero de 2014, República del Ecuador. Recuperado el 14 de agosto del 2020 en: <https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/>

¹⁴Véase ejemplo citado por Jimmy Bolaños González, La responsabilidad civil de los directores de centros educativos por daños ocasionados por sus alumnos, Revista Educación 26 (1): 135-146-2002.



INT_CEDAWARL_ECU_18950_S.pdf.

Código Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero 1971. Recuperado el 14 de agosto del 2020 en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf

Protocolos y Rutas de Actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, Primera edición, 2014, Ministerio de Educación del Ecuador. Recuperado el 14 de agosto del 2020 en: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/Protocolos_violencia_web.pdf.

Constitución Política del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998. Recuperado el 14 de agosto del 2020 en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec016es.pdf>

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Informe No. 110/18 Caso 12.678 Informe de Fondo Paola del Rosario Guzmán Albarracín y Familiares Ecuador, Recuperado el 14 de agosto del 2020 de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/12678FondoEs.pdf>.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 10-20-IA/20, Caso No. 10-20-IA

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-743/13, Expediente T – 3.940.481

Tribunal Supremo Español, Sala de lo Civil, Sentencia 7974/1998.

Tribunal Supremo, Sala de la Civil, Sentencia 7060/1996.

Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Pichincha-Ecuador, causa penal 17270-2014-119 proceso seguido en contra de Negrete Arias José Luis, por un delito de atentado al pudor.



Artículo original

**Impacto del Curso Guaraní Comunicativo en la asistencia técnica del CAV.
Análisis del uso del idioma Guaraní en los meses de enero a junio de 2019.**

**Guarani course's impact on the technical assistance at the Victim Assistance
Centre. Analysis of the use of Guaraní language from January to June 2019.**

**Guarani Mbo'esryr pykuere profesional omba'apóva Centro de
Atención a Víctima-pe CAV. Apytépe oikova'ekue 2019, enero guive junio peve**

Esteban Bonifacio Ortega Ojeda*

Laura María Aquino Gill**

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Resumen

En el marco de la Ley n.º 4.251/10, de Lenguas, desde el 2015 el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público adelante CEMP, implementó un programa de formación denominado –Guaraní Comunicativo en el ámbito laboral– dirigido a funcionarios y agentes fiscales, que necesitan afianzarse en las competencias comunicativas en guaraní. El presente trabajo de investigación analizó la incidencia que generó el curso, específicamente en la asistencia técnica de los profesionales psicólogos y trabajadores sociales del Centro de Atención a Víctimas en adelante CAV. En ese sentido, el trabajo abarcó el período de enero a junio de 2019. La investigación es descriptiva, está abocada al estudio de un fenómeno específico. Los resultados arrojados son relevantes por la cantidad elevada de casos atendidos en guaraní y corresponden a la ciudad de Asunción y área metropolitana. A partir del de la implementación de su uso, se describe cómo se sienten las víctimas y las

Recibido: 06.12.2019 Aceptado: 31.01.2020

*Profesor de Guaraní. Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: estebanorte@gmail.com
Lic. En Ciencias de la Educación. Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Traductor Guaraní – Castellano y Castellano – Guaraní Fundación Yvy Marãe'ỹ actualización permanente en Andragogía y Educación Intercultural Bilingüe. Años de experiencia en elaboración de materiales educativos y enseñanza de guaraní como segunda lengua y método comunicativo.

**Trabajadora Social en la Dirección de Centro de Atención a Víctimas. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: lauma_82@hotmail.com

Licenciada en Trabajo Social por la Universidad Nacional de Asunción. Facultad de Filosofía (2008). Especialista en Trabajo Social Forense por la Universidad Autónoma del Paraguay (2015). Trabajadora Social del Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



profesionales cuando se comunica su caso en la lengua materna. Los resultados se presentan para las consideraciones institucionales que permitan, potenciar la competencia lingüística en cumplimiento con lo estipulado por la ley de lenguas y admitan una herramienta válida en el marco de la gestión fiscal para el acceso a la justicia y la inclusión de personas vulnerables.

Palabras Clave: guaraní comunicativo, lengua materna, transcripción, traducción, competencias lingüísticas.

Abstract

Within the framework of the Act number 4251/10, the Language Act, the Public Ministry's Training Center has implemented since 2015 an education program, called “communicative Guarani in the workplace”, intended for public officials and prosecutors who need to improve their communicative skills in this language. This paper aims to analyse the impact generated by the course, specifically on the assistance granted by psychologists and social workers at the Victim Assistance Centre, CAV. In this sense, the work covered the months from January to June 2019. The investigation is descriptive, it covers the study of a specific phenomenon. The results were relevant due to the amount of assistances conducted in guarani, most of them in Asunción and the surrounding cities. From the implementation of the education program, both victims and professionals can describe how they feel when speaking their mother tongue. The results are presented for institutional considerations, that allow to enhance the language proficiency in compliance with the Language Act, and as a valid instrument in the framework of the management for access to justice and the inclusion of vulnerable persons.

Key Words: Guaraní, mother tongue, transcription, translation, language proficiency.

Ñemombyky

Oñemoañete rire pe Léi N. 4251/10 Ñe'ënguéra rehegua ningo Ñembokatupyry Renda – Centro de Entrenamiento - oĩva Tetãygua Motenondehápe - Ministerio Público omokyre'ỹ ha ojapo oúvo pe hérava “Guarani tembiapohápe guarã” oñembosako'i va'ekue maymave temimoĩmby ha avei fiscal kuérape guarã ikatupyryve haguã guarani jeporúpe. Ko investigación rupive ojekuaase añetehápe mba'épa oheja hapykuerépe ko mbo'esyry, ojesareko upevarã umi profesional



psicólogo ha trabajadora social kuéra oĩva Centro de Atención a Víctima (CAV) pegua rembiapo rehe, upe 2019 ñepyrũme. Pe investigación ningo ohesa'ỹijo ha omombe'u mba'e mba'épa ha mba'éichapa oiporu guarani ñe'ẽ hembiapohápe. Umi mba'e ojejuhuva'ekue ningo tuicha oporohesape'a: ojejuhu hetaiterei káso ojejapo guaraníme ko Paraguay ha ijerére. Umi víctima guaraníme aňónte' oňe'ẽvape oňe'ẽ'ẽramo ichupe iňe'ẽteépe oňe'ẽandu porãiterei ha upéichante avei oňe'ẽandu porã profesional kuéra oiporu jave guaraní. Umi mba'e kuaapy ojejuhu va'ekue guive oňemoĩ ko institución pópe ojesareko haguã hese ikatu haguãicha omoañeteve ha ombyasãive guarani jeporu ko instiución-pe.

Ñe'ẽ tee: Guarani ñe'ẽ, ñe'ẽ ypy, ojehai oňehendu háicha, ñe'ẽasa, katupyry ñe'ẽme.

Introducción

En el Paraguay actual el idioma guaraní es de uso mayoritario y representa un signo de identidad paraguaya, cohesión nacional y es una de sus lenguas oficiales (art.140 CN y su reglamentación en la Ley n.º 4.251/10 de Lenguas, no puede seguir oculto bajo la sombra de otras lenguas de mayor prestigio. La sociedad paraguaya –en su mayoría– se comunica en el idioma guaraní y se impone cada vez con mayor fuerza a través de sus hablantes.

El Ministerio Público, en el ejercicio de la aplicación de la justicia, a través de las leyes, asume la cuestión lingüística como parte de su capacitación permanente y ha desarrollado el curso de Guaraní Comunicativo, dirigido a sus funcionarios, con el objetivo de adquirir habilidades lingüísticas en el idioma guaraní, uno de los idiomas oficiales del Paraguay.

Esta investigación pretende dimensionar cuál es el impacto del uso de guaraní en la asistencia técnica con las víctimas, para ello se verificó la cantidad de personas que recurrieron al

CAV y que fueron atendida en el idioma guaraní, a partir de los casos relacionar con la actitud, manejos lingüísticos, valoración de la lengua materna en la administración de la justicia. Se espera que los resultados de la investigación brinden nuevos elementos y aprendizajes significativos en los campos jurídico, psicológico y social.



Marco Teórico

Cuando se afirma que el Paraguay es un país bilingüe generalmente se asocia a la vigencia plena de dos lenguas de uso oficial en todo el país, sin embargo la realidad es otra: aunque se reconozca la diversidad lingüística y el uso de guaraní es de uso mayoritario, la lengua castellana goza de un prestigio superior, este fenómeno se denomina diglosia¹. Cuando se plantea el tema acerca de normativas sobre lenguas y derechos lingüísticos, surge la pregunta ¿por qué se necesita leyes o normativas para hablar una u otras lenguas que es propia de un Estado? Para responder, necesariamente remite a un análisis histórico, de cómo se originó y se desarrolló el bilingüismo en el país.

Reseña histórica del bilingüismo paraguayo

a) Etapa pre-colonial: Los Guaraníes son pueblos desde tiempos inmemoriales, En esta etapa no existía aún el bilingüismo sino un monolingüe guaraní con una rica variedad dialectal. Era un extenso territorio guaraní, según Meliá y Temple (2004), por medio de los vestigios arqueológicos los guaraníes ocuparon las mejores tierras de la cuenca de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay y las estribaciones de la Cordillera de los Andes. Se organizan en la búsqueda de una vida mejor: el Yvy Marane'ỹ o la búsqueda de la tierra sin mal, donde existe el *tekomarangatu*.

b) Etapa colonial: En esta época se originó un bilingüismo guaraní-español. Desde la llegada de los europeos con la disputa por la hegemonía territorial se da también una contienda en el campo lingüístico. El modelo organizacional: Colonia, y posteriormente Estado-Nación, impuesto se incubó un modelo de Estado con fuerte característica europeizante. Al inicio de la colonia, se podría decir que la lengua oficial era el guaraní al ser predominante y documentos de esa época respaldan que desde los años 1620 en adelante, ya se producían de manera escrita el guaraní tanto en el ámbito religioso como en el ámbito administrativo, político, incluso diplomático.

c) El proceso de la formación del Estado Independiente, (1811-70): En esta etapa la lengua castellana iba ganando espacios, sobre todo en la esfera pública. Cuando los criollos y mestizos tomaron el poder político, paradójicamente, lejos de construir una nación guaraní adoptó el mismo sistema o patrón Estado – Nación,

¹Diglosia: Situación en la que coexisten dos lenguas en una comunidad de hablantes, de tal forma que, por gozar una de ellas de mayor prestigio social que la otra, se emplean en ámbitos o circunstancias diferentes (más familiar una y más formal la otra).



de esta manera se acentuó la política de sustitución del guaraní por el castellano, y en la Post-Guerra de la Triple Alianza, 1870- 1967: Conviene admitir que el Estado paraguayo fue prácticamente aniquilado por países vecinos, produciéndose otra arremetida contra el guaraní y las demás lenguas minorizadas. Registros revelan que al término de la guerra, por mandato de un decreto se prohibía el uso del guaraní en todo el territorio nacional. Sin embargo, la lengua guaraní no fue doblegada por la implementación de una explícita política lingüística de sustitución, al contrario, siguió vigente su uso en el hogar, en las manifestaciones culturales, en las relaciones de amistad, en el duro trabajo, fundamentalmente en el sector rural. Un fenómeno es que en momentos críticos se declara la lengua guaraní como lengua oficial.

d) La Constitución Nacional de 1967: Otro hito que marca la historia del bilingüismo paraguayo es la Constitución Nacional de 1967. Gracias a esfuerzos constantes de personas intelectuales, artistas, poetas, educadores, religiosos y la sociedad civil se llegó a lograr un favorable e histórico reconocimiento del guaraní como lengua nacional, el 25 de agosto de 1967. Desde esta etapa el guaraní ya se ha incorporado de manera paulatina en el sistema educativo nacional a modo de repuntar el carácter bilingüe del país.

e) La Constitución de 1992 hasta la fecha: Nuevamente el esfuerzo mancomunado de referentes intelectuales, artistas, educadores, investigadores, de la sociedad civil que el idioma guaraní hizo posible, juntos con el castellano, sea lengua oficial de la República del Paraguay (art.140) y su complemento importante (art. 77) la obligatoriedad de la enseñanza del guaraní en el sistema educativo. A partir de ese momento se viene un trabajo arduo desde la sociedad civil para llegar a la promulgación de la Ley n.º 4.251/10, de Lenguas. Para el idioma guaraní es un paso muy importante y necesario para ir ganando espacios en la sociedad paraguaya.

Marco Normativo

La Constitución Nacional de 1992, en lo que se refiere a las lenguas en el Paraguay, establece en su art.140 de los idiomas:

El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

Igualmente, compromete a garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación a través de los art. 1, 46 y 47, disponiendo que el Estado debe promover la condiciones y crear los mecanismos adecuados para que dicha igualdad



sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio, facilitando la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en todos los ámbitos de la vida nacional.

La reglamentación del art. 140 tardó unos 18 años para lograr otro paso histórico, en el año 2010 con la promulgación de la Ley n.º 4.251/10 de lenguas que fue producto de una acción colectiva y bien coordinada desde la sociedad civil y todos los entes comprometidos con el guaraní. De esta manera, la ley permitió la creación de dos entidades importantes: a) la Secretaría de Políticas Lingüísticas, que ya está en funcionamiento cuya misión es la normalización y planificación lingüística y b) la Creación de la Academia da la Lengua Guaraní, entidad que se responsabiliza de la normatividad lingüística, del corpus de la lengua.

De los Derechos Lingüísticos

La Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos (Barcelona 1996)², intelectuales en el campo de la lingüísticas y jefes de estados de todo el mundo reconocen en un documento los derechos lingüísticos individuales y colectivos como parte de los derechos humanos. Todo esto posibilitó un viraje hacia una política lingüística favorable para las lenguas minorizadas en todo el mundo y por supuesto, este ambiente llegó también a Paraguay y benefició favorablemente en la visibilización y revitalización de la diversidad lingüística.

La Ley n.º 4.251 de Lenguas, recoge las siguientes expresiones: art. 9 de los derechos lingüísticos individuales. Todos los habitantes de la República tienen derecho a:

1. Conocer y usar las dos lenguas oficiales, tanto en su forma oral como escrita, y a comunicarse con los funcionarios públicos en general en una de ellas...
2. Recibir información en su lengua...
3. Recibir información oficial en guaraní y en castellano a través de los medios de comunicación del Estado...

²En el año 1996, en Barcelona – España se ha reunido lingüistas, científicos, intelectuales, referentes de ongs, y jefes de estados de todo el mundo en Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos. Dicha Conferencia concluye con la “Declaración Universal de Derechos Lingüísticos” y es la conclusión de un proceso iniciado caracterizados por la voluntad de establecer los principios de una paz lingüística mundial justa y equitativa, factor decisivo de la coexistencia social y cultural, respetar, revalorar y revitalizar la diversidad lingüística y así contribuir a fortalecer el espíritu de tolerancia, así como al establecimiento de la paz entre los pueblos y naciones. Tal Declaración aporta de manera sustancial al incluir los Derechos Lingüísticos, individuales y colectivos como Derechos Humanos. De esta Declaración los países se inspiran para desarrollar planes, programas y proyectos nacionales para el rescate de las minorías lingüísticas y fortalecer la diversidad lingüística.



4. No ser discriminado por razón de la lengua utilizada.

5. Utilizar cualquiera de las dos lenguas oficiales ante la administración de justicia y que por sus declaraciones sean transcritas en la lengua elegida sin mediar traducción alguna. La persona usuaria de otra lengua tiene derecho a ser asistida en juicio por personas que conozcan su idioma...

Las 100 Reglas de Brasilia

Entre las normas internacionales se puede mencionar que el documento –La 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad–, llevado a cabo en el año 2010 Paraguay formaba parte de la Cumbre, marcaría un hito hacia la igualdad en el acceso a la justicia en el país.

Realidad sociolingüística del Paraguay

En Paraguay, comportamiento de la realidad sociolingüística en los sucesivos censos oficiales hasta el año 2.002/2000 demuestra una tendencia de aumento de la población bilingüe, una caída importante del monolingüe guaraní en un 10% y un leve aumento de la población monolingüe castellana. Desafortunadamente no se cuenta con datos fiables de los resultados censales del año 2012, por lo que no se puede estimar ningún número.

Tabla 1

Idiomas más hablados en Paraguay en los años 1992 y 2002.

Referencias	Año 1992	Año 2002
Bilingüe guaraní y castellano	50%,	33 %
Monolingüe guaraní.	37%	27 %
Castellano bilingüe	-	26 %
Monolingüe castellano.	7%	8 %
Otras lenguas		3,4%
Total bilingüe + monolingüe guaraní	87%	86%

Fuente: Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos. Año 1992 y 2002. Asunción, Paraguay.

Sin embargo, en la Encuesta Permanente de Hogares Continua 2018 de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, se reportó datos interesantes relacionados a los idiomas más hablados por la población de 5 años y más en Paraguay.

**Tabla 2***Idiomas más hablados en Paraguay año 2018.*

Idioma	Porcentaje
Sólo guaraní	37,6%
Sólo castellano	29,3%
Guaraní y castellano	30,7 %
Otros idiomas	2, 1%
No habla	0,3%

Fuente: Encuesta Permanente de Hogares Continua 2018 de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos. Asunción, Paraguay.

El guaraní en el Ministerio Público

En el año 2015 desde la Dirección del Enlace del Centro de se realizó una investigación interna denominada: La Ley n.º 4251/10 de Lenguas y el uso del guaraní paraguayo en el ámbito misional del Ministerio Público cuyo resultado reveló un porcentaje importante de los fiscales, asistentes y secretarios con problemas en las habilidades lingüísticas en uno de los idiomas oficiales del Paraguay, el idioma guaraní. De ahí visualizó la demanda de un curso de guaraní permanente en la institución y el CEMP, instancia encargada de liderar los procesos formativos de los agentes fiscales y funcionarios implementó el Curso de Guaraní con enfoque comunicativo para su aplicación en el ámbito laboral concretándose los primeros cursos en el año 2016.

Curso de guaraní comunicativo

El Programa Académico del módulo - Guaraní Comunicativo 1. Ñaṇe'ẽ que se implementa se basa en la enseñanza de guaraní como segunda lengua, orientado a la función jurídica cuyo objetivo general es: “desarrollar capacidades comunicativas en guaraní orientadas al uso en el ámbito de competencia del Ministerio Público cumpliendo con los derechos lingüísticos en el ámbito jurídico”, y sus objetivos específicos son: 1. “Comprender diálogos básicos en guaraní. 2. Aplicar adecuadamente la estructura de la lengua guaraní con pertinencia cultural en el ámbito institucional. 3. Valorar el guaraní como instrumento de comunicación clave para el desempeño profesional, acercamiento psicológico al mundo guaraní”.



Metodología del curso

La metodología adoptada es la enseñanza del guaraní como segunda lengua integrando de manera pedagógica las habilidades lingüísticas: escuchar, hablar, leer y escribir. Incorpora diálogos básicos en contextos reales conforme a ambientes de trabajo, utilizando la estructura propia de la lengua guaraní. Desarrolla en los participantes las habilidades lingüísticas en guaraní basando en su propio lenguaje y utilizando en situaciones presentadas. Durante el desarrollo de las sesiones se aborda la cosmovisión guaraní y la cultura paraguaya. El módulo cuenta 4 niveles con 64 hs. cátedras de duración cada uno.

El guaraní en el Centro de Atención a Víctimas

En el período 2016 - 2017, se capacitaron y se promocionaron en dicho curso un total de 25 psicólogas y trabajadoras sociales del plantel de psicólogos y trabajadores del Centro de Atención a Víctimas. En ese sentido, con testimonios de valoración del curso de guaraní para el ejercicio profesional expresaron la importancia del buen manejo del guaraní en la función pública y en especial en la atención de las víctimas vulneradas en sus derechos.

El guaraní y la escritura

La incorporación de la lengua guaraní en un proceso de investigación requiere ciertas habilidades lingüísticas para la recolección de datos. Cuando una víctima es guaraní hablante el relator tiene dos opciones en el momento de registrar los datos: transcribir o traducir. He aquí los conceptos de ambos: Transcribir: según la Real Academia Española RAE es: representar elementos fonéticos, fonológicos, léxicos o morfológicos de una lengua o dialecto mediante un sistema de escritura. Se reconoce dos tipos de transcripción³ en función de la finalidad que se le vaya a dar al texto transcrito:

La transcripción

1. Transcripción literal. En este tipo de transcripción, todos los sonidos que se escuchan se escriben en el documento, incluyendo palabras inacabadas, repetidas, y errores de pronunciación, como "cocreta", sonidos tales como eh..., mmmm En resumen, todo aquello que se dice en el audio. Este tipo de transcripción se suele solicitar para juicios o pruebas periciales. La dificultad que se presenta en el caso de guaraní es que tiene un alfabeto propio. Teniendo en cuenta que todo idioma cuenta con fonemas y grafemas propios, y en el caso de guaraní con respecto al castellano existen fonemas y grafemas iguales y diferentes.

³<https://www.transcripciones-bpl.com/transcripciones/que-es-una-transcripcion.html>



2. Transcripción natural. Esta es la forma más común de transcribir. En ella, el transcriptor elimina toda aquella información irrelevante, lo cual da como resultado un texto más natural, más claro y con un aspecto más profesional. En ningún caso se cambian las palabras o el significado de las frases.

Ejemplos

Transcripción Literal	Transcripción natural
"Eh... no me acuerdo; era de... era de noche y lo único que vi mmm..., eh... fueron... fue... lo único que vi fue una persona que andó por ahí."	"No me acuerdo; era de noche y lo único que vi fue una persona que anduvo por ahí."

Como podrá comprobar, en este modelo no se pierde ninguna información, el sentido de la frase se mantiene y se hacen algunas correcciones. La Traducción. La RAE define: Del lat. *Traducĕre*: “hacer pasar de un lugar a otro. 1. tr. “Expresar en una lengua lo que está escrito o se ha expresado antes en otra. 2. tr. Convertir, mudar, trocar. 3. tr. Explicar, interpretar”.

La traducción en guaraní sería *ñe'ẽ ñembohasa*, o *ñe'ẽasa*, y es un esfuerzo más complejo que la mera transcripción, pues requiere un alto dominio oral y escrito en su dimensión morfosintaxis, semántica y pragmática de ambas lenguas para poder pasar/convertir/mudar/trocar/explicar con fidelidad el mensaje de la lengua de origen a una lengua meta, en este caso del guaraní al castellano.

Metodología

Es una investigación del nivel descriptiva y transversal abocada al estudio de un fenómeno específico del ámbito social. Presenta un enfoque mixto, tiene como finalidad la caracterización y descripción de un grupo humano que indica sus aspectos más resaltantes.

En cuanto al área de estudio: está abocado a estudiar la incidencia del curso de Guaraní Comunicativo desarrollado por el CEMP, el uso de la lengua Guaraní en el Centro de Atención a Víctimas y su impacto en el resultado de las asistencias técnicas en los meses de enero a junio de 2019.

La población: intervienen 25 psicólogas y trabajadoras sociales que participaron del el curso de guaraní comunicativo y una muestra de: 6 profesionales compuesto por 4 psicólogas y 2 trabajadora social que participaron del curso de guaraní comunicativo durante el periodo 2017- 2018.



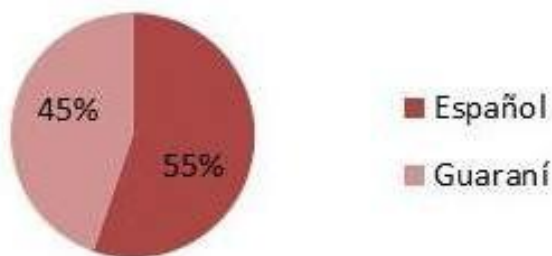
El área geográfica abarca las Oficinas de Atención de Víctimas ubicadas en Luque, San Antonio, Villa Elisa, J. Augusto Saldívar, Itaguá del Dpto. central y Sede 10 de Asunción.

En lo que refiere a la recolección de datos se realizó a través de la aplicación de un instrumento diseñado como cuestionario individual para realizar una encuesta con preguntas específicas, que constituyó un recurso para el acercamiento al fenómeno en estudio y la extracción de la información, en cuanto a la frecuencia de aplicación, el levantamiento de la información. Así también, se realizó un grupo focal con la participación de las 6 unidades informantes con la utilización de preguntas guías en la entrevista semi-estructurada. Por otro lado, para la obtención de las informaciones que hacen a los datos estadísticos: cantidad total de casos atendidos, de los cuales se determina la cantidad de casos atendidos en castellano y en guaraní, según sexo, edad, y por tipificación de casos

Resultados y análisis cuantitativos

Figura 1

Cantidad de Entrevistas realizadas según idioma



Análisis: La cantidad de casos atendidos en el período de 6 meses, enero a junio de 2019, se registra un total de 419, es decir, 55% de casos atendidos en español, mientras que el 45% se realizó en guaraní. Este porcentaje representa casi la mitad, es decir prácticamente 1 de cada 2 casos se registra en guaraní y con ello se demuestra que los usuarios del servicio de justicia necesitan ser atendidos en el idioma en el cual se sientan más seguros durante su atención.

Figura 2

Cantidad de personas entrevistadas en guaraní según área.



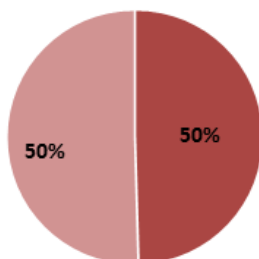
Análisis: De las personas entrevistadas en guaraní según área de residencia urbana y rural se constata que el 72% comprende en al área urbana, mientras que el 28% corresponde al área rural. Al considerar que el área de cobertura del CAV, en esta investigación se centra en Asunción y área metropolitana; en este sentido cobra una alta relevancia el que el profesional auxiliar del sistema de justicia tenga incorporado el guaraní como instrumento de comunicación clave para su desempeño profesional, ya que con estos datos desmitifican que el uso del guaraní es meramente de zonas rurales y sobre todo legitiman el uso del mismo en los procesos de investigación criminal.

Figura 3

Cantidad de casos atendidos por profesión.

Cantidad de atendidos por profesión

■ Ev. Psicológicas ■ Ev. Socio ambientales





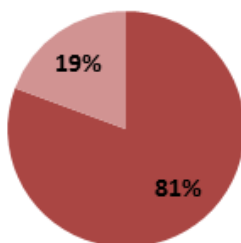
Análisis: En el periodo comprendido entre enero a junio de 2019 las entrevistas realizadas por 2 trabajadoras sociales alcanzan un 50% de la cantidad de entrevistas realizadas por psicólogas; estos datos revelan la alta demanda de evaluación socio ambiental y psicológica requerida por sistema de justicia en el proceso investigativo y la imperante necesidad de que los profesionales incorporen un adecuado manejo de la estructura de la lengua guaraní con pertinencia cultural en el ámbito institucional.

Figura 4

Cantidad de personas entrevistadas en guaraní según sexo.

Entrevistas en guaraní según sexo

■ Femenino ■ Masculino



Análisis: El 81% de las personas entrevistadas en guaraní son mujeres, en tanto que el 19% son varones, esto obedece a que principalmente las mujeres y niñas son víctimas de violencia por su condición, ubicándolas en situación de mayor vulnerabilidad ante el sexo masculino, así como también el factor cultural influye en la escasa utilización del sistema de justicia por parte de varones en calidad de víctimas.

Figura 5

Cantidad de atenciones realizadas en guaraní según hecho punible.



Análisis: Los datos de cantidad de casos atendidos según hechos punibles encabeza la violencia familiar (143) casos y le sigue el Abuso Sexual en Niños/as (85), luego se ubican la Coacción Sexual (24) maltratos a niños (21) esto indica un nivel fuerte de violencia en la sociedad y más aún centrado contra de las mujeres, niñas, niños y ancianos dentro del ámbito intrafamiliar, por lo que desde el Estado deben ser atendidas en su real magnitud y desde la perspectiva de derechos, evitando toda forma de discriminación y exclusión, entre ellas la relacionadas al idioma.

Resultados y análisis cualitativo

Grupo focal

La entrevista fue realizada de manera grupal, donde participaron los profesionales psicólogos y trabajadores sociales para conversar sobre el impacto y los aprendizajes del curso de guaraní en el ejercicio profesional. He aquí algunas respuestas textuales de las entrevistadas.



Resultados y análisis

Pregunta 1. Cuando una entrevista se realiza con una víctima guaraní-hablante. ¿Podrías indicar qué actitud percibes en la persona si la entrevista fuera en castellano o en guaraní?

- “La víctima ovy’a iterei oñeñe’ẽro ichupe guaraníme.”
- “Yo le planteo siempre que se sienta tranquila que si quiere conversar en castellano o en guaraní, que yo voy a preguntar en el idioma que ella quiere. En ocasiones la víctima expresa tímidamente “igualmente” eso significa que se maneja en guaraní. Y ahí ya conversamos en guaraní, empieza a hablar más, oñe’ẽve”.
- “Para mí eso es importantísimo, si la víctima se siente cómoda ahí vas a conseguir el relato genuinamente veraz. Más aún en el caso de la violencia porque en la violencia se puede caer en la retractación. Pe víctima oñe’ẽrõ guaraníme, guaraníme mante ñaño mongeta va’erã hendive. Upépe mante omombe’upaite la oikóva oiko haguéicha”. Hay casos en que la víctima cambia de versión y trata de minimizar su relato, ej: “Ibueno iterei ko pero a veces ojepasa’iminte ha che voiko che juruguasu avei ha che mbyepoti.

Análisis 1

La víctima guaraní hablante se siente más tranquila, cómoda, segura, cuenta con más detalles el hecho. Se refleja hasta en el rostro. Demuestra condiciones y libertad para exteriorizar todas las preguntas. El profesional cuenta con más herramientas para proporcionar datos de la investigación. En cambio cuando se le habla en castellano, la víctima guaraní hablante tiende a cerrarse, recurre al silencio, sin poder discutir ninguna idea. Si no se les habla en guaraní la víctima se siente avasallada en sus derechos.

Pregunta 2. ¿Cómo registra el relato de las víctimas: Transcripción (se transcribe textualmente la expresión oral) o realiza directamente la traducción?

- “Generalmente la víctima que habla guaraní cuando se va a referir al caso se expresa en frases cortas pero rico en significado e interpretaciones. Yo escribo exactamente la expresión oral en guaraní, otras veces hago la traducción ya sea literal o por su significado en el contexto para una mejor comprensión del hecho”.
- “Yo opto por la transcripción, aunque con dificultades, o sea, pasar por escrito el relato oral de la víctima, porque eso me garantiza la fidelidad de las expresiones. “Che korasõ kuaite guive hasy chéve”. Puede indicar un dolor profundo en el corazón o estar profundamente indignado. En este caso la transcripción ayuda



mejor que la traducción. Pero el problema es cómo escribir rápido y correctamente las palabras, frases, etc.”

- “A veces se presentan dificultades con la traducción, cuando no coinciden la testifical con el informe psicológico, eso significa que probablemente se registró con mala traducción. “Chéko ndaikuaái mba’érepa péichaite voi omoĩ kuatiáre, chéko nda’éikuri péicha ichupekuéra”

- “Yo registro todo lo que dice en guaraní, no traduzco. El problema es cómo poder escribir correctamente en guaraní. Quién nos indica que lo que escribimos es correcto o no”.

Análisis 2

Se utiliza tanto la transcripción textual y la traducción. En la transcripción se garantiza la fidelidad en el registro de la expresión del relato de las víctimas. La traducción del relato del guaraní al castellano, cuando la idea es compleja y ambigua, tiende a alterar la fidelidad del contenido del mismo por parte de los operadores de justicia; ya que la tarea de traducir requiere de un alto dominio de ambas lenguas. Se registró más traducción natural, más que literal. Persiste la dificultad en la escritura, tanto para la transcripción como para la traducción, en ambos casos se valora la importancia del hábito de saber escribir en guaraní. Se solicita afianzarse en la redacción en guaraní.

Pregunta 3. ¿En qué medida te ayudó el curso de Guaraní comunicativo impartido en el CEMP?

- “Me siento bien, me ayuda a cumplir mejor mi trabajo, porque le escucho a la gente expresarse en su idioma, en guaraní y le entiendo más, y te cuenta todo, y al responder en su idioma, se produce algo bueno, entonces mi relato tiene más consistencia.

- “Yo era cero, cero en guaraní, en casa nunca hablamos, en el colegio aprendí nociones básicas pero nunca un ejercicio práctico de hablar en guaraní. En el curso guaraní Comunicativo encontré el espacio para practicar y me ayudó a lanzarme más”.

- Chéko añe’ẽ kuaáva voínte la guaraníme pero escriturape che problema va’ekue, ko’ãga asuperáma avei ahávo. En guaraní se usa el pusó, hay sonidos nasales, no es lo mismo el sonido de “ch, h, j” del guaraní y en castellano. Todo eso aprendí en el curso”.

- También, gracias al curso de guaraní se produjo un alivio para los compañeros



de trabajo, porque antes pasaba lo siguiente: cuando se presentaba el caso de guaraní hablante, algunas compañeras (las que no manejan bien el guaraní) me pedía que les ayudara, Ha'ekuéra oikuaa che añe'ẽ kuaaha la guarani, ha ojerure chéve hikuái aipytyvõmi haguã ichupekuéra. Ahora, después del curso las compañeras tomaron más seguridad y confianza en sí para lanzarse y resuelven ellas mismas los problemas. Ayuda en la autonomía profesional”.

- El curso de guaraní es importante para todo agente fiscal, nadie se escapa del contacto porque el guaraní hablante está en todas partes, en Asunción, en área metropolitana, cualquier zona geográfica sale el guaraní. La entrevista es la clave: el guaraní. Péva ha'ete voi ku llave mba'e. Guarani rupive jaike kuaa ñande rapicha py'apýpe ha hesakã porãve he'iva.”

- “La aplicación de los test también es todo un arte en guaraní, las preguntas ya hago en guaraní, por más que a veces hay términos en castellano muy difícil y en guaraní es más complejo, ej, desasosiego.

- “Yo sugiero seguir el curso de guaraní pero que sea para afianzarnos en la oralidad, todas necesitamos practicar, afianzarnos en la oralidad, añe'ẽ porãseve, apraktikase pe ñemongeta. Gracias al curso descubrimos la importancia de integrar con la psicología con la lengua.

- “El curso de guaraní marcó de alguna un antes y un después. El curso nos permitió descubrir que con un esfuerzo y dedicación se puede manejar en guaraní. El curso como que rompió cierta inercia, ahora cuando la víctima es guaraní hablante tenemos muy en cuenta ya sus derechos a ser atendidos en su propia lengua”.

Análisis 3

Alta coincidencias en la valoración positiva del curso del guaraní: tanto en forma oral y escrita. Se sienten con más seguridad. Se recomienda contar con un curso más permanente y específico de guaraní tal vez como un apoyo constante en las diversas sedes. Se peticiona la realización de talleres para el manejo de instrumentos en guaraní. El curso aportó mucho para hablar, leer, escribir.

Pregunta 4. ¿Cómo te sientes como profesional psicólogo o trabajador social con la capacidad de realizar entrevistas en las dos lenguas de la república?

“Cómoda, contenta con la sensación plena de estar cumpliendo con mi deber de cumplir con la gente en sus derechos”.

- “Avy'a, chemoñandu porãiterei. Aikuaa ajapo porãha che rembiapo ha upéva che mbovy'a. No pierdo ningún detalle durante las entrevistas con las víctimas.



Antes no se daba tanta importancia a la cuestión lingüística, parecía que todo debe funcionar en castellano, y si la gente no entendía no importaba, ahora se valora mucho más y yo misma me doy cuenta que hablar el idioma de la gente es muy importante”.

- “Sabemos que en guaraní hay varios modos de expresar una situación, una expresión puede tener 2 o 3 significados, a veces hasta supone adivinar sus expresiones. En este caso, como yo no manejo bien el guaraní puede que pierda algunos detalles que eventualmente puede contribuir mucho para la investigación del caso”.

- Muy animada, muy segura, si bien me falta mejorar mi comunicación oral en guaraní me siento que estoy cumpliendo mi rol profesional acorde a lo que necesita el país. Yo tengo la ventaja en la escritura, me doy cuenta que escribo bien en guaraní, deseo en hablar con más fluidez pero estoy procurando”.

- “Valoro el poder que tiene el idioma guaraní en el momento de la entrevista. Cuando se presenta el caso atiendo muy bien y eso me da una buena satisfacción. Che moñeñandu porã. Nokañýi chehegui mba’evéichagua detalle ahendúrõ oñe’ëva guaraníme. Ha péva profesional háicha aime porã ha avy’a. Heta jey che mandu’a ñande clase rehe, ajapojave entrevista guaraníme. Hetáma ideprovecho chéve”.

Análisis 4

Las profesionales psicólogas y trabajadoras sociales se sienten muy bien, seguras, con confianza. No manejar bien el guaraní equivale a una cierta tensión permanente. La capacidad de comunicación en ambas lenguas, demuestra una cualificación profesional y por sobre todo un respeto a la autonomía de uso del idioma que tienen los usuarios del servicio de justicia. Se nota también mucha creatividad para resolver con eficacia ciertas frases ambiguas o confusas por parte de los profesionales, y persiste un deseo común en ellas de ir mejorando la calidad de la entrevista en guaraní.

Pregunta 5. ¿Puedes mencionar algunas experiencias o buenas prácticas significativas durante la entrevista en guaraní?

- “Muy rápido noto cuál es el idioma de la víctima, aunque generalmente la víctima guaraní hablante trata o intenta expresar en castellano palabras o frases sueltas, yo me adelanto y ya le pregunto en guaraní es ahí que la víctima empieza a relajarse, sentirse más segura y puede manifestar sus motivos. Es muy fundamental en el momento de la investigación”.



- “Es muy difícil obtener los datos necesarios en la investigación si nosotros mismos los funcionarios y profesionales no interactuamos con la víctima en su lengua materna. No se puede estar adivinando los hechos, la víctima debe expresar bien los hechos, y nosotros los profesionales conducir la investigación a través de preguntas pertinentes”.

- “La víctima omobe’u upe oiko haguéichaite omombe’u chéve, bien detallada, muy descriptiva y precisa.

Síntesis 5

El profesional bilingüe interpreta rápido cual es la lengua de mayor dominio de la víctima, por más que la misma a veces habla en la segunda lengua. No saber interactuar en la lengua materna de la víctima por parte del profesional es una falencia de entrada para la investigación fiscal. Obtener datos completos detallados otorga más pesos en el proceso de la investigación.

Conclusiones y aprendizajes

Conclusiones	Aprendizajes
1-Por cantidad de atención en guaraní Existe un altísimo porcentaje de casos atendidos en guaraní (45%) en Asunción y área metropolitana, donde se concentra la mayor cantidad de hispanohablantes.	1. El guaraní tiene un alcance nacional. Desarrollar estrategias de actualización permanente para responder a los usuarios del servicio de la justicia en propio idioma.
2-Por áreas: urbano/rural Si bien predomina el área urbana (72%) sobre el área rural (28%), en la cobertura del C.A.V. y cruzando los datos lingüísticos, en la actualidad ya no se puede asociar el uso de guaraní con la población rural exclusivamente.	2- Reconocer la fuerte presencia de la lengua guaraní en el país, incluso en el área urbana. Desmitificar que el idioma guaraní es meramente de zonas rurales.
3- Casos atendidos por profesión Alta demanda de evaluación socio ambiental y psicológica requerida por el sistema de justicia en el proceso investigativo al CAV y la imperante necesidad de que los profesionales incorporen un adecuado manejo de la estructura de la lengua guaraní con pertinencia cultural en el ámbito institucional.	3- Considerar en los perfiles que el profesional auxiliar del sistema de justicia tenga incorporado el guaraní para su desempeño profesional. Valorar a los profesionales con perfil bilingüe en la evaluación socio-ambiental y psicológica y fomentar su capacitación permanente en uso del guaraní en el ejercicio de sus funciones.



4- Por género	4- Considerar el enfoque de género y la dimensión lingüística en el acompañamiento a las víctimas.
Predominio de mujeres con respecto al varón en la asistencia a las víctimas sobre todo si se trata de violencia familiar.	
5- Por hechos punibles.	5- Desarrollar estrategias que contemple componentes lingüísticos en el desarrollo de las investigaciones y la atención a Víctimas para evitar discriminación y exclusión relacionadas al idioma.
En la clasificación de casos atendidos por hechos punibles encabeza la violencia familiar (143) casos seguidos por Abuso Sexual en Niños/as (85), en tercer lugar se ubican la Coacción Sexual (24) y Maltratos a Niños (21) esto indica un nivel fuerte de violencia en la sociedad a nivel doméstico.	

Conclusiones	Aprendizajes
1- Visiblemente la víctima guaraní-hablante se siente tranquila, cómoda y segura experimenta hasta cambios físicos (sudor, rostros, etc.) al poder ejercer su derecho en la lengua materna. Exterioriza con mayores detalles y precisión los hechos cuando el profesional público es bilingüe y ejerce su bilingüismo. 2- El profesional que no maneja el guaraní genera dudas en la recolección de datos porque la víctima guaraní-hablante casi siempre recurre al silencio por consiguiente, es avasallada en sus derechos porque el idioma es la herramienta principal en el proceso de investigación.	Generar una campaña de sensibilización y capacitación permanente sobre aspectos psico-lingüísticos en el proceso de investigación fiscal para los funcionarios y agentes fiscales. Promocionar y distinguir con incentivos a profesionales bilingües castellano – guaraní que realizan trabajos en el idioma guaraní.
2 - Cómo se registra en guaraní En cuanto al registro de las entrevistas se utiliza ambos recursos: la traducción y la transcripción. Ambos casos presentan ventajas y desventajas. Casi todos reconocen la dificultad en la escritura, o redacción en guaraní. Los profesionales manifiestan dudas de tipo ortográfico en el momento de registrar en guaraní, tanto en la traducción como en la transcripción.	Generar talleres específicos y permanentes o curso virtual sobre Redacción en Guaraní conforme a la nueva Gramática de la lengua Guaraní y con orientación a guaraní jurídico.



Nivel eficacia del curso de guaraní implementado Todas coincidieron en que el Curso del Guaraní Comunicativo impartido en el CEMP aportó mucho para hablar, leer, escribir, visibilizar el derecho lingüístico de la ciudadanía en los auxiliares de justicia y sobre todo pensar en guaraní. El Curso implementado es un paso muy importante pero insuficiente para garantizar el uso adecuado y eficaz en la administración de la justicia. Manifestaron que existe un antes y un después del curso en el CAV, pues el curso animó a lanzarse, a reconocer ciertas expresiones, a utilizar los protocolos en guaraní.	Potenciar el curso de guaraní existente y crear espacios de actualización permanente: foros, seminarios, talleres, intercambios, etc. sobre el uso de guaraní en el ejercicio de la justicia. El curso básico de guaraní sea obligatorio con talleres de capacitación permanente a fin de dar seguimiento al uso eficaz del guaraní en el ámbito de la justicia.
Hacia un profesional bilingüe La atención a víctima en su lengua materna (en guaraní) generan en las profesionales psicólogas y trabajadoras sociales: satisfacción profesional, seguridad, confianza y autonomía. La comunicación es más fluida	Crear espacios de intercambios de experiencias en la aplicación del guaraní en el ámbito de la justicia.
Aprendizajes experienciales Se descubrió la ventaja de ser bilingüe guaraní – castellano en el Paraguay, en término profesional genera una actitud creativa, proactiva, propositiva para encaminar el proceso investigativo. En síntesis la víctima se siente atendida en su propia lengua y el profesional tiene la satisfacción de brindar ese derecho y a la vez aprender	Instalar un área o Coordinación Lingüística en el CEMP para dinamizar cursos, espacios formativos y orientativos para el cumplimiento de los derechos lingüísticos y las leyes vigentes en el país.



Referencias

- Aguilera, Domingo. 2003. El guaraní paraguayo y su simbiosis histórica con el castellano. Acción. Revista paraguaya de reflexión y diálogo: pág. 33-36.
- Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. 1996. Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, Barcelona, 1996. Recuperado de: www.linguistic-declaration.org. Fecha de última revisión: 05/05/2020.
- Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. 2003. II Censo Nacional Indígena de Población y Viviendas 2002.
- Gillard, Christine. El guaraní, lengua nacional del Paraguay: algunas propuestas prácticas. Acción. Revista paraguaya de reflexión y diálogo 248: 26-29. 2004.
- Guarani Ñe'ẽ Rerekua Pavẽ/Academia De La Lengua Guaraní, Guaraníne'ẽtekuaa/ Gramática Guaraní
- Guasch, Antonio, S.J. *Diccionario Castellano-Guaraní/Guaraní Castellano*. Sintáctico - fraseológico - ideológico. Grafía actualizada, Asunción: Centro de Estudios Paraguayos, 1991.
- Krivoshein, Natalia y Acosta, Feliciano, *Gramática Guaraní*, Colección Ñemity, Asunción, 2001
- Meliá, Bartomeu. 2003b. Para la normalización del guaraní. Correo Semanal de Última Hora, 27./28.12.2003: 10-11.
- Meliá, Bartomeu. 2004. Las lenguas indígenas en el Paraguay. Una visión desde el Censo 2002. En: Argenter & Brown (2004), pp. 77-88. Moles i Carrera, Joan. 2004.
- Meliá, Bartomeu: *El Guaraní a su alcance, un método para aprender la lengua guaraní del Paraguay*: CEPAG, 1997.
- Meliá, Bartomeu: *Gramática Pedagógica Guaraníne'ẽ Paraguái: Fe y Alegría*, Asunción. 2006.
- Meliá, Bartomeu: Elogio de la lengua guaraní. Contextos para una educación bilingüe en el Paraguay, Asunción: CEPAG, 1995.
- Romero S. Aníbal, Más Paraguay que la mandioca, 8ª. Edición, Asunción. 2012
- Verón, Miguel, *Ñañe'ẽmi Guaraní*. FONDEC, Asunción, 2009.
- Zarratea, Tadeo, *Gramática Elemental del Guaraní Paraguayo*, Servilibros, Asunción, Paraguay, 2013.
- IV Congreso Latinoamericano de Educación Intercultural Bilingüe, “Desafíos de la Educación Intercultural Bilingüe en el Tercer Milenio”. Asunción, 2000.



Artículo Original

Incidencia del perfil de egreso de la carrera de derecho en el Ministerio Público. Análisis de los concursos internos para asistente fiscal en los años 2018 y 2019 Incidence of the law degree's graduation profile in the Public Ministry. Case study of internal tenders for Prosecutor's Assistant position in the years 2018 and 2019

**Mba'êchapa oincidi Ministerio Público-pe profesional pyahu osẽ ramóva
carrera de derecho-gui. Oñehesa'ỹijo umi concurso hypypegua asistente fiscal-rã
oikova'ekue 2018 ha 2019-pe**

Nidia Estela Alvarenga^{*}

Fanny Abarzúa Cabezas^{**}

Sara Sosa Villalba^{***}

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Resumen

La presente investigación tiene por objetivo analizar la incidencia del perfil de egreso de la carrera de derecho en los concursos para asistente fiscal en los años 2018 y 2019 para el cargo de asistente fiscal. En cuanto a la metodología es de enfoque cuantitativo con un nivel correlacional, se aplicó un método deductivo, el área de

Recibido: 27.04.20 Aceptado: 25.05.20

^{*}Jefa de Departamento Evaluación y Monitoreo de la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular del Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: ncogliolo@hotmail.com

Química, Abogada Especialista y Masterando en Criminalística y Ciencias Forenses. Especialista en Monitoreo y Evaluación, Posgrados en Didáctica Superior Universitaria, Didáctica General, Gestión Educativa y Gerencia en Políticas Públicas. Capacitación en Software Remark Office y Metodología de la Investigación Científica y Jurídica. Integrante del plantel de Investigadores del CEMP.

^{**}Jefa del Departamento de Investigación y Publicación de la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular del Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: fabarzua.cabezas@gmail.com

Abogada y Notaria FCJD – UCA. Magister en Ciencias de la Educación UNA. Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal - UC. Especialista en Derechos de la Niñez y de la Adolescencia - UC. Docente de la FCJD -UC. Docente del CEMP. Par Evaluadora de la ANEAES. Investigadora del CEMP.

^{***}Directora de la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: sara-sosav@hotmail.com

Abogada. Magíster en Migración, Refugio y Relaciones Intercomunitarias, Madrid, España. Posgrados en: Las Relaciones Internacionales en el siglo XXI y Derecho Contencioso Administrativo, especialidad: derecho de Extranjería. Madrid, España. Especialista en: Didáctica Universitaria; Inteligencia Estratégica. IAEE y Metodología de la Investigación en Ciencias Militares. CIMEE. Asunción, Paraguay. Integrante del Plantel de investigadores y docentes del CEMP. Joven Sobresaliente del Py – JIC edición 2013.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

dir.informaciones@ministeriopublico.gov.py

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



análisis es específico, sobre una población de 989 y una muestra probabilística de 133 postulantes que corresponde a quienes alcanzaron el porcentaje mínimo exigido en el reglamento de concursos del Ministerio Público. Se realiza una descripción del Plan de Estudios descrito en los criterios de calidad del Modelo Nacional de la ANEAES, realizando un análisis respecto a las materias que forman parte de los ciclos de formación básica y profesional propuestos por el mencionado modelo. Se destaca un nivel bueno en cuanto a los conocimientos de Derecho constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, no así respecto a Redacción y las normativas internas del Ministerio Público.

Palabras clave: concurso, perfil, derecho, incidencia y programa.

Abstract

The current paper aims to analyse the impact of the law degree's graduation profile in the internal tenders for Prosecutor's Assistant position in the years 2018 and 2019. As far as the methodology, the approach is quantitative with interrelation level, with deductive method, the analysis is specific, over a population of 989 and a probability sample of 133 job applicants that correspond to those who reached the minimum percentage required in the rules of procedure for tenders in the Public Ministry. This paper also describes the plan of study shown in the quality standards of the ANEAES' National Model, and analyses the subject areas that are part of the basic and professional training proposed in the mentioned model. This study recognizes a good level in the areas of constitutional law, criminal law, criminal procedural law, but a poor level in the areas of writing and the Public Ministry's internal normative.

Key words: tender, profile, law, incidence, program.

Ñemombyky

Ko investigación ohesa'ýijose mba'éichapa oincidi Ministerio Público-pe profesional pyahu osẽ ramóva carrera de derecho-gui concurso asistente fiscal-rã oikova'ekue 2018 ha 2019-pe. Upe metodología ojeporu va'ekue upevarã ningo oipapa ha ombojovake kuaa, ojeporu pe método deductivo, ha oiporavo porã ohesa'ýijõ haguã, 989 tapicha apytégui oike muestra-rã 133 ojepostula va'ekue ohupyty va'ekue umi punto sa'ive oñekotevẽva ojeruréva Ministerio Público concurso reglamento-pe. Oñehesa'ýijo upe Plan de Estudios ha oñemoĩ ha oñembojovake ohupytypa



umi criterio de calidad omoĩ va'ekue ANEAES Modelo Nacional ramo ha upépe oñehesa'yĩjo umi materia oñemõiva arandurã omopyrendáva profesional kuérape oĩva upe modélope. Ojejuhu ko'áva ikatupyryha Derecho constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal-pe ha katu ipererĩve jehaikuaa ha Ministerio Público ryepýpegua lei rehegua-pe.

Ñe'ẽ tee: jeporavo, perfil, derécho, oincidi ha programa.

Introducción

La investigación aborda la incidencia del perfil de egreso de la carrera de derecho en los concursos para asistente fiscal en los años 2018 y 2019, para tal efecto se analizan los resultados del concurso interno del Ministerio Público para el cargo de asistente fiscal.

El Ministerio Público como representante constitucional de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, desarrolla gran parte de su misión a partir de las unidades fiscales donde el asistente fiscal cumple una función clave en el contexto de los trabajos que realiza en la investigación de un hecho dirigida por el agente fiscal, conforme las normativas vigentes.

La institución cuenta con un alto porcentaje de funcionarios de la carrera de derecho, aproximadamente 75% se desempeñan en el área misional y el 25% en el área administrativa, por ese motivo, radica la importancia de evaluar el impacto del perfil de egreso en el contexto de la gestión fiscal.

La puesta en marcha del sistema de acreditación de las carreras de grado marca un antes y un después en la formación de un estudiante de derecho, al considerar que la matriz de calidad establece pautas para las instituciones que imparten las carreras de Derecho; como ser la definición del profesional del Derecho, el perfil del egresado y la estructura básica del plan de estudios.

A partir de estos criterios, el plan de estudios de la carrera sufrió algunos cambios e innovaciones, se establecen ciclos de formación que deben ser contemplados como: básicos, profesional, contenidos complementarios, optativos, extensión universitaria, pasantía de investigación.

Estos orientan de manera general a la carrera para que esta pueda desarrollar su malla curricular e incorporar conocimientos básicos en la formación de un estudiante de derecho, se complementa esta formación con la extensión y la investigación dentro del proceso enseñanza aprendizaje.

Así también, la Ley de Educación Superior incorpora nuevas propuestas



e innovaciones, para fortalecer a las Instituciones de Educación Superior, que a su vez refuerzan el trabajo que hasta ese momento venía haciendo la Agencia de Acreditación ANEAEs.

Así mismo, se hace la relación entre el perfil de los egresados de las universidades públicas y las privadas siguiendo el rendimiento académico de los postulantes al cargo registrados en los concursos internos de la Institución en los años 2018 y 2019, conforme al art. 89, Nombramiento y duración de la Ley Orgánica del Ministerio Público refiere: "...Los relatores fiscales, asistentes fiscales y los demás funcionarios y empleados administrativos serán nombrados por el Fiscal General del Estado, previo concurso, salvo cuando esta ley prevé expresamente el nombramiento directo".

Con ese fin, se formuló como pregunta general ¿Cómo inciden el perfil de egreso de la carrera de derecho en la gestión fiscal a través de los resultados del concurso interno del Ministerio Público en los años 2018 y 2019 para el cargo de asistente fiscal? y como objetivo general: Analizar la incidencia del perfil de egreso de la carrera de derecho en la gestión fiscal a través de los resultados del concurso interno del Ministerio Público en los años 2018 y 2019 para el cargo de asistente fiscal.

En esa línea los objetivos específicos son: conocer el perfil de egreso previsto por los criterios de calidad para la carrera de derecho en el Paraguay; identificar las universidades de las que egresaron los postulantes al concurso interno del Ministerio Público en los años 2018 y 2019 para el cargo de asistente fiscal y determinar el nivel de conocimiento de las normativas internas de los postulantes al cargo de asistente fiscal en los años 2018 y 2019 en el desempeño de la gestión fiscal.

Por otro lado, el estudio no cuenta con antecedentes externos al considerar que no existen estudios anteriores al tratarse de una población y muestra resguardadas como información interna de carácter privado, por ética se trabaja los resultados de manera técnica y anónima sin identificar a los concursantes.

En cuanto a la metodología es de enfoque cuantitativo, con un nivel correlacional, se aplicó el método deductivo, el área de análisis es específica, se trabajó con una población de 989 postulantes, con énfasis en una muestra de 133, que corresponden a quienes alcanzaron el porcentaje mínimo exigido en el reglamento del concurso establecido.

Los resultados refieren que solamente el 14% del total de los postulantes logró superar los requerimientos por lo que se fija como objetivo determinar los factores del nivel de rendimiento.

Se concluye exponiendo que la investigación logró resultados que muestran



la incidencia del bajo rendimiento para el ascenso a un importante cargo dentro de la función fiscal. Los resultados se presentan en cifras a través de la revisión y análisis de los instrumentos por el que aplicó el examen de conocimiento general, la universidad en la que egreso, lugar donde desempeña la función, edad, sexo, las áreas en las que presentan mayor debilidad y se realizan recomendaciones de manera a trabajar en las causas que permita mejor el perfil de los egresados y el rendimiento como funcionario de la Institución.

Contextualización del concurso interno del Ministerio Público y su relación con las normativas.

Es importante contextualizar que la Constitución Nacional en el Capítulo III, hace referencia a los derechos y la igualdad de las personas. En ese sentido, en el art. 46, expresa: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Asimismo, en el art. 47, de las Garantías de igualdad, en su inciso 3 enfatiza: “...la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad...”, como uno de los requisitos para ingresar a conformar el plantel de funcionarios de la administración pública. En ese sentido, en gobiernos precedentes, esta promoción fue menor. Sin embargo, de a poco se inculcaron iniciativas a través de la Secretaría de la Función Pública, con el fin de adecuar los mecanismos conforme a las garantías de la Constitución.

Por otro lado, la Ley de la Función Pública establece en su art. 35:

La promoción del funcionario público solo se hará previo concurso de oposición debido a las calificaciones obtenidas y los méritos, aptitudes y notoria honorabilidad, comprobados mediante evaluaciones periódicas realizadas con la frecuencia que establezca la Secretaría de la Función Pública o, en carácter extraordinario, a requerimiento del organismo o entidad del Estado correspondiente.

De acuerdo con lo estipulado por la Secretaría de la Función Pública el Concurso es: “El proceso destinado a seleccionar a la persona más idónea para un cargo determinado, en base a la valoración y acreditación del mérito, la experiencia y los conocimientos, utilizando herramientas técnicas, objetivas y transparente...”



En esa línea y en cumplimiento de la política de transparencia de la garantía constitucional, el Ministerio Público, toma la práctica del llamado a concurso de oposición por méritos, como requisito para el ascenso a un cargo superior, cuando éstos no sean cargos de confianza como medio para la comprobación de la idoneidad para ejercer un cargo público, siendo el concurso un medio o el instrumento técnico por excelencia aplicado para la selección de personas.

Uno de los tipos de concursos es el de oposición, que se utiliza para la promoción de funcionarios dentro de una misma institución del estado, como una parte del proceso de selección para la evaluación de los participantes, datos que se tomaron como insumo principal de esta investigación.

El concurso Interno Institucional n.º 001/18, autorizado por Resolución F. G. E. n.º 2905/18, se dirigió para cubrir vacancias en el cargo de asistente fiscal, cuya principal función se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual expresa en el art. 60º, asistentes fiscales: “Los asistentes fiscales podrán llevar a cabo actos propios de la investigación de los hechos punibles, siempre bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico a quién asisten...”

Esta investigación aborda el examen de conocimiento que se basó en la Constitución Nacional, Ley Orgánica del Ministerio Público, Reglamento Interno Derecho Penal, Procesal Penal y Redacción, pues estos refieren al perfil académico de los abogados conforme a los criterios de calidad de la ANEAES.

La importancia de verificar el conocimiento del postulante en relación con la Constitución Nacional se basa principalmente en el art. 41º. Defensa de la Constitución:

El Ministerio Público velará por la primacía de la Constitución y por la efectiva vigencia de todos sus principios y normas, así como por el respeto de las garantías y derechos en ella establecidos, utilizando todos los recursos y las acciones reconocidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La Ley n.º 1562/2000, da las pautas sobre los principios generales, las actuaciones, funciones y las normas operativas para la persecución penal, como así también con relación a la defensa de la Constitución Nacional y del estado de derecho, las reglas del control interno y las relaciones con la comunidad principalmente. Por todo lo expuesto es fundamental el conocimiento acabado de esta ley por parte del funcionario en general del Ministerio Público.

Conocer el código penal y procesal penal es de vital importancia para cumplir a cabalidad la misión del Ministerio Público basado art. 3 en la Ley Orgánica referente a la Actuación.



Así también la misma ley reza lo siguiente: art. 13°. Acción Penal.

Corresponde al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal pública, sin perjuicio de la participación de la víctima o de los ciudadanos en el proceso, conforme lo establecido en la ley.

Las habilidades en la redacción de escritos, la gramática utilizada y la buena ortografía son herramientas fundamentales para el desempeño de las funciones encomendadas al funcionario fiscal.

Criterios de calidad propuestos por la ANEAES

Para realizar el análisis respectivo, se toma como referencia lo establecido en el Mecanismo de Evaluación y Acreditación de Carreras de Grado propuesto por la ANEAES, pues resulta un referente general que todas las carreras del país deben adoptar. Este mecanismo pretende ser un instrumento eficaz para el diagnóstico de la calidad académica de las carreras de grado, aplicando criterios que tienen como base principios de relevancia, integridad, eficacia y eficiencia. Su propósito esencial es mejorar la calidad académica de estas.

De igual manera el Mecanismo a partir de la sanción de la Ley de Educación Superior y de las revisiones y ajustes adopta el criterio de verificar la eficiencia y eficacia en la aplicación de las condiciones mínimas de funcionamiento requeridas por el CONES para la habilitación de las carreras.

En ese entendimiento, los criterios de calidad específicos para la carrera de Derecho se elaboran conforme al Mecanismo de Evaluación y Acreditación para carreras de grado, la ANEAES establece un perfil del abogado elaborado a partir de un análisis profundo y el trabajo de consultores nacionales e internacionales.

El documento Criterios de Calidad para la Carrera de Derecho, aprobado por la ANEAES (2018), define al profesional del derecho como: “Un profesional universitario con una formación general en las Ciencias Jurídicas que posee competencias para realizar trabajos relacionados con la interpretación y aplicación del Derecho” (p. 6).

En el mencionado documento se establecen, además, el perfil de egreso, la estructura básica del plan de estudio, ciclos de formación, básico, profesional, complementarios, optativos, extensión universitaria y pasantía.

Perfil de egreso

El perfil de egreso de la carrera, en lo esencial, destaca el conjunto de capacidades, habilidades y actitudes que debe adquirir el egresado. Constituye un



referente esencial para el diseño y revisión curricular para la gestión docente, así como para la evaluación y acreditación de la carrera (p. 7).

El perfil que propone la ANEAES comprende competencias cognitivas, de acción y de valores.

El egresado de la Carrera Derecho es un profesional altamente capacitado, con conocimientos teórico-prácticos-metodológicos para desenvolverse profesionalmente tanto en el ámbito público como en el privado, así como en el ejercicio del Derecho interno y del Derecho internacional, velando por el cumplimiento de las leyes, pudiendo además dedicarse a la docencia e investigación en el ámbito de la educación superior bajo las condiciones establecidas en el art. 38 y demás concordantes de la Ley n.º 4.995/13.

El profesional del Derecho tiene un compromiso con la defensa y la promoción de los intereses jurídicos, políticos, económicos, sociales, culturales, de las personas en un contexto multicultural, local y global. En el plano cognitivo, se caracteriza por poseer conocimientos fundamentales del Derecho Nacional e Internacional.

En el ámbito de acción, sabe presentar, defender y solucionar demandas y conflictos de forma eficiente, creando conexiones entre lo que está establecido en el sistema jurídico y el caso concreto. Para ello, interpreta textos normativos utilizando una metodología basada en su comunidad de conocimiento, evalúa axiológicamente posibles cursos de acción, toma decisiones oportunas y las comunica de forma fundamentada y persuasiva.

En el plano de los valores, se compromete con los derechos humanos y con la consolidación del estado democrático de derecho, actuando en base a principios éticos, asumiendo su responsabilidad social y la protección del medio ambiente.

En este orden de ideas, en los criterios se propone una estructura básica del plan de estudios, basada en conocimientos de las Ciencias Jurídicas, en sus principales ramas y materias conexas, en la legislación, la doctrina, la jurisprudencia y otras fuentes del Derecho, así como en disciplinas que coadyuven al eficaz ejercicio profesional.



Plan de Estudios de la Carrera de Derecho

Tabla 1

Ciclo de Formación	Carga horaria mínima (referencial)	% carga horaria sobre el
Total		
Básico	405 horas	15%
Profesional	1.350 horas	50%
Complementario	405 horas	15%
Optativo	290 horas	11%
Pasantías supervisadas	250 horas	9%
Total	2.700 horas	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de los criterios de calidad de la carrera de Derecho ANEAES.

Los contenidos mínimos temáticos que se indican no pretenden establecer un perfil único, pues se debe respetar la orientación institucional dada a cada Carrera, basada en definiciones propias. Estos contenidos son indicativos de conocimientos básicos considerados indispensables para el desarrollo en el campo profesional (p. 11).

Ley Educación Superior

Es importante mencionar en este punto que la Ley de Educación Superior en el título VI Capítulo I, al hacer referencia de las atribuciones de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en adelante ANEAES, art. 82 establece: "... La acreditación de las carreras es un requisito indispensable para acceder a fondos públicos y becas del Estado, así como para acceder a CONCURSOS, licitaciones y prestaciones de servicios al Estado" (p. 70).

Normas para el concurso interno en los años 2018 y 2019

En cuanto a las normas de los concursos internos tanto en el año 2018 y 2019, las mismas regularon diferentes factores y áreas en los que cada postulante debió ceñirse para la aprobación en carácter de postulantes en una primera instancia, que guarda relación a los documentos que acrediten el cumplimiento del perfil indicado. Esta parte pareciera que requiere menos esfuerzo, sin embargo, pone en prueba la atención, agilidad, responsabilidad y capacidad para realizar una tramitación.

Por otro lado, el concurso y procedimiento comprenden las siguientes etapas:



Información referente al cargo: “Brinda apoyo técnico y jurídico a los agentes fiscal y fiscales adjuntos en el estudio y análisis de las cuestiones concernientes a las unidades fiscales y otras dependencias”.

En cuanto a los requisitos generales se fijaron: nacionalidad paraguaya, abogado que haya culminado hasta diciembre de 2017, para el concurso 2018, con una antigüedad mínima de 1 año como funcionario nombrado en el Ministerio Público cumplida a mayo 2018, o con una antigüedad cumplida al 31 de diciembre de 2017 en caso de ser contratado, encontrarse con funciones activas prestando servicios en la Institución (no estar comisionado), no haber registrado promociones (ascensos) durante el año 2017 y 2018 (Concurso 2018), adecuado manejo de la expresión oral, habilidades específicas en la redacción de escritos técnico-jurídicos, no poseer antecedentes policiales y judiciales y no haber sido sancionado por causa gravísima.

Otros requisitos

Cursos de especialización en Ciencias Penales/Civiles o afines, Cursos de maestría, diplomado, Escuela Judicial, orientación a la eficiencia, capacidad para desarrollar trabajo en equipo, comunicación efectiva y manejo apropiado de herramientas informáticas. Estos requisitos hacen al nivel de formación profesional y tendrán una ponderación conforme a la escala de puntuación.

Las indicaciones que hacen al examen de conocimientos generales que comprenden: Constitución Nacional vigente desde el año 1992, como norma madre para el funcionamiento de la institución al considerar los principios, derechos y garantías fundamentales que un funcionario debe conocer y respetar, así como el mandato que la subroga en la creación y la determinación de su rol.

Así mismo, al ser una Institución que representa a la sociedad y vela por el cumplimiento de los derechos humanos, los intereses difusión, pueblos indígenas, como órgano encargado de la investigación penal pública y aquellas a instancias de partes conforme a la Ley n.º 1.160/97, Código Penal y la Ley n.º 1.286/98, Código Procesal Penal, que rigen las actuales y procedimientos para la investigación fiscal.

Por otro lado, como órgano autónomo cuenta con la Ley n.º 1.562/00, Orgánica del Ministerio Público, que la crea y la regula su funcionamiento y estructura. En esa línea, a su vez se cuenta con un Reglamento Interno que regula de manera más específica las funciones, los derechos y obligaciones de sus integrantes, motivo por el que estas también son fundamentales.



Por otro lado, la redacción y habilidades para escribir escritos, la gramática y la ortografía hacen un conjunto en la eficiencia de la gestión, no refiere específicamente a normativas legales vigentes, si a normas esenciales a tener en cuenta para que el trabajo plasmado por escrito o de manera verbal sea comprensivas y claras para una comunicación eficaz.

Criterios de evaluación

El reglamento establece que la comisión de selección verifica los antecedentes de los postulantes, valora la capacidad técnica y la experiencia en base a los criterios de ponderación que equivalen a cinco puntos. También, son valorados los factores que refieren a la formación al que se atribuyeron otros cinco puntos. La revisión está a cargo de la Dirección de Gestión de Talento Humano; los que cumplieron estos requisitos integran la nómina de postulantes admitidos que se da a conocer a través de la página web institucional.

La segunda etapa corresponde al examen de conocimientos generales y específicos, de carácter eliminatorio al que se atribuyó el mayor puntaje. El instrumento utilizado para la evaluación estaba compuesto de veinticinco preguntas, con un valor de dos puntos cada una, total 50 punto, que equivale al 50% del puntaje total del concurso, para la admisión a la siguiente etapa del concurso, se debe alcanzar el porcentaje mínimo del 70%.

La tercera etapa corresponde al examen psicotécnico. El postulante habilitado es convocado y se le atribuye un total de cinco puntos. Este proceso está a cargo de un plantel de psicólogos.

La cuarta etapa es la entrevista. Los postulantes habilitados en la etapa anterior son convocados, en la cual se analiza la aptitud y la actitud para el trabajo con un valor de 35 puntos, la segunda etapa con mayor puntaje.

El proceso de selección final

El Comité de Selección como etapa final de la evaluación eleva un informe final a la Fiscal General del Estado, con la nómina de los postulantes que superen todas las etapas. Estos son seleccionados por la máxima autoridad con lo que se da por terminado el concurso con la Resolución de designación de los asistentes fiscales para ocupar las vacancias. Al considerar que las vacancias son menores a la cantidad de habilitados, se habilita la nómina de personas elegibles para el mismo cargo con validez de un año a partir del cierre del proceso de selección.



Normas para los exámenes de conocimientos generales y específicos

Al considerar que al examen de conocimientos generales y específicos se le atribuye el mayor punto de la escala de puntuación, la organización para aplicación de los instrumentos de evaluación fue uno de los momentos con mayor protocolo para el control y transparencia. Para este procedimiento se conformó un equipo de trabajo compuesto por los docentes que elaboraron los cuestionarios, el equipo del Centro de Entrenamiento, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo, los representantes de los sindicatos estuvieron visitando las distintas instalaciones donde se llevaron a cabo los exámenes.

Los instrumentos de evaluación aplicados durante los exámenes de conocimiento presentan un formato de selección múltiple, el cual permite la corrección a través de un software especial para garantizar la seguridad y transparencia del concurso.

Se establece que la revisión de examen deberá realizarse por el interesado por escrito a la Comisión de Selección, presentado en el Centro de Entrenamiento hasta un día hábil posterior a la publicación de la lista de postulantes habilitados a la siguiente etapa y presentarse el tercer día hábil de dicha publicación para la revisión correspondiente.

Desarrollo de los Objetivos

Objetivo 1 - Conocer el perfil de egreso previsto por los criterios de calidad para la carrera de derecho en el Paraguay.

El Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, a través de los Mecanismo de Evaluación y Acreditación de Carreras de Grado define, a partir de la definición del profesional del Derecho, el perfil de egreso, la estructura básica del plan de estudio y los contenidos mínimos.

Para analizar el perfil de egreso previsto por los criterios de calidad se toma la estructura básica del plan de estudio en lo correspondiente a lo profesional y básico de esta manera: Plan de estudio Básico: Redacción Plan de Estudio Profesional: Constitución Nacional – Código Penal – Código Procesal Penal. El área de Rol y Ley Orgánica del Ministerio Público se toman como materias dentro de lo profesional, pues son transversales y desarrolladas en las materias indicadas.



Figura 1

Plan de estudio de la Carrera de Derecho.



En la figura precedente se observa dentro del plan de estudios que el ciclo de formación básica está conformado por 16 materias, lo que representa el 15 % del total de carga horaria siendo la muestra de este estudio el 1 %. Dentro del Ciclo de formación profesional hay 20 materias, 50 % de carga horaria y 12.5 % del total de muestra.

En el plan de estudio, los contenidos mínimos indispensables que debe tener dentro del ciclo formación profesional equivalen a 20 materias y con relación a lo básico se tiene 16 materias, que representan 50 % y 15 % sobre el total de la carga horaria. La muestra utilizada representa el 13.5 % del total estudiado.

Objetivo 2 - Identificar las universidades de las que egresaron los postulantes al concurso interno del Ministerio Público en los años 2018 y 2019 para el cargo de asistente fiscal.

Una vez identificadas las universidades de las que egresaron los postulantes al concurso interno del Ministerio Público para el cargo de asistente fiscal en los años 2018 y 2019, se agrupan en dos: nacional y privada y a la calificación obtenida de acuerdo con la escala estipulada como puede observarse en la siguiente tabla.

Una vez identificadas las universidades de las que egresaron los postulantes al concurso interno del Ministerio Público para el cargo de asistente fiscal en los años 2018 y 2019, se agrupan conforme al sector: nacional o privada y a la calificación obtenida de acuerdo con la escala estipulada dentro del concurso, como puede observarse en la siguiente tabla.

**Tabla 2***Universidades de las cuales egresaron las muestras tomadas.*

Datos globales			
Muestra total		133	
Calificación	Cantidad	Nacional	Privada
100 - 94	2	UNA – U. Nacional de Asunción	UCA – U. Católica - Itapúa
		Total: 1	Total: 1
94- 86	14	UNA – U. Nacional de Asunción (3)	UCA – U. Católica – Asunción
		UNE – U. Nacional del Este.	UCA – U. Católica - Itapúa
		UNI -U. Nacional de Itapúa (2)	UCA – U. Católica - Guairá (2)
			UTIC – Universidad Tecnológica Intercontinental (2)
			UNINORTE – Universidad del Norte
			Universidad Privada del Este
		TOTAL: 6	TOTAL: 8
86- 78	43	UNA – U. Nacional de Asunción (14).	UCA – U. Católica - Itapúa (4)
		UNA – Cnel. Oviedo (2)	UCA – U. Católica - Guairá
		UNA – Caacupé	UNINORTE – U. del Norte (7)
		UNA – Misiones	UPAP – U. Politécnica y Artística del Py.
		UNE – U. Nacional del Este (2)	UTCD – U. Técnica de Comercialización y Desarrollo (2)
		UNI – U. Nacional de Itapúa	UAL – U. Autónoma de Luque.
		U. Nacional de Canindeyú	UTIC – U. Tecnológica Intercontinental (4)
			SUDAMERICANA
		TOTAL: 22	TOTAL: 21

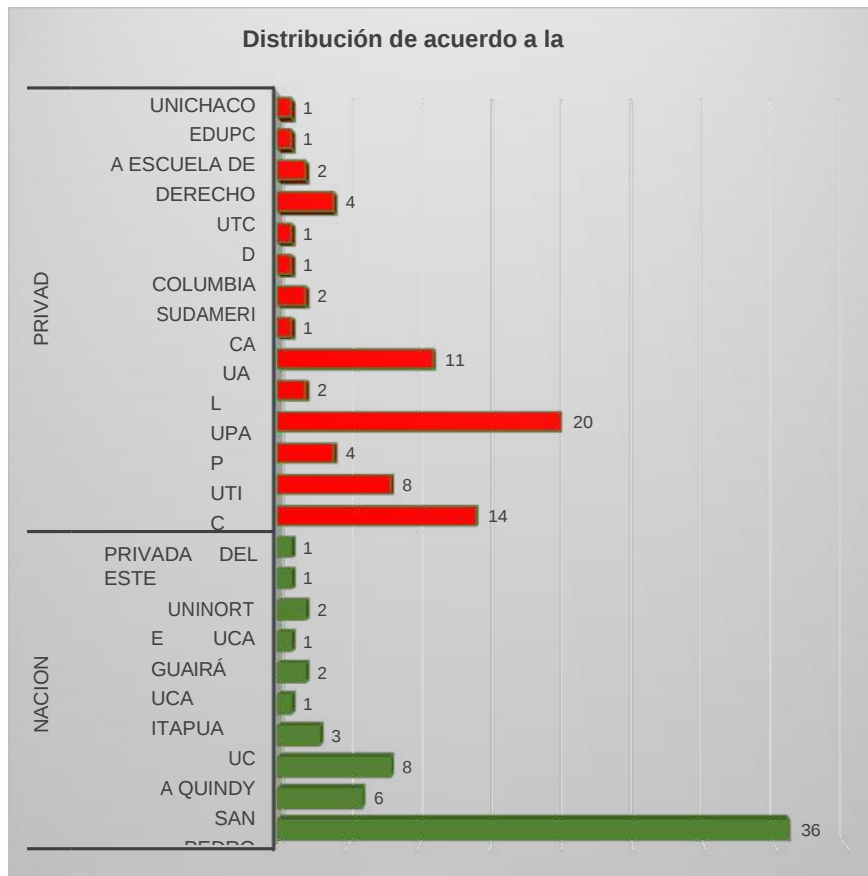


78- 70	74	UNA – U. Nacional de Asunción (18)	UCA – U. Católica – Asunción (13)
		UNP – U. Nacional de Pilar (3)	UCA – U. Católica - Guairá
		UNE – U. Nacional del Este (3)	UCA – U. Católica - Itapúa (2)
		UNA – Quindy	UTCD – U. Técnica de Comercialización y Desarrollo (2)
		UNI – U. Nacional de Itapúa (5)	UNINORTE – U. del Norte (12)
		UNA – Misiones	UTIC – U. Tecnológica Intercontinental (5)
		UNA – San Pedro	EDUPCA – Escuela de Derecho.
			UPE – U. Privada del Este.
			UAL – U. Autónoma de Luque
			UNICHACO – U. del Chaco
			COLUMBIA
			Escuela de Derecho y U. Pedagógica (2)
		TOTAL: 32	TOTAL: 42
		Total, Nacional = 61	Total, Privada= 72
TOTAL	133	46 % de U. Nacional	54 % de U. Privadas

De los 133 postulantes que corresponden a la muestra, 61 egresaron de las universidades nacionales y 72 corresponden a universidades privadas.

Figura 2

Cantidad de participantes según el sector de la unidad que proviene.

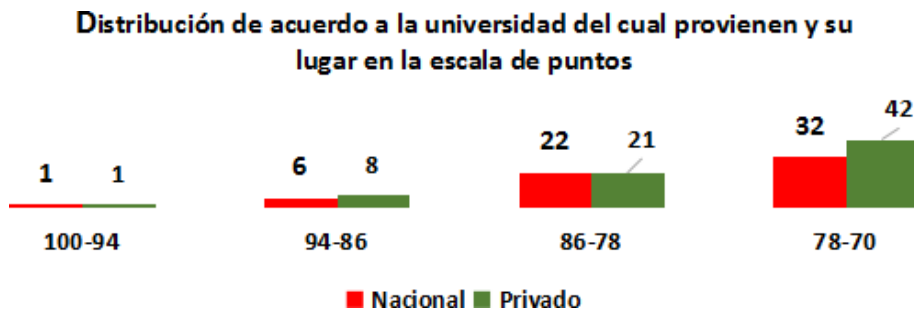


Las universidades están agrupadas por la cantidad de postulantes atendiendo el sector público o nacional privada, 36 egresaron de la Universidad Nacional de Asunción y en las universidades privadas se observan que de la Uninorte registra 20 egresados y la Universidad Católica de Asunción un total de 14. En la Figura siguiente se tiene el total de la muestra distribuida conforme a la escala de calificación utilizada para los exámenes de conocimiento donde la mayor diferencia se observa en la franja 78 -70.



Figura 3

Cantidad de postulantes por universidad según la escala de puntos acumulados.

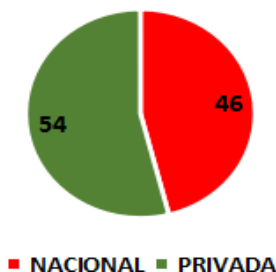


Se observa la cantidad total de admitidos a la tercera etapa distribuida conforme a la escala de calificación, la mayor diferencia se observa en la franja 78 -70.

Figura 4

Porcentaje total según sector del que proviene.

Porcentaje total de acuerdo a la Universidad



El gráfico representa el porcentaje general de postulantes divididos en universidad nacional o privada. Señala que el 46 % del total de los postulantes corresponde a egresados de la Universidad Nacional y el 54 % a las universidades privadas.



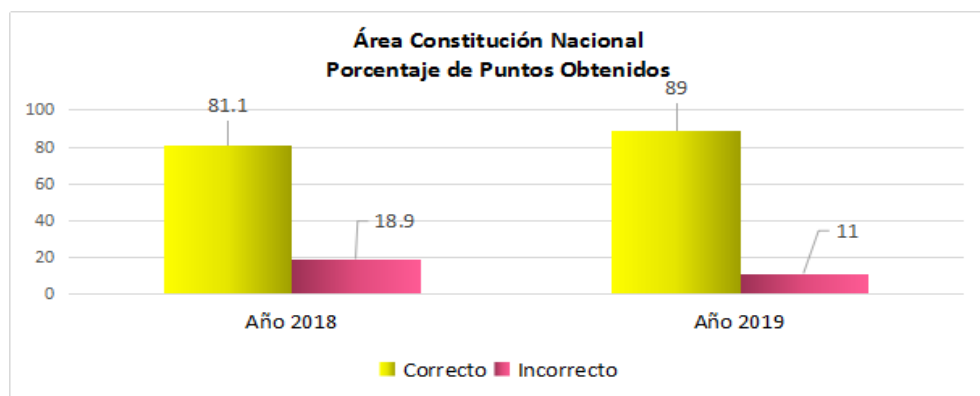
Objetivo 3 - Determinar el nivel de conocimiento de los postulantes al cargo de asistente fiscal en los años 2018 y 2019 en el desempeño de la gestión fiscal.

El nivel de conocimiento de las normativas de los postulantes al cargo de asistente fiscal se obtiene analizando los exámenes del Concurso Interno Institucional de los años 2018 y 2019 en las áreas: Constitución Nacional, Código Penal, Código Procesal Penal, Redacción, Ley Orgánica y Reglamento Interno del Ministerio Público y Redacción.

A se efecto se inicia con el área de la Constitución Nacional atendiendo la jerarquía de las normas vigentes en el país.

Figura 5

Nivel de conocimiento del área de la Constitución Nacional.



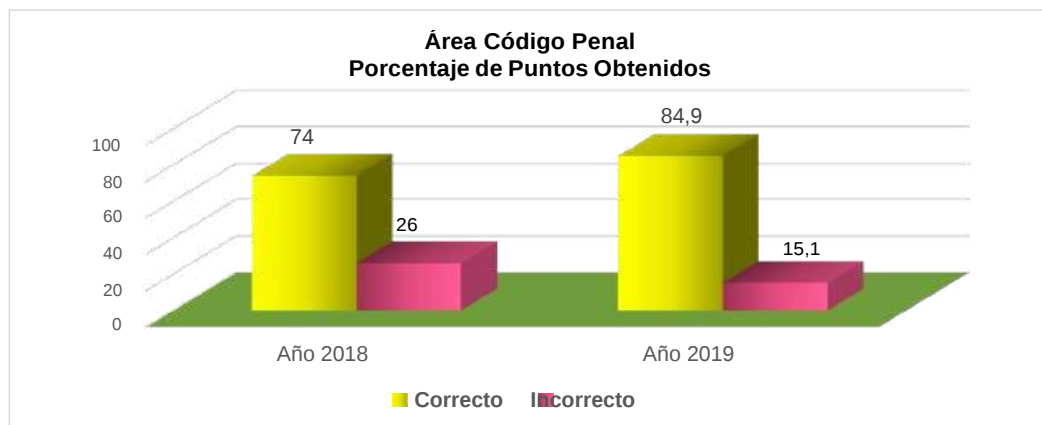
Representa los puntos correctos e incorrectos, expresados en porcentajes, y por año del concurso. Refiere 81.1 % de las respuestas fueron correctas en el año 2018 y 89 % en el 2019. En el año 2019, hubo una mejora del 7,9% en el rendimiento.

La siguiente área para analizar es el Código Penal una de las normas principales en el contexto de la investigación fiscal, pues regulan las actuaciones del agente fiscal, su equipo, los órganos auxiliares para la administración de justicia.



Figura 6

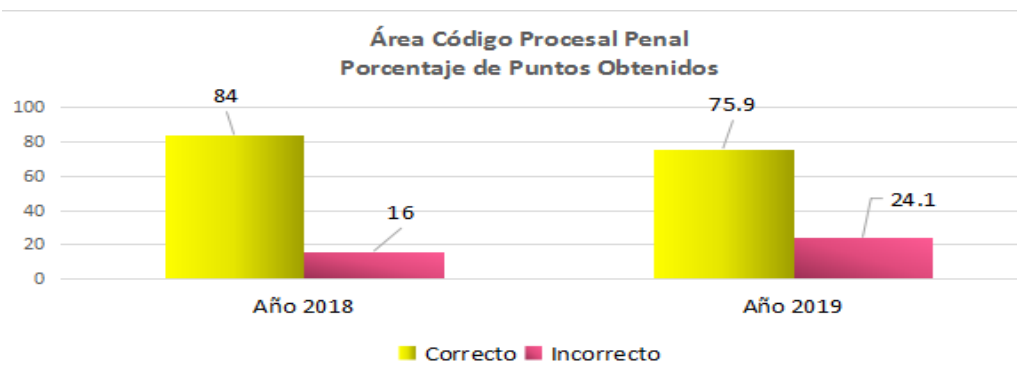
Nivel de conocimiento del área de Código Penal.



En el año 2019, se observa un aumento del 10.9% de puntos correctos logrados, con relación al año 2018.

Figura 7

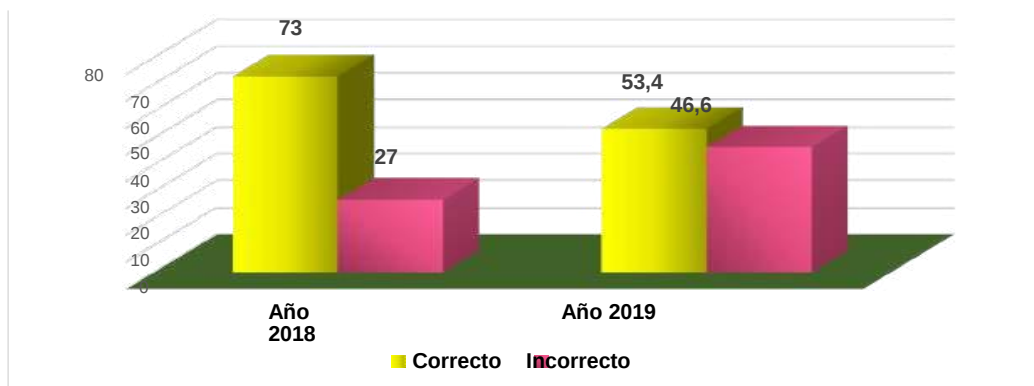
Nivel de conocimiento del área de Código Procesal Penal.



La figura señala los puntos correctos e incorrectos obtenidos por los concursantes en esta área de estudio. Se observa que presenta una diferencia de 8.1 % entre un año y otro, con relación, lo que indica una baja en el año 2019.

Figura 8

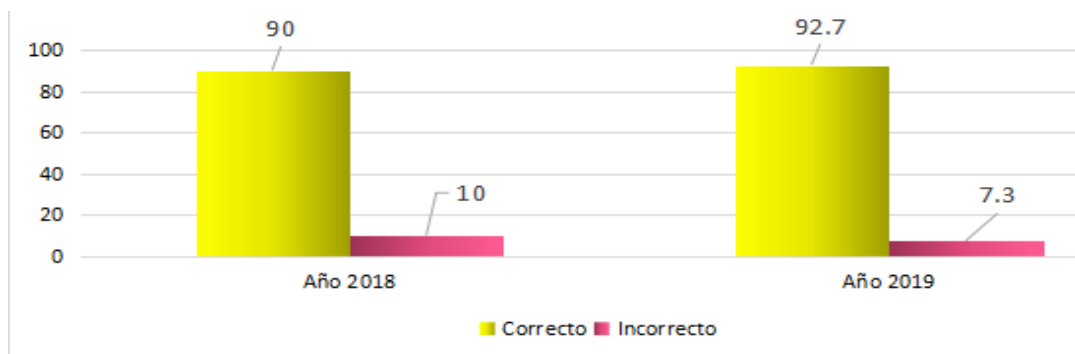
Nivel de conocimiento del área de Redacción.



La redacción es considerada dentro del ciclo de formación básica de la carrera de derecho, se puede observar una marcada diferencia de 19.6 % de puntos correctos en el año 2018.

Figura 9

Nivel de conocimiento de la Ley Orgánica del Ministerio Público

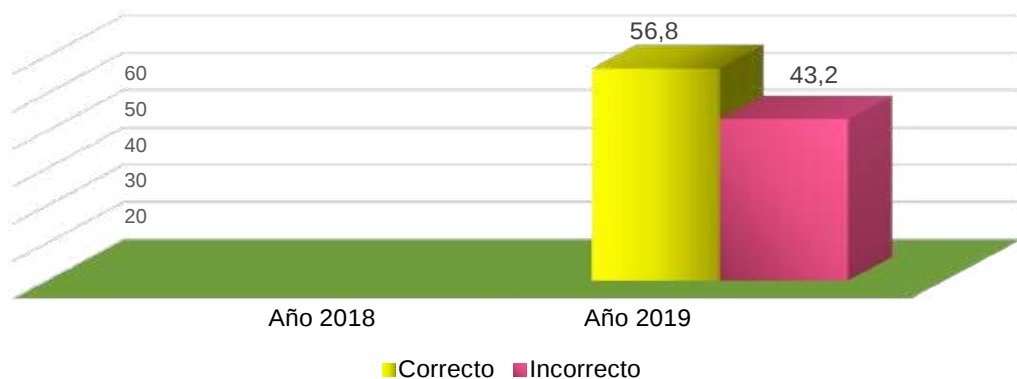




El nivel de conocimiento de esta área es bastante alto al considerar que es transversal a varias materias del área profesional. En el 2018 al 90% y en el año 2019 se eleva 2,7% con relación a las respuestas correctas al año anterior.

Figura 10

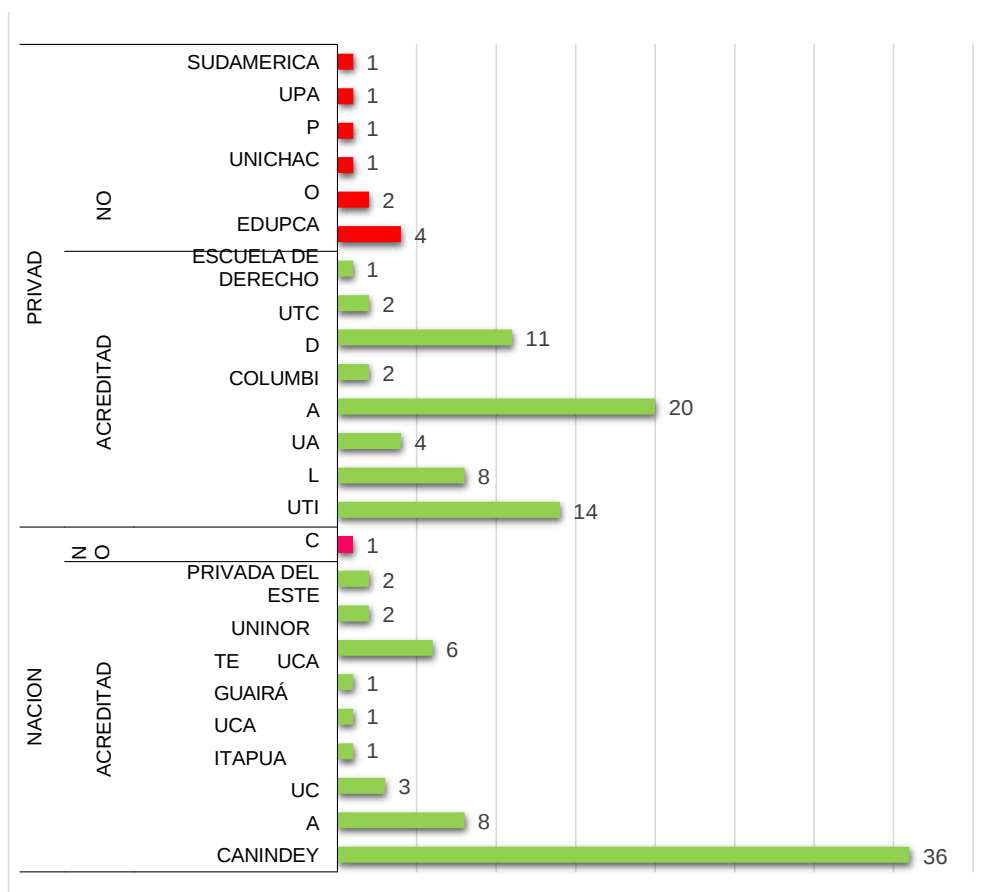
Nivel de conocimiento del Reglamento Interno del Ministerio Público.



La evaluación del conocimiento sobre el reglamento interno se incorporó en el concurso del año 2019, cuyo porcentaje de respuestas correctas no llegaron al 60 % y el correspondiente al año 2018 se encuentra desarrollo.

Figura 11

Universidades acreditadas y no acreditadas por la ANEAS según el lugar de egreso.



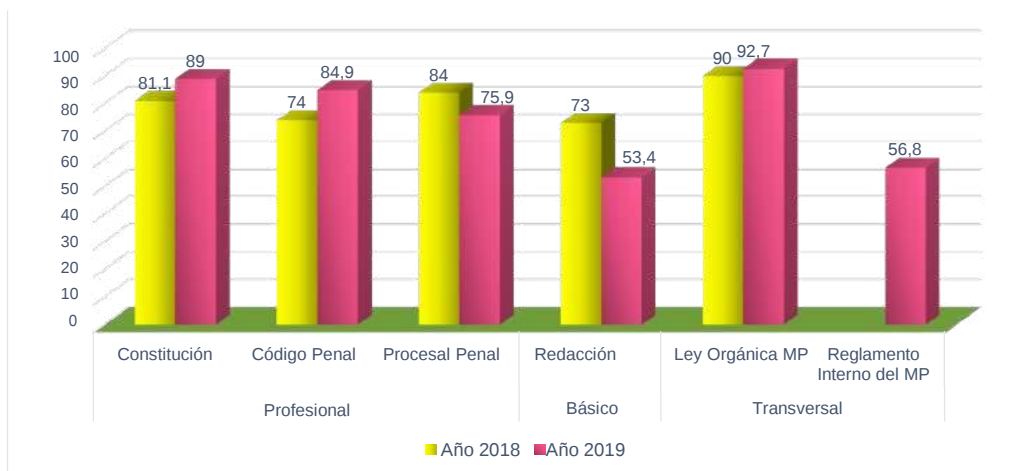


Se observa la división entre universidades nacionales y privadas, así como aquellas que se encuentran acreditadas y las no acreditadas dentro del Modelo Nacional vigente de acreditación de la ANEAES. Es así como, entre las privadas, seis universidades no están acreditadas, mientras que ocho si están acreditadas. En total 14 universidades privadas registraron postulantes que superaron el 70% requerido.

Mientras que el sector público, se observa un total de diez universidades, de las cuales sólo una no está acreditada. Esta relación también muestra que el nivel de conocimiento de los postulantes egresados de las universidades acreditadas es mayor. Por último, se resalta una mayor cantidad de postulantes egresados de universidades privadas, la diferencia es 72 a 61.

Figura 12

Áreas estudiadas y la relación con el plan de estudio básico de la ANEAES.



Se puede observar los porcentajes correctos de las áreas estudiadas, de acuerdo con el año del concurso 2018 y 2019 y al plan de estudios básico de la ANEAES. El área de estudio abarca tres áreas profesionales, uno básico y un transversal en el 2018 y el 2019, se incorporó un área transversal.

Así mismo, observa que el área con menor nivel de conocimiento según el resultado de los exámenes de conocimiento es redacción con sólo 53,4 %, seguido del Reglamento Interno con un 56,8%. Mientras que el nivel más alto se registró en la Ley Orgánica del Ministerio Público con un 92,7% en el año 2019.

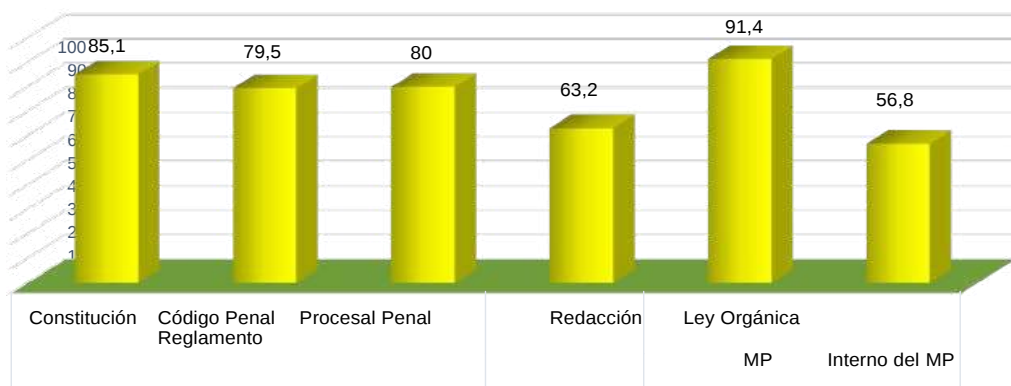


El año 2018 registró también el nivel más bajo en el área de redacción con un 73%, aunque más alto con relación al 2019 y el nivel más alto también lo tuvo en el área de Ley Orgánica del MP, aunque más bajo con relación al 2019.

En general el nivel del conocimiento fue más alto en el año 2019, esta puede deberse a que varios de los postulantes ya se presentaron en el año 2018 y en cierta forma ya conocen el sistema del concurso. Otro de los factores puede obedecer a una mayor preparación académica para esta ocasión.

Figura 13

Resultado global por áreas estudiadas y según al plan de estudio básico de la ANEAES.



En el global de puntajes alcanzados en cada área, expresado en porcentajes, dividido por área de acuerdo con el lugar que le corresponde dentro del plan de estudio

Total = 133			
Distribución por Departamento del cual provienen			
Asunción	27	Itapúa	14
Central	19	Misiones	10
Concepción	8	Paraguarí	5
San Pedro	5	Alto Paraná	7
Cordillera	5	Ñeembucú	2
Guaira	10	Amambay	3
Caaguazú	8	Canindeyú	2
Caazapá	5	Pdte. Hayes	3



básico de la ANEAES. En ese sentido, el nivel de conocimiento más bajo se registra en el área básico de redacción con un 63,3%, seguido del área transversal que comprenden dos módulos que se suman a los efectos de determinar un promedio que equivale al 74,1% y en tercer lugar el área profesional que integran tres módulos profesionales con un promedio de 80,2%.

Los concursantes que sobrepasaron el 70 % de los exámenes de conocimiento se encuentran cumpliendo sus labores en 15 departamentos del país y en la ciudad de Asunción, distribuidos según la siguiente tabla.

Análisis de los resultados

El plan de estudios del ciclo de formación preparado por la ANEAES, tomado en cuenta en esta investigación son dos, una es la básica, que está conformado por 16 materias, lo que representa el 15 % del total de carga horaria siendo la muestra de este estudio el 1 % y otra la profesional con 20 materias, 50 % de carga horaria y 12.5 % del total de muestra, lo que equivale a 13.5 % del total estudiado.

El 46 % de la muestra son egresados de las universidades nacionales y el 54 % provienen de diversas universidades privadas, dentro de las cuales la Universidad Nacional de Asunción (36) la de mayor número de postulantes seleccionados y la Uninorte (20) dentro de las privadas, lo que nos señala que no existe una diferencia muy marcada entre una y otra (8 %) dentro del global. La investigación nos muestra que el 71 % de las carreras de Derecho están certificadas por la ANEAES.

El 81.5 % equivale al nivel de conocimiento obtenido dentro de las materias que corresponden al ciclo de formación profesional: Constitución Nacional, Códigos Penal y Procesal Penal. El área de redacción y reglamento interno del Ministerio Público son las materias cuyos porcentajes globales no llegan al 70 % requerido como base y se nota la comprensión de la Ley del Ministerio Público (91.4%).

Conclusiones

En el ciclo de formación profesional se nota que los conocimientos adquiridos sobre la Constitución Nacional, el Código Penal y Procesal Penal han sido útiles en el ejercicio de la función fiscal pues los resultados obtenidos en la evaluación han sido satisfactorios.

La habilidad en la redacción de escritos, acompañados de una buena gramática y ortografía son herramientas fundamentales para un profesional del derecho por lo que los resultados observados denotan que existen deficiencias en esta área, ya que en el análisis los porcentajes no superan el 63 %.

Con relación a las normas propias del Ministerio Público, las que se encuentran



comprendidas en forma transversal dentro del programa, la ley referida está bien comprendida pero no así las normas internas.

No existe mayor diferencia en cuanto a la cantidad de egresados de las universidades nacionales y privadas, pero si observando en forma individual ya que de la universidad Nacional de Asunción es la mayor cantidad de postulantes seleccionados, seguido de la universidad privada Uninorte.

Un dato importante obtenido del estudio realizado es que el 71 % de las universidades estudiadas poseen acreditación de la ANEAES. Esto permite visibilizar que las instituciones de educación superior se encuentran y son parte del proceso de lograr una educación con calidad. Lo que permite contar con egresados altamente calificados.

Recomendaciones

Tomando en cuenta los resultados obtenidos y el análisis realizado en la presente investigación se recomienda:

1. Fortalecer los planes de estudios en el área de Redacción y de Reglamento Interno del MP.
2. Otorgar herramientas a los futuros egresados que le permitan una redacción que cumpla con las reglas de gramática y ortográficas.
3. Fortalecer los procesos de autoevaluación y calidad de las carreras de Derecho lo que posibilitará mantener los estándares previstos por la ANEAES.
4. Desarrollar más planes de formación en el MP que permitan fortalecer las competencias cognitivas y procedimentales de los funcionarios.

Referencias

- Constitucional Nacional de 1992. Asunción, Paraguay.
- Ley n.º 1.160/97, del 26 de noviembre de 1997, Código Penal del Paraguay. Asunción.
- Ley n.º 1.286/98, del 8 de julio de 1998, Código Procesal Penal. Asunción.
- Ley n.º 1.562/00, Orgánica del Ministerio Público.
- Reglamento Interno del Ministerio Público año 2018 y 2019.
- Ley n.º 4.995/2013, De Educación Superior. Asunción.
- Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior. Mecanismo de Evaluación y Acreditación de Carreras de Grado Criterios de calidad para la carrera de Derecho. Recuperado de: http://www.aneaes.gov.py/v2/application/files/8615/3356/6365/Criterios_de_calidad_Derecho.pdf. Fecha de última revisión: 30/08/20. Asunción, Paraguay.



Ciclos de Formación	Carga horaria Mínima (referencial)	% Carga horaria sobre el total	Contenidos mínimos (indicativo)
Básico	405 horas	15%	Introducción a las Ciencias Jurídicas Derecho Romano Criminología Lógica jurídica Filosofía del Derecho Teoría del Estado Comunicación oral para abogados Redacción para abogados Idiomas oficial o extranjero (a ser debatida su modalidad de aplicación) Interpretación Jurídica Argumentación Jurídica. Medios Alternativos de Solución de Conflictos. Historia de las Instituciones Jurídicas, Políticas y Sociales del Derecho. Teoría y Fundamento del Derecho. Teoría General del Derecho Derechos Humanos
Profesional	1350 horas	50%	Derecho Constitucional Derecho Administrativo Derecho Civil Derecho de la Niñez y la Adolescencia Derecho del Trabajo Derecho Penal Derecho Mercantil Quiebras Derecho Internacional (público y privado) Derecho Tributario Derecho Procesal Civil Derecho Procesal del Trabajo Derecho Procesal Penal Práctica Forense (actuaciones escritas y orales) Técnicas de Litigación Oral Derecho Probatorio Técnica Legislativa Análisis de Jurisprudencia Derecho Procesal Constitucional Derecho Internacional de los Derechos Humanos
Complementario	405 horas	15%	Ética Profesional Sociología Jurídica Antropología Jurídica Finanzas Públicas Metodología de la investigación científica Informática Jurídica Psicología Jurídica
Optativo	290 horas	11%	Derecho Agrario Derecho Ambiental Derecho de la Integración Derecho Marítimo Derecho Aeronáutico Derechos Intelectuales Derecho Electoral Medicina Legal Otros (sugerencias) Criminalística Metodología de la Investigación Jurídica
Pasantías Supervisadas	250 horas	9%	
Total	2700 horas	100%	





Artículo original

Consumo de drogas en el Centro Educativo Inmaculada Concepción de Caaguazú Drug use in the Educational Centre Inmaculada Concepción in the city of Caaguazu Droga je'u Centro Educativo Inmaculada Concepción oĩva Ca'aguazúpe

Marco Antonio Peralta Miltos*
Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Resumen

El trabajo aborda el consumo de drogas en Instituciones Educativas de la ciudad de Caaguazú, con el objetivo de identificar la prevalencia del consumo en estudiantes del nivel medio. Se tomó como referencia al Centro Educativo Inmaculada Concepción, a fin de clasificar las causas por las cuales los jóvenes llegan a la droga, determinar el grado de conocimiento que posee el docente acerca del riesgo ante el consumo y definir el rol que les corresponde en su abordaje. La metodología es de tipo cuantitativa y de método deductivo, se formuló preguntas, objetivos y se utilizó el análisis estadístico con medición estandarizada y numérica de los resultados que permite generalizarlos, mediante muestras representativas. Es de nivel descriptivo, de corte transversal. Se puede decir que un porcentaje comprendido entre el 80% y 90% de los jóvenes encuestados, entre 14 a 17 años de edad consumen o han consumido drogas. Las causales de consumo no han sido identificadas muy claramente aunque se puede señalar que algunos factores de incidencias son la vulnerabilidad de la edad, y por último se la falta de atención de los padres. A pesar de todas las advertencias y publicidad sobre el tema inician desde muy temprana edad el consumo de algunas de estas sustancias al igual que el cigarrillo y el alcohol. La forma de adquirirlo no genera ningún inconveniente, pues lo hacen con mucha facilidad y con personas allegadas al entorno. Por tanto, es

Recibido: 27.04.2020 Aceptado: 08.05.2020

*Asistente. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: marcoperalta3333@gmail.com

Abg. UNA Filial Coronel Oviedo. Especialista en Didáctica Universitaria Universidad Nacional de Asunción Facultad de Ciencias Económicas Filial Caaguazú. Masterado en Ciencias de la Educación, Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo UTCD Sede Caaguazú (2018) y en Derecho Penal, Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo UTCD Sede Caaguazú (2.019) cuyo certificado y título se encuentran en trámite.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



posible concluir en primer lugar que los docentes admiten poseer un conocimiento general sobre el tema, aunque no especializados y se sienten impotentes ante esta realidad dentro de la institución, manifiestan conocer las leyes de protección no así las estrategias para abordarlos. No se pudo constatar poseen con claridad, así como la preparación académica y la autoridad para abordar. A su vez, el director de la institución reconoce no tener la suficiente capacitación en cuanto al abordaje de la problemática. Se demuestra que la situación es real en dicha institución y que no sólo afecta a los jóvenes y sus familias, sino implica un problema a toda la sociedad.

Palabras claves: jóvenes, droga, abordaje, docente.

Abstract

This paper covers the use of drugs in educational institutions in the city of Caaguazú, in order to identify the prevalence of consumption in basic education students. The educational Centre Inmaculada Concepción was taken as reference for the present study, in order to classify the reasons why juveniles take illegal substances, and also to determine the degree of knowledge the teachers have about the risk on the use of drugs, and to define the role they have for appropriate approach. The methodology is quantitative with deductive method, specific questions and goal were raised, this paper includes statistical analysis with standard and numerical measure of the results, which enable to universalize them, by means of the representative samples. The study is descriptive, and cross-sectional. It can be said that 80 to 90 percent of the surveyed teenagers, of ages ranging from 14 to 17, use or have used drugs. The causes of use have not been clearly identified, although it can be said that there are some influencing factors, such as vulnerability and lack of attention of the parents. In spite of all the advices and advertisements about the theme, drug use in teenagers starts at a very early age with alcohol and tobacco. The way to get them is simple, and even with family members and significant others. Thus, it is possible to conclude, in first place, that the teachers have a general but not specific knowledge about drug use, which makes them feel powerless over this reality within the institution, they also state to know about protection laws, but not about strategies to apply them. It can be also said that they do not count with academic preparation, neither with the authority to approach this topic. In turn, the



institution principal admits to not have enough training and education to approach this problem. It is proven that the situation at the institution is real, and it affects not only teenagers and their families, but it has become a problem for the entire society.

Key words: juveniles, drugs, approach, teacher

Ñemombyky

Ko tembiapo oñe'ẽ droga je'u rehe oikóva mbo'ehao kuéra rupi táva Ca'aguazúpe, Ojejuhuse hetamapa ha moõrupipa oĩ temimbo'e nivel medio pegua ho'áva droga je'úpe. Ojeporavo upevarã Centro Educativo Inmaculada Concepción, ojekuaa haguã mba'érepa mitãrusukuéra ho'a droga-pe, ojekuaáta mbo'ehára kuérapa oikuaa porã hína umi ikatúva ojehe ko mba'e ho'úvape ikatu haguã oikuaa hembiaaporã kuéra ko mba'e ryepýpe. Pe metodología ojeporúva héra cuantitativa ha ojykeko método deductivo rehe, ojehei heta ñeporandu oikuaa haguã, ha ojeporu ñehesa'ỹijorã estadística omedíva hekoitépe opa umi mba'e osêva ikatu haguã upéva ári oñeguahẽ peteĩ kuaapy pyahúpe, tuichaháicha, kóva ojejapo muestra rupive. Oiporu pe hérava nivel descriptivo, de corte transversal omombe'upa haguã ha oipyguarapaite opa mba'e ojuhúva. Ikatu oje'e ojeppa paite rire ohupytya 80% ha 90% rupi umi oñencuestáva apytépe mitãpyahu oĩva 14 ha 17 añope ho'úma hague térã ho'u gueteri droga kuéra. Mba'ekuerepa ho'u ñepyrũ hikuái pe droga nahesakã porãi, upevére ojejesareko porãramo hekove kuéra reko rehe ikatu ja'e ohaságui peteĩ edad ikangyhápe ha ipahápe avei ikatu oje'e sy ha ru noñangarekói rupi hesekuéra hekópe. Hetaiterei ramo jepe oñe'ẽ ha ojehechauka ichupekuéra ivaiha ko'ã mba'e imitãmi guive naiporãiha oje'u ko mba'e naiporãi háicha jepita ha ijalkoólva je'u. Ndashasyi ete voi oguahẽ haguã ipópekuera ko mba'e, omoguahẽ ichupekuéra hapicha kuéra voi, umi iñirũ nguéra voi omoguahẽ ichupekuéra. Ikatu oje'e mbo'ehára kuéra oikuaa porãha hína umi mba'e oikóva ha katu oñeñandu'i oĩ hikuái pu'aka'ỹre ohapejoko haguã ko mba'e upe mbo'ehao ryepýpe. He'i hikuái oikuaaha umi léi oñangarekóva hesekuéra ha katu omombe'u porã avei ndoikuaa porãiha mba'éichapa oñembohape va'erã ko mba'e. Ndojejuhúi hesekuéra oikuaa porãha noñhekombo'éigui voi mbo'ehára ha myakãhárape ohapejoko haguã ko mba'e. Upe myakãhára voi omombe'u porã noñembokatupyryi hague ohenonde'ávo ko apañuái guasu. Péicha ojehechauka ko mba'e vai oíha ndaha'eíha upe mbo'ehaópe ha ombyaiha ohóvo mitãrusu ha mitãkuñáme ha hoguayguaape ko apañuái ombyai añete avei maymavépe.

Ñe'ẽ tee: mitãrusukuéra, droga, abordaje, mbo'ehára.



Introducción

El término –droga– se utiliza como sinónimo de sustancia psicoactiva, tiene un efecto dañino sobre quien la consume, por su capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de una persona. En tanto el consumo consiste en incorporar un producto químico que afecta al organismo, el abuso de dichas sustancias origina perturbaciones en la percepción del individuo, al tener el efecto de intensificar o deprimir su estado de ánimo. Es decir, las drogas psicoactivas alteran el estado emocional, las sensaciones, la conciencia y el pensamiento, originando un síndrome de dependencia y trastornos mentales y del comportamiento.

Los estudios sobre la prevalencia del uso de drogas en la población de jóvenes estudiantes en Paraguay identifican que el nivel de conocimientos, actitudes y prácticas que los jóvenes adolescentes tienen sobre las drogas determinan que la prevalencia de su consumo se ubique en una etapa temprana de la vida, y se inicia con el alcohol y tabaco.

Investigaciones efectuadas por Moral, Rodríguez Díaz y Sirvent Ruiz (2006) describen que el consumo juvenil de sustancias psicoactivas responde a un patrón conductual multideterminado, en el cual se integran variables tales como actitudes, búsqueda de sensaciones, crisis en la identidad psicosocial, motivaciones hedónicas, imperativos grupales y tendencias socioculturales.

En el ámbito educativo, los colegios constituyen agentes de socialización, en ella confluyen alumnos, padres, profesores, por lo que supone un medio idóneo para la implantación de los programas preventivos y de promoción de la salud.

La institución educativa, que mucho tiene por hacer para el cuidado de los jóvenes, por ser el lugar donde niños y adolescentes pasan la mayor parte de su día, por ser el espacio en donde se vinculan socialmente con su grupo de pares y con los adultos, por ser un proyecto de realizaciones o fracasos y donde pueden comenzar a construir sus proyectos de vida. Esto incluye el trabajo con valores, actitudes, comportamientos, la construcción permanente de una –cultura del cuidado– y de espacios más saludables.

En este sentido, las instituciones educativas se ven en la necesidad de asumir la responsabilidad de implicarse en estas problemáticas ya que afectan la vida institucional e inciden no sólo en las posibles reacciones personales de sus actores –ya sean estos alumnos, docentes o padres– sino fundamentalmente en la escolaridad de los niños y jóvenes. De ahí la importancia y el enfoque de esta investigación en la búsqueda de determinar la prevalencia del consumo de drogas y su abordaje en la institución educativa.



Marco Teórico

Existen variados estudios en la actualidad en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas en distintos niveles de la educación, pero estos han sido dedicados en su mayor parte a identificar la prevalencia del consumo en diferentes edades, el tipo de sustancias que se usan y los factores de riesgo entre otros, por medio de estudios cuantitativos, además de ser llevados a cabo especialmente desde la psicología y no como parte de la misma docencia; faltando análisis profundo acerca de cómo es percibido el tema en las diferentes poblaciones, importante para buscar alternativas hacia la prevención.

La búsqueda de los antecedentes se centró en un comienzo en investigaciones acerca de imaginarios sobre el consumo de sustancias psicoactivas cuyos hallazgos fueron muy reducidos y no sobre éstas en general, sino centrados en el consumo de alcohol en jóvenes universitarios, sin embargo, son puntos de referencia para el trabajo por tratarse de estudios cualitativos e indagar sobre imaginarios. A continuación se muestran las dos publicaciones encontradas:

El observatorio argentino de drogas (2005), teniendo en cuenta estudios previos de tipo cuantitativo donde reconocían que el consumo de alcohol ya no era ocasional y que aumentaba en jóvenes de 12 a 15 años, reconocen la necesidad de realizar un análisis cualitativo que indague en los patrones de comportamiento e imaginarios y representaciones sociales que fundamentan las prácticas.

En referencia a los imaginarios el estudio del observatorio de drogas, se detiene en dos líneas de análisis, primero hace referencia a las imágenes, sentimientos y motivaciones respecto al consumo de alcohol prestando especial atención a los aspectos de sociabilidad, integración y distinción social, y en segundo lugar se detiene en la cuestión del género y el peso que esta dimensión adquiere en la comprensión de la percepción del riesgo. Respecto a los sentimientos asociados con tomar alcohol que los jóvenes escribieron, tipificaron los siguientes: alcohol desinhibición, integración social, sociabilidad negativa, autoestima, retirada social y alcohol sentimientos negativos. Estas formas de asumir el alcohol, remite a la idea como un instrumento, es decir como un medio para la producción efectiva de una personalidad acorde con las exigencias de diversión – integración social.

El trabajo realizado por Calderón y Parra (2012), en el que, plantean la perspectiva de reconocer los imaginarios que tienen los jóvenes universitarios de la ciudad de Medellín, frente a sus vivencias como actores de la denominada rumba y partícipes del consumo de alcohol. Para dicho estudio recurrieron a un enfoque cualitativo y alcance descriptivo, encontrando que, para los estudiantes consumir



alcohol significa relajarse y pasar un rato agradable. Reconocen que es un ambiente complejo donde se presentan agresiones; no desconocen los riesgos, pero estos no representan obstáculo para vivir la diversión, puesto que es algo ya normalizado y aceptado en sus vidas y en la sociedad; los consumos por lo general buscan la embriaguez.

Calderón y Parra (2012), revisan variados estudios realizados en Colombia y el mundo, encontrando que hay un incremento constante en el consumo de drogas, con una mayor incidencia a medida que los jóvenes avanzan en su formación y con edades de inicio cada vez más tempranas.

Algunas de las conclusiones a que llegaron Calderón y Parra (2012), es que aunque los procesos de aprendizaje son inherentes a cada individuo, es una responsabilidad directa de la educación prepararlos para saber vivir en el medio que los rodea, sin que se involucren en las problemáticas que se desarrollan en el ambiente, teniendo en cuenta que la educación en Colombia tiene como fin la formación y desarrollo integral, buscando que cada individuo asimile y asuma posturas críticas frente a estas situaciones sociales. También, plantean que aunque existen inversiones en prevención del consumo de alcohol y otras drogas es necesario que las instancias competentes dediquen esfuerzos en intervenir, reconociendo que para ser eficaz dicha intervención, debe incluir al menos una fase de adquisición de conocimientos, una fase de habilidades por medio de variados entrenamientos y tareas extra clase, y una toma de postura personal culminada en un compromiso público sobre el uso de alcohol y otras sustancias.

Luego de los hallazgos descritos, se amplió la búsqueda exploratoria hacia trabajos que describen la magnitud del problema del consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de obtener información importante que pueda servir de apoyo al estudio en cuestión.

El Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) ha presentado un informe de resultados del Segundo Estudio Departamental sobre Prevalencia de Consumo de Drogas, Factores de Riesgo y Prevención en jóvenes escolarizados de 12 años y más, realizado en 21 ciudades con más de 30.000 habitantes de 8 departamentos, con el objetivo de estimar la magnitud del consumo de sustancias legales e ilegales, como así también conocer la percepción que tienen los jóvenes sobre el riesgo del consumo de dichas sustancias.

Para alcanzar los objetivos propuestos en el estudio realizado, fue fundamental la participación del equipo multidisciplinario interinstitucional formado en el marco del Programa Nacional Integrado en adelante PNI, como también el asesoramiento



del Observatorio Interamericano de Drogas de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas en adelante OID/CICAD/OEA.

El 30% de la población paraguaya se encuentra comprendida en la franja de 10 a 24 años de edad, por lo cual, el estudio sobre consumo de sustancias en población escolar es clave para la toma de decisiones en la definición de políticas, programas y estrategias preventivas en el ámbito escolar. Más aun considerando que ese ámbito ofrece una oportunidad sin igual para intervenir a través de programas de prevención, articulando esfuerzos interinstitucionales.

Dicho estudio describe, en particular el consumo de sustancias lícitas como el alcohol, tabaco, tranquilizantes sin receta médica y sustancias inhalables y sustancias ilícitas tales como la marihuana, la cocaína fumable y el clorhidrato de cocaína entre otras, como así también la percepción de los estudiantes encuestados con referencia a este consumo. También cuenta con un módulo relacionado a la caracterización de habilidades para la vida, dicho modulo fue trabajado y propuesto por la Dirección General de Educación Inclusiva del MEC.

Con el desarrollo del presente estudio el gobierno Paraguay ratifica una vez más su firme compromiso de evaluar e informar con base científica la problemática del consumo de sustancias y diseñar e implementar acciones tendientes a mitigar sus consecuencias para las personas y la sociedad.

Es sabido que el avance del consumo problemático de sustancias ha impactado desfavorablemente en la salud y la calidad de vida de los habitantes, sobre todo en los grupos más sensibles en nuestro país y en otros países del mundo y que abarca a todos los sectores, grupos, edades y clases sociales; sin embargo la etapa de la niñez y la adolescencia resulta más vulnerable. Mientras la diversificación y el incremento de oferta en cantidad y variedad de sustancias se multiplican, todo lo que se hace para contrarrestar el problema no parece suficiente. Los caminos configurados para el consumo y consumo problemático de sustancias de distintos tipos son variados. La puerta de entrada a las sustancias ilícitas para muchos adolescentes y jóvenes, la abre el consumo de alcohol y tabaco, sustancias de venta legal, socialmente aceptadas y de fácil acceso, tanto por su costo como por la cantidad de bocas de distribución y expendio que posee.

Si bien la venta de alcohol a menores de 20 años de edad está prohibida en nuestro país, la normativa se ve fácilmente vulnerada por la insuficiencia de mecanismos de control. El hallazgo obtenido en el presente estudio, confirma lo anteriormente acotado en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, el 58,9% de los jóvenes escolarizados encuestados, declaró haber consumido alguna vez en la vida,



y uno de cada cuatro manifestó haber consumido en los últimos 30 días.

Entre los estudiantes que reportaron consumir alcohol en el último mes, la proporción que expresó haber consumido dos o más latitas de cerveza en una sola ocasión fue de 33,9%, en otras palabras uno de cada tres estudiantes ha tenido al menos un episodio de consumo intenso en los últimos 30 días. Aproximadamente uno de cada dos escolares considera que embriagarse con bebidas alcohólicas representa un gran riesgo.

En cuanto al consumo de tabaco, el 22,5% de los jóvenes escolarizados encuestados, declaró haber fumado tabaco alguna vez en la vida (24% de los hombres y 21,4% de las mujeres). Sin embargo, el 5% ha consumido esta sustancia al menos una vez en los últimos 30 días (6,0% de los hombres y 4,2% de las mujeres). El 66,5% considera que es un gran riesgo fumar cigarrillos frecuentemente, contra un 9,3% que considera que ese hecho no representa ningún riesgo.

Los principales resultados mencionan que el 22,6% de los jóvenes escolarizados encuestados declaró haber fumado tabaco alguna vez en la vida (24% de los hombres y 21,4% de las mujeres). Sin embargo, sólo el 5% ha consumido esta sustancia al menos una vez en los últimos 30 días (6,0% de los hombres y 4,2% de las mujeres). El 66,5% considera que es un gran riesgo fumar tabaco frecuentemente, contra un 9,3% que considera que ese hecho no representa ningún riesgo. Los jóvenes encuestados del departamento de Guairá en mayor proporción (71,6%) han manifestado que fumar frecuentemente representa un gran riesgo.

En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, 58,9% de los jóvenes escolarizados encuestados declaró haber consumido alguna vez en la vida, y uno de cada cuatro manifestó haber consumido en los últimos 30 días. Entre los estudiantes que reportaron consumir alcohol en el último mes, la proporción que declaró haber consumido dos o más latitas de cerveza en una sola ocasión fue de 33,9%, en otras palabras uno de cada tres estudiantes ha tenido a lo menos un episodio de consumo problemático en los últimos 30 días. Aproximadamente uno de cada dos escolares considera que embriagarse con bebidas alcohólicas representa un gran riesgo. Los jóvenes encuestados del departamento del Guairá son los que en mayor proporción consideran que embriagarse con bebidas alcohólicas representa un gran riesgo.

El 6,1% de los jóvenes escolarizados encuestados declaró haber tomado tranquilizantes sin prescripción médica alguna vez en la vida, y ese consumo es levemente mayor entre las mujeres (6,9% en mujeres y 5,1% en hombres). El 2% declaró consumo habitual, donde también se mantiene una mayor prevalencia entre las mujeres (2,5% de las mujeres y 1,4% de los hombres).



El 2,3% de los jóvenes escolarizados encuestados declaró el consumo de estimulantes sin prescripción médica alguna vez en la vida, mientras que el 0,9% de ellos lo volvió a utilizar en los últimos 30 días, registrándose casi las mismas prevalencias de consumo, tanto para las mujeres como para los hombres. La marihuana es la sustancia ilícita de mayor consumo en Paraguay.

El 5,7% de los jóvenes escolarizados encuestados admitió haber consumido esta sustancia al menos una vez en la vida, con un 7,1% entre los hombres y 4,5% entre las mujeres. El estudio evidenció que el 3,7% de los jóvenes escolarizados encuestados consumió marihuana al menos una vez durante el último año (4,7% de los hombres y 2,8% de las mujeres).

En cuanto al consumo habitual, el 2,3% admitió haber consumido marihuana en los últimos 30 días (3,0% de los hombres y 1,8% de las mujeres). En cuanto a la percepción de riesgo frente al consumo de marihuana, el 74,0% de los encuestados piensa que es de gran riesgo el consumo frecuente y decae al 39,6% la opinión frente al consumo experimental (probar marihuana alguna vez en la vida), siendo mayor esta percepción entre los hombres (40,5%) que las mujeres (38,9%). El 35,8% de la población encuestada considera que es fácil conseguir marihuana y esta percepción es mayor entre los hombres.

La cocaína ocupa el segundo lugar entre las sustancias ilícitas de mayor consumo entre los jóvenes escolarizados de nuestro país. El 2,0% manifestó haber consumido cocaína alguna vez en la vida, siendo superior el consumo en los hombres (2,7%) que en las mujeres (1,4%). El 0,7% ha declarado un consumo habitual (1,0% de los hombres y 0,5% de las mujeres). La percepción de gran riesgo del consumo frecuente de cocaína reúne al 75,2% de la población estudiada, reduciéndose al 50,5% ante el consumo experimental de dicha sustancia, es decir uno de cada dos jóvenes escolarizados considera que el consumo experimental de cocaína representa un gran riesgo. El 16,6% de los jóvenes escolarizados considera que le sería fácil conseguir cocaína, dicha percepción es muy similar entre los hombres y mujeres.

Los indicadores sobre consumo de cocaína fumable (pasta base, chespi, crack) en jóvenes escolarizados evidencian, que el 1,0% consumió alguna vez en su vida y el 0,3% admitió tener un consumo habitual (0,4% de los hombres y 0,3% de las mujeres). El 19,2% de la población encuestada considera que le sería fácil conseguir dicha sustancia (20,8% de los hombres y 17,9% de las mujeres).

Mayoritariamente los jóvenes matriculados en instituciones de la ciudad de Asunción son los que manifiestan que les sería muy fácil conseguir dicha sustancia. En cuanto a la percepción de riesgo el 79,8% considera de gran riesgo su consumo



frecuente, el cual desciende al 58,8% ante el consumo experimental. En el caso del consumo frecuente de cocaína fumable (pasta base, chespi, crack), los jóvenes del departamento de Amambay (82,7%) consideran que dicha modalidad de consumo es un gran riesgo.

Otra sustancia ilícita considerada en el estudio es el éxtasis. Las prevalencias en jóvenes escolarizados indican un porcentaje del 1,0% para alguna vez en la vida (1,2% varones y 0,9% mujeres). En tanto que la proporción de jóvenes escolarizados que han consumido en los últimos 30 días se reduce al 0,4%. El 10,4% de los encuestados manifestó que le sería fácil conseguir éxtasis. En relación con el consumo de cualquier droga, los datos del estudio indican que el 10,3% de los jóvenes escolarizados encuestados ha consumido cualquier droga ilícita al menos una vez en su vida, un 11,4% de los hombres y un 9,4% de las mujeres.

El consumo reciente o en el último año de cualquier droga ilícita fue reportado por el 5,5% de los jóvenes escolarizados. Mientras que el 3,3% ha admitido haber consumido cualquier droga ilícita en los últimos 30 días. El 70,4% de la muestra considera que nunca tuvo la curiosidad de probar cualquier droga ilícita, contra un 29,6% que manifiesta tener la curiosidad de experimentar dicho consumo. Pero son los jóvenes matriculados en instituciones educativas ubicadas en la capital, Asunción, quienes refieren en mayor proporción (32,7%) sentir curiosidad de experimentar el consumo de cualquier droga ilícita.

En cuanto al ámbito de tratamiento, llama la atención el alto porcentaje de estudiantes que no ha respondido al ítem: haz recibido alguna vez en tu vida algún tipo de tratamiento por consumo de alcohol u otras drogas. Se ha incorporado por primera vez a este estudio departamental sobre prevalencia de consumo de drogas, el modelo de Habilidades para la Vida (HpV), del cual se han seleccionado siete de las diez habilidades propuestas por la OMS, se pretende describir una aproximación a la caracterización de uso de las HpV en los estudiantes, a través de situaciones relacionadas con las habilidades sociales, cognitivas y emocionales, se describieron aquellas que han alcanzado una mayor o menor frecuencia de uso; de igual forma se señalaron las habilidades más desarrolladas en los estudiantes encuestados, lo que permite abrir las puertas a nuevos estudios. Los resultados más resaltantes demuestran que los estudiantes encuestados dan a conocer sus derechos en un 75,4%, aunque existe 1 de cada 4 de ellos que nunca o raramente da a conocer sus derechos.

La OMS ha clasificado las sustancias psicoactivas de acuerdo a los efectos,



según provoquen comportamientos similares en quien las consume, estos pueden ser depresoras, estimulantes o alucinógenas.

- Depresoras: Son aquellas que reducen o vuelven más lento el funcionamiento del sistema nervioso central SNC. Provocan cambios en la concentración y en ocasiones del juicio; reducen la apreciación de los estímulos externos; relajación; sensación de bienestar, apatía; disminución de la tensión; desaparición de la angustia. Entre estas se pueden citar el alcohol, el opio y sus derivados: morfina, codeína, heroína, metadona, los barbitúricos y los tranquilizantes. La administración se realiza por vía intravenosa, oral ya sea por ingestión o fumándoles.

- Estimulantes: Son drogas que incrementan la actividad del SNC provocando alegría, desinhibición, poco control emocional, irritabilidad, agresividad, menor fatiga, disminución del sueño, excitación motora, inquietud. Dentro de este grupo se encuentra la cocaína, pasta base, crack, anfetaminas, caféina, éxtasis. La forma de administración es variada, ingestión, inyectada por vía intravenosa o aspirada.

- Alucinógenos: Actúan sobre el sistema nervioso central produciendo visiones falsas o ilusiones, alteran la percepción por parte de los órganos de los sentidos, en especial de la vista y el oído. Alteran el sueño, la noción de tiempo y espacio. En este grupo se incluye la marihuana, hachis, L.S.D., hongos, inhalables, entre otros.

Factores de riesgo y protección: En lo referente al consumo de SPA se han identificado diferentes factores de riesgo y protección, se entiende entonces los factores de riesgo como: “cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión” (OMS). En base a esto diferentes variables sociodemográficas y económicas influyen en el comienzo y evolución del consumo de estas sustancias, el crecimiento demográfico por ejemplo en los países en vía de desarrollo indican aumento sustancial en la tasa de consumidores, así mismo la equidad de género probablemente disminuya la brecha de consumo entre hombres y mujeres; en cuanto a lo económico el desempleo aumenta la propensión al consumo de drogas de aquellos afectados, al igual que el ingreso disponible ya que, a mayor disponibilidad de dinero hay mayor facilidad a la hora de obtener dichas sustancias (Oficina contra la droga y el delito, 2012). Otros factores de riesgo son: marginalidad, exclusión social, falta de comunicación, o poca tolerancia a la frustración (PMC, 2004).

Según Martin, (2009), se diferencian dos grandes grupos como factores de riesgo, los relacionados con las características individuales y los relacionados con el contexto social. Los primeros vinculados con todo lo asociado a la personalidad, carácter, autoestima, concepto de sí mismo. El segundo grupo tiene en cuenta el



medio que rodea al individuo, los grupos de personas con las que interactúa, que pueden ser factores microsociales como la familia, escuela, grupos de iguales o también pueden ser factores relacionados con el ambiente macrosocial referidos a las características culturales como la disponibilidad de las sustancias, el sistema de valores, inadecuado empleo del tiempo libre, entre otros.

Rutter (como se citó en Kotliarenko, Cáceres, y Fontecilla, 1997) define los factores de protección como: "...aquellas influencias que modifican, mejoran o alteran, la respuesta de una persona frente a algún peligro que predispone un resultado no adaptativo". Conforme a lo establece la *national institute on drug abuse*, en adelante *NIH*, han identificado diferentes conductas que se relacionan con el no uso de SPA por niños y adolescentes, siendo entonces la familia el núcleo central de la sociedad a partir de la cual, esta se edifica, se ha establecido que el vínculo fuerte entre padres e hijos disminuye el riesgo de consumo de sustancias, al igual que la participación de los padres en la vida de los infantes instaurando límites claros para la adecuada formación de los mismos (NIH, 2004).

Los periodos de mayor riesgo para el abuso de SPA son las grandes transiciones a las que se deben enfrentar niños y adolescentes, siendo de gran importancia las transiciones escolares, como el primer día de escuela cuando el niño deja la seguridad de la casa, o cuando pasa de la primaria a la secundaria, momento en el cual tienen que aprender a relacionarse con un grupo más grande de compañeros, habrá entonces mayor contacto con personas que abusan de las mismas y por consiguiente mayor asequibilidad a ellas (NIH, 2004). Dicho instituto de los Estados Unidos, también sostiene en la encuesta nacional sobre el uso de drogas y la salud indica que niños entre los 12 y 13 años de edad ya abusan de algunas sustancias siendo las más comunes el tabaco, alcohol, inhalantes, marihuana y los medicamentos de prescripción como las pastillas para dormir (NIH, 2004).

Definición de consumo / consumidores: De acuerdo a la sustancia consumida y la frecuencia de uso se han realizado clasificaciones sobre el consumo y los consumidores, que permiten diferenciar el nivel en que se puede encontrar una persona pues, no se puede quedar simplemente en afirmar que consume o no consume cierto tipo de sustancia, ya que esto no permite comprender el uso de estas y mucho menos utilizarlo como el punto de partida en el momento de querer cambiar el comportamiento de quien consume (Nowlis, 1982). A continuación se hará una breve descripción de cada uno de las clases en que se dividen:

- Consumo/consumidor a título de experimento o ensayo: consiste en el individuo que consume por curiosidad, y una vez hecho el acto esta ha quedado



saciada; también se puede presentar por liberarse de la presión que ejercen compañeros que generalmente las consumen, normalmente no trae riesgo (Nowlis, 1982).

- Consumo/consumidor casual u ocasional: se recurre a la sustancia cuando esta se encuentra a la mano y en un contexto social en donde el consumo es corriente, uso de carácter espontáneo y no premeditado (Nowlis, 1982).

- Consumo/consumidor habitual: hay dependencia psicológica de la sustancia que se consume (Nowlis, 1982). Una persona en este nivel es aquella que está entregada a la droga, que la necesita para estar bien, que hace lo que sea necesario para conseguirla.

- Consumo/consumidor compulsivo: aquí el individuo además de su dependencia psicológica a las drogas, destina la mayor parte de su tiempo, pensamiento y energías al hecho de obtener, consumir, hablar de los efectos de éstas y a vincularse casi que de manera exclusiva con otros consumidores (Nowlis, 1982).

El concepto de adicción: La definición de las sustancias psicoactivas y adicción no están exentas de conflicto, por un lado prevalece la mirada prohibitiva y por otro una mirada alternativa que posiciona el consumo y la adicción en el marco de la cultura y la subjetividad.

La figura más notable en el contexto histórico que interesa es el médico alemán Paul Ehrlich, ganador del Premio Nobel en 1908. Fue el creador del concepto de –balas mágicas– para curar las enfermedades, pues estarían dirigidas directamente a suprimir las causas químicas del sufrimiento. Al comienzo las consideró que eran las armas del cuerpo, y que las drogas lo que hacían era –liberarlas–, pero con el tiempo decidió que las –balas– eran las drogas mismas. (Pérez, 2013, p. 42).

Adicionalmente afirma Pérez, que no existe una justificación que permita considerar las adicciones como enfermedades, pues esto es producto de una serie de especulaciones, por ello vale la pena mirar con algo más de detalle donde se origina la creencia, transformada en dogma, de que existe una enfermedad adictiva cuyo modelo de referencia es el consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas” (2013, p. 44).

El consumo de alcohol, por ejemplo, fue considerado una enfermedad en Estados Unidos a finales del S. XVIII por Benjamín Rush, quien realiza unos primeros acercamientos a la noción del alcoholismo, en términos de –vicio o perversión moral– (Pérez, 2013). Estos acercamientos del consumo de alcohol como enfermedad, generaron un sustento en el imaginario colectivo, validado por la voz de la institucionalidad médica, al considerar que al tratarse de una enfermedad



debe o puede haber un tratamiento médico adecuado, adicionalmente bajo esta perspectiva pesa la noción de que el sujeto no es completamente responsable y que el alcoholismo se transforma en la causa no la consecuencia (Pérez, 2013).

Marco Legal

Existe un mandato Constitucional; específicamente el artículo 71, que obliga al Estado Paraguayo a establecer programas de educación preventiva y de rehabilitación de adictos y también en él ordena hacer esto con alianzas estratégicas donde menciona la participación de la SENAD, el Ministerio Público y organizaciones privadas. Y se puede mencionar como complemento los artículos 68, 69 y 70 que establece los derechos ciudadanos a ser protegidos por el Estado, para precautelar su integridad física y promover todas las medidas sanitarias conducentes a la salud pública.

Como base legislativa, el Código Penal y Procesal Penal, contemplan las leyes específicas relacionadas al tema drogas, los Acuerdos y Convenios Nacionales e Internacionales, proporcionan las bases jurídicas fundamentales para la elaboración de la Política Pública en Paraguay.

La Ley n.º 1.264, General de Educación en su Capítulo V trata sobre la Educación para la Rehabilitación Social y Prevención de Adicciones.

En ese sentido, el artículo 85 establece:

La educación para la rehabilitación social será parte integrante del sistema educativo nacional; comprende la educación formal, no formal y refleja, y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos. El Ministerio de Educación y Cultura coordinará este servicio conjuntamente con otros ministerios afectados en estos problemas y apoyará los servicios de las organizaciones privadas que trabajan en este campo.

Así mismo el art. 86 refiere a:

La educación para la prevención del uso indebido de drogas será también parte integrante del servicio educativo.

Abarcará programas educativos, destinados a personas no adictas de la comunidad educativa, pertenezcan éstas a grupos de riesgo o no. Estos programas harán especial énfasis en el sector infanto-juvenil.

La resolución n.º 759 del 22 de febrero del 2013 del Ministerio de Educación y Cultura, por el cual se implementa el proyecto “Prevención Integral del consumo de drogas en Instituciones Educativas” y se designan coordinador e instancias responsables de su ejecución.



El Código Sanitario, Ley n.º 836/80, establece las medidas que deberán ser adoptadas por el Estado y los particulares para promover la Salud Pública, la recuperación y rehabilitación de los fármacos dependientes y el procedimiento para el tráfico lícito de las sustancias controladas. En ese entendimiento en su Art. 1º regula las funciones del Estado en lo relativo al cuidado integral de la salud del pueblo y los derechos y obligaciones de las personas en la materia.

Materiales y Métodos

Tipo de Estudio

El estudio sobre prevalencia del consumo de drogas en estudiantes del nivel medio responde a una metodología de tipo cuantitativa, pues se fundamenta en un esquema deductivo y lógico, formulando preguntas, objetivos, para ser probados posteriormente, utilizando el análisis estadístico con medición estandarizada y numérica de los resultados que permite generalizarlos, mediante muestras representativas.

El nivel de la investigación es el descriptivo, de corte transversal porque tiene por objeto la caracterización de los fenómenos, establecer relaciones entre variables, en un determinado lugar o momento.

El área de estudio se encuentra ubicado sobre la calle Gral Eugenio A. Garay del barrio Inmaculada Concepción de la ciudad de Caaguazú, departamento de Caaguazú, que dista a 600 m. de la Ruta VII Dr. Gaspar Rodríguez de Francia Km 185, ubicada entre las coordenadas 25°28'11.6"S y 56°01'15.3"W

En cuanto a la Población, se centró en los alumnos del nivel medio del colegio Inmaculada Concepción de la ciudad de Caaguazú, seleccionadas en forma no probabilística aleatoria simple de entre 100 alumnos.

Unidad de análisis	Población	Muestra %	Cantidad
Alumnos del nivel medio del colegio Inmaculada Concepción de la ciudad de Caaguazú	100 Alumnos	30 %	40
Total	100	30%	40



Para obtener los datos cuantitativos se definió el 30% de la población como muestra, que suman la cantidad de cuarenta (40) alumnos del nivel medio del colegio Inmaculada Concepción de la ciudad de Caaguazú.

Se utilizó el muestreo probalístico aleatorio simple; la muestra probabilística requiere precisar un tamaño representativo para la muestra, para ello es necesario seleccionar elementos muestrales a través de un listado, marco muestral o procedimientos. Hernández, Fernández y Baptista (2010) Son aquellos que se basan en el principio de la equiprobabilidad. Es requisito que todos y c/u de los elementos de la población tengan la misma probabilidad de ser seleccionados. Aleatorio simple: Cada sujeto tiene una probabilidad igual de ser seleccionado para el estudio.

Instrumentos de Recolección de Datos

Se utilizó como técnica la encuesta, con su respectivo instrumento, cuestionario con preguntas estructuradas cerradas. Encuestas a través de cuestionarios, aplicados a los alumnos del nivel medio del Colegio Inmaculada Concepción de la ciudad de Caaguazú.

Para la recolección de los datos se aplicó tres métodos:

En primer lugar, el método deductivo, porque se partió de una situación general para identificar explicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general. Así de la teoría general del tema elegido, se deducirá lecha o situaciones particulares.

En segundo momento, el método analítico, porque se inició el proceso de conocimiento por la identificación de cada una de las partes del problema, se establecerá relaciones entre los elementos que componen el objeto de investigación.

Luego un tercer método, el sintético, porque a partir de la interrelación de los elementos que identificó el objeto, cada uno de ellos se relacionara con el conjunto en la función que desempeña con referencia al tema de investigación.

Los datos cuantitativos fueron tabulados y procesados con la ayuda de la herramienta informática, el programa Excel mediante el cual se realizó la tabulación de los datos que luego son presentados en tablas y gráficos en este caso Histograma de barras verticales, lo que facilitó la visualización de la realidad y permitió la descripción y análisis de los datos recabados.

El análisis de los datos obtenidos se realizó mediante la herramienta estadística, el porcentaje en este caso.



Discusión y Conclusiones

El trabajo de investigación realizado denominado Consumo de Drogas en estudiantes del nivel medio de la ciudad de Caaguazú, año 2018.

Se ha propuesto como hipótesis la prevalencia del consumo de drogas en estudiantes del nivel medio tiene una repercusión negativa en el desarrollo del joven resultando afirmativa de acuerdo al resultado que han demostrado las variables de estudio.

Se afirma que se han respondido a todas las preguntas y dando cumplimiento así a los objetivos planteados. En la primera interrogante ¿Cuál es la prevalencia del consumo de drogas en estudiantes del nivel medio del Colegio Inmaculada Concepción de la ciudad de Caaguazú? De acuerdo a los resultados se puede decir que un porcentaje elevadísimo de jóvenes comprendidos entre 14 a 17 años de edad consumen o han consumido drogas.

En el segundo interrogante propuesto ¿cuáles son las principales causas por las cuales los jóvenes llegan a la droga? Las causales de consumo no han sido identificadas muy claramente aunque se puede decir que algunos factores de incidencias son la vulnerabilidad de la edad, es bien sabido que la adolescencia es una etapa de búsqueda de identidad y deseo de pertenecer a un grupo determinado y por último se puede agregar la falta de atención de los padres con relación a sus hijos.

Se puede decir que a pesar de todas las advertencias y publicidad sobre el tema los estudiantes inician desde muy temprana edad el consumo de algunas de estas sustancias al igual que el cigarrillo y el alcohol.

Así también en la interrogante propuesta el cual consistió en ¿Cuál es la forma de adquisición de las drogas en los estudiantes? La forma de adquirirlo no genera ningún inconveniente, pues lo hacen con mucha facilidad y con personas allegadas al entorno.

Situación llamativa es que, este hábito no es considerado grave ni peligroso desde la óptica de ellos y no menos preocupante la figura de los padres en esta situación.

También es digno destacar la despreocupación de todos los sectores ante el control de la venta de estos productos.

En otra interrogante propuesta ¿Cuál es el grado de conocimiento que posee el docente acerca riesgo percibido ante el consumo de droga en jóvenes? Es posible



concluir en primer lugar que los docentes admiten poseer un conocimiento general sobre el tema, aunque no especializados y sobre todo se sienten impotentes ante esta realidad dentro de la institución, manifiestan conocer las leyes de protección no así las estrategias para abordarlos.

En cuanto al siguiente interrogante, el cual consistió en ¿Qué papel corresponde al docente en el abordaje del consumo de drogas de sus estudiantes? no se pudo constatar que ellos poseen con claridad ni la preparación académica ni la autoridad para abordarlo lo que resulta bastante grave, teniendo en cuenta que una de las funciones de la institución educativa es la de orientar, acompañar, crear conciencia y desarrollar la personalidad del estudiante. A su vez, se ha podido evidenciar que el director de la institución reconoce no tener la suficiente capacitación en cuanto al abordaje de la problemática como tal.

Una vez analizadas todas las cuestiones planteadas en la investigación se puede decir que esta problemática es real en dicha institución y que no sólo afecta a los jóvenes y sus familias sino que implica un problema a toda la sociedad. No se puede considerar el problema de manera aislada, separando a los jóvenes del contexto en que crecen y se desarrollan como personas autónomas, sino los elementos involucrados: jóvenes, familia, centros educativos, barrios, municipios, etc.

A pesar que desde diferentes instituciones se llevan a cabo actuaciones aisladas, esto no tiene el resultado deseado y creemos que se debe precisamente a ese motivo a que son acciones aisladas. Estoy convencido de que un trabajo conjunto y coordinado entre todos los autores sociales conjuntamente con los medios de comunicación, será la única garantía de éxito de cualquier iniciativa o acción.

No es menos preocupante que este grupo de jóvenes estudiantes del secundario dentro de poco estarán insertados en las universidades o en la etapa laboral y ¿será que los formadores estamos preparados para contener y lidiar con esta problemática?.

La responsabilidad debe ser tomar conciencia de la gravedad del problema y prepararnos para enfrentar esta realidad y así tomar las medidas que sean necesarias para iniciar un verdadero cambio en nuestra sociedad para mejorar la situación. El simple hecho de mirar el problema de cara y desemboscar la normalización de las conductas y la problemática del consumo de drogas entre los jóvenes será un gran paso adelante.



Recomendaciones

A partir de los resultados obtenidos de la investigación, surgen las siguientes recomendaciones:

A los docentes y directivos

- Cuidar sus propias actitudes
- Dedicar más tiempo a sus alumnos
- Documentarse sobre el tema del consumo de drogas en estudiantes.
- Capacitarse en relación al tema.
- Desarrollar su propia iniciativa para enfrentarlos.
- Mantener una buena relación con los estudiantes.
- Realizar programas de prevención y ejecutarlos durante el año lectivo.
- Crear grupo de apoyo y concienciación con los diferentes autores de la comunidad educativa.

A los estudiantes

Ofrecer:

- Talleres de drogadicción
- Desarrollar auto concepto y autoestima
- Talleres de desarrollo personal
- Ocupación sana del tiempo libre
- Desarrollar conciencia de su responsabilidad en la formación de su YO personal.

Referencias

- Salud, O. M. (1999). Informe de un Grupo de Estudio de la OMS acerca de los Jóvenes y la Salud para todos en el año 2000. La Salud de los Jóvenes: Un Desafío para la Sociedad. Ginebra: OMS.
- UNICEF, F. I. (2012). Adolescencia y Juventud: Panorama General. Chile: UNICEF. Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico / Observatorio Argentino de Drogas (2005).
- CASULLO, F. L. (2000). Estrategias de afrontamiento en estudiantes adolescentes. Revista del instituto de investigaciones Facultad de Psicología de Buenos Aires, 74. Científica, R. (12 de 03 de 2015). Drogas “Una mirada profunda al problema”. Recuperado de: www.senad.gov.py/opd-publicaciones.html. Fecha de última revisión: 10/05/2020.



- MA Kotliarenco, I Cáceres, M Fontecilla - 1997 estado de arte en resiliencia. Observatorio Paraguayo de Drogas (2015). Prevalencia de Consumo de Drogas, Factores de Riesgo y Prevención en Jóvenes Escolarizados de 12 años y más. Segundo estudio departamental. SENAD. CICAD. UNODC. Asunción, Paraguay 2015. Disponible en: Recuperado de: <http://www.senad.gov.py/pagina/68-pub-digitales.html>. Fecha de última revisión: 10/05/2020.
- SENAD. Observatorio Paraguayo de Drogas. Registros oficiales 2008. 2017. Asunción, Paraguay.
- SENAD. Sitio Web. Estadísticas O.P.D. Observatorio Paraguayo de Drogas. Recuperado de: <http://www.senad.gov.py/pagina/40-observatorio-paraguayo-de-drogas.html>. Fecha de última revisión: 15/05/2020.
- Observatorio Paraguayo de Drogas (2015). Prevalencia de Consumo de Drogas, Factores de Riesgo y Prevención en Jóvenes Escolarizados de 12 años y más. Segundo estudio departamental. SENAD. CICAD. UNODC. Asunción, Paraguay 2015.
- SENAD (2006). Estudio Departamental sobre Prevalencia de Consumo de Drogas, Factores de Riesgo y Prevención en Jóvenes Escolarizados de 12 años y más. SENAD. Observatorio Paraguayo de Drogas. Universidad Metropolitana de Asunción. Asunción, Paraguay.
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (2018). Indicadores Básicos de Salud Paraguay 2017. Asunción, Paraguay.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay. 1992
- Ley n.º 338/1971, que aprueba y ratifica la convención única sobre estupefacientes.
- Ley n.º 339/1.971, aprueba el convenio sobre sustancias psicotrópicas. Paraguay.
- Ley n.º 836/1980, Código Sanitario. Paraguay.
- Ley n.º 1.340/1988, que modifica y actualiza la Ley n.º 357/72, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes.
- Ley n.º 108/1991, Créase la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD), que coordinará las acciones entre los entes gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en programas de lucha contra el narcotráfico y la drogadicción.
- Ley n.º 396/1994, que amplía y modifica el artículo 2º de la Ley n.º 108 del 27 de diciembre de 1991, que crea la Secretaria Nacional Antidroga (SENAD).
- Ley n.º 1.119/1997, de productos para la salud y otros.
- Ley n.º 1.160/1997, Código Penal paraguayano



- Ley n.º 1.642/2000, Prohíbe la comercialización, venta o suministro gratuito de bebidas alcohólicas, en locales públicos, a menores de edad.
- Ley n.º 1.680/2.001, Establece y regula los derechos, garantías y deberes del niño y del adolescente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes.
- Ley n.º 2.718/2005, Que prohíbe la venta, suministro y/o distribución de productos que contengan solventes orgánicos a menores de edad.
- Ley n.º 1286, 98, Código Procesal Penal.
- SENAD (2016). Política Nacional sobre Drogas del Paraguay 2017 2022. Lineamientos políticos, estratégicos y plan de acción para reducción de la demanda y reducción de la oferta.
- La Ley n.º 1.264, General de Educación en su Capítulo V trata sobre la Educación para la Rehabilitación Social y Prevención de Adicciones.
- Resolución n.º 759 del 22 de febrero del 2013 del Ministerio de Educación y Cultura, “Prevención Integral del consumo de drogas en Instituciones Educativas”.





Artículo original

Crimen organizado Organized crime Crimen organizado

José Agustín Delmás Aguiar*
Poder Judicial. Asunción, Paraguay

Resumen

Con esta investigación se ha hecho un análisis minucioso de lo que implica el crimen organizado, sus definiciones, ámbito de ejercicio de las actividades, estructura de una organización, componentes de la organización, funciones de cada uno de los integrantes de una organización criminal. Informaciones obtenidas de fuentes oficiales, es decir, de aquellas autoridades encargadas de la lucha contra este mal que aqueja no solo a la sociedad paraguaya sino que además afecta a todos los países, es por ello que se ha hecho imperiosa la necesidad de que los Estados firmen convenios, tratados, acuerdos, a través de los cuales, se comprometen a llevar adelante una lucha contra este mal que afecta sobremanera a todas las poblaciones, tal es el ejemplo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional en adelante (UNTOC, por sus siglas en inglés), entre otros. Así también, el lazo existente entre estas organizaciones y los hechos punibles de narcotráfico y lavado de dinero, tipificación, sanciones y demás puntos a tenerse en cuenta en cuanto a la subsunción de las actividades o hechos de una organización criminal con la normativa aplicable al caso particular.

Palabras clave: Organización criminal, narcotráfico, lavado de dinero, sanción, definición.

Recibido: 19.03.2020 Aceptado: 18.05.2020

*Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, del Segundo Turno de la Capital.

Email: josedelmas@hotmail.com

Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad Católica. Asunción». Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal. Titular de Cátedra en la Materia Criminología y Victimología en la Universidad Metropolitana de Asunción año 2011-2012. Encargado de Cátedra en la materia: Derecho Procesal Penal y Principios y Garantías Constitucionales, Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Año 2018. Academia de la Magistratura, programa de perfeccionamiento “El principio acusatorio doctrinario y su aplicación en los sistemas jurídicos iberoamericanos”, Colombia, año 2007. Séptimo curso intensivo de Postgrado en la Universidad de Buenos Aires (UBA) sobre Sistema Penal: Cuestiones Fundamentales. Año 2006.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



Abstract

This paper contains detailed analysis of what implies organized crime, its definitions, and the scope of the criminal activities, the structure of the organization, its components, as well as the function of each member of the criminal organization. The research also includes information that was obtained from official source, namely, from authorities in charge of the fight against this type of crimes that impact not only on Paraguayan society, but also on all the other countries, this is why it is important for the States to sign conventions, agreements, treaties, whereby they commit to prosecute the fight against this problem, following the example of the United Nations Convention against Transnational Organized Crime (UNTOC), among others. Finally, this paper analyses the connection between the criminal organizations and drug trafficking and money laundry, as well as the classification, sanctions and other points to be considered when subsuming the illegal activities into the current legislation applicable to each particular case.

Key words: organized crime, drug trafficking, money laundry, sanction, definition

Ñemombyky

Ko investigación-pe ñehesa'ỹjo peteĩteĩ mba'e mba'épa ogueru hapykuéri upe crimen organizado oje'eha, oikuaauka mba'épa péva, mamóruripa oku'e, heko tee, mávapa umi oikéva ipype, mba'e mba'épa hembiapokuéra peteĩteĩ oĩva umi organización criminal-pe. Umi ñemombe'úva ko'ápe ningo ñeguenohẽ kuri kuatiañe'ẽ teetégui, péva he'ise, ñeguenohẽha umi mburuvicha ko'áva ohapejokoséva he'i va'ekuégui, kóvako ndaha'ẽi paraguái retã añómente ombyaíva, ombyai avei heta tetãme, upévagui tekovẽ eterei oĩvéva Estado tomboguapy kuatiáre ñe'ẽme'ẽ taha'e convenio, tratado, acuerdo, ko'áva rupive ome'ẽ ñe'ẽ ohapejokotaha ko mba'e vai ojepysóva opaite hendárupima, upéicha jahecha pe Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (ojeheróva inglés-pe UNTOC) ha ambueve. Upéicha avei, mba'éichapa ojoaju ojuehe ko'ã organización ha umi hecho punible oúva narcotráfico, lavado de dinero, tipificación ha sanción-kuéragui ha hetave mba'e jesarekorã ñehesa'ỹjo porã haguã umi organización criminal rembiapópa ñembojovake kuaa upe káso teetéramo.

Ñe'ẽ tee: Organización criminal, narcotráfico, lavado de dinero, sanción, omba'embe'úva.



Introducción

La asociación criminal y los perjuicios causados a la sociedad paraguaya y a los demás Estados, en donde estas organizaciones desarrollan sus actividades. La tipificación legal, normativas vigentes y aplicables al caso particular, ¿Es realmente beneficiosa nuestra legislación en cuanto a estos hechos punibles se trata?

Se determina la injerencia de estas organizaciones dentro de la sociedad y los perjuicios que estas traen aparejada con el desarrollo de sus actividades.

Es así que se ha recurrido a fuentes oficiales a fin de determinar las consecuencias que estas organizaciones poseen en cuanto al desarrollo de su actividad, como es que perjudican al sistema financiero de un país, y no sólo esto, sino, como perjudican a su vez a todos los eslabones componentes de la sociedad actual.

La importancia de esta investigación radica en la correcta determinación que estas estructuras forman parte de una asociación criminal o crimen organizado, sus efectos a nivel nacional e internacional, así como la correcta subsunción de los hechos punibles dentro de las normativas penales a ser aplicadas en cada caso.

En este punto, surgen las interrogantes; ¿Cómo se desarrolla la lucha de las autoridades en contra de estas organizaciones?, ¿cuáles son las ventajas y desventajas?, ¿cuáles son las herramientas con que cuenta el sistema a fin de hacer frente a este mal que tanto aqueja a todos los países?

Y por último, con esta investigación se busca una correcta determinación de las falencias del sistema y las posibles soluciones que podrían aplicarse a fin de erradicar de raíz este mal.

Crimen organizado o asociación criminal

En primer lugar se debe hacer un análisis minucioso sobre que –crimen organizado– significa y conlleva, es así que entre las definiciones comunes, como la obrante en la web significados.com, se encuentra establecido como: “toda organización compuesta por un grupo de personas con determinadas jerarquías, roles y funciones, cuyo principal objetivo es la obtención de beneficios materiales o económicos mediante la comisión de delitos”

Según el Diccionario Español Jurídico, de la Real Academia Española, el crimen organizado puede definirse como:

Delincuencia desarrollada por tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permite a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros,



mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima (Española, 2020).

Con esta primera percepción se puede observar la existencia de jerarquías y roles, es decir, un jefe y secuaces, en el que una persona que se encarga de planear, ordenar y dirigir; y otras personas encargadas de cumplir las órdenes recibidas. Debe tenerse en cuenta que este tipo de organizaciones, tiene como fin principal la obtención de beneficios de manera ilegal.

Con relación a la estructura del crimen organizado, dichas organizaciones pueden constituirse en verdaderas estructuras empresariales, siendo bastante común la lucha en contra de las mismas, en donde las personas en el nivel más bajo de la pirámide caen en manos de la justicia, preservando así las cabezas o los jefes, son muy pocos los casos, hasta hoy en día, donde los jefes son reducidos y la organización desarmada.

Es así que una estructura criminal puede verse afectada al ser arrestadas ciertas personas, es ahí donde radica la importancia de la investigación previa, pues se debe determinar si la persona investigada es realmente jefe de la organización o si existen otras que quedarían en el lugar en caso de una intervención policial, es por ello que se busca atacar de raíz la situación, lo que conlleva a la realización de investigaciones minuciosas que permitan eliminar por completo la organización.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional en adelante UNTOC, por sus siglas en inglés no contiene una definición precisa del término “crimen transnacional organizado” ni incluye una lista de los tipos de delitos que podrían constituirlo. Esta ausencia de definición fue pensada para permitir una aplicación más amplia de la UNTOC, a los nuevos tipos de delitos que emergen constantemente, a medida que las condiciones locales, regionales y globales se modifican en el tiempo (ONU, 2020).

La UNTOC, firmada en el año 2000, aprobada y ratificada por Ley n.º 2298, en su art. 2, no contiene una definición precisa sino que directamente menciona que:

a) Por –grupo delictivo organizado– se entenderá un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

En su literal b) por –delito grave– se entenderá la conducta que constituya un



delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con penas más graves.

De la definición obtenida, se pueden observar las características de una organización criminal:

- La existencia de una estructura
- La existencia de roles
- La jerarquización de las personas que integran la organización

Todas estas características que hacen al crimen organizado desembocan en una finalidad: la obtención de beneficios ilegales, como es bien sabido, el patrimonio de estas organizaciones no tienen un origen lícito, puede originarse del narcotráfico, por citar un ejemplo, que a su vez conlleva a la comisión de otro hecho punible, el cual es el lavado de dinero, pues debe tenerse en cuenta que a los efectos de la utilización –sin controles– del dinero proveniente del narcotráfico, se necesita obtener su legalidad, es decir, meterlo al sistema financiero lícito a fin de poder justificar su origen, es por ello que se habla de estructuras, puesto que se han creado numerosas empresas fantasmas con nulas operaciones con el solo objetivo de poder limpiar el dinero obtenido de la comisión de actos ilícitos.

En resumen, el crimen organizado se caracteriza por su naturaleza transnacional, opacidad, flexibilidad, capacidad de adaptación y de recuperación, así como por su movilidad.

Desestabiliza los cimientos políticos y económicos de los Estados y, a su vez, estimula círculos viciosos de inseguridad, en la medida en que los integrantes de las redes criminales pueden colaborar con gobiernos corruptos, organizaciones paramilitares o grupos terroristas (www.dsn.gob.es).

Otra de las características especiales es que la Convención no clasifica los tipos de delitos que se incluyen dentro de esta estructura criminal, simplemente la limita a denominarlos –graves– y agrega a todos aquellos delitos que posean una pena privativa de libertad de máximo cuatro años o con pena más grave.

Otra de las características de esta estructura transnacional es que sus actividades pueden producirse en un estado y tener sus efectos en otros, por ello la denominación –transnacional–, comúnmente estas organizaciones tienen su sede en las fronteras, en donde el flujo de movimiento muchas veces pasa desapercibido. Es decir, con un mayor flujo de trabajos comerciales.

Las cinco actividades del crimen organizado que recaudan más dinero en el mundo, se encuentran clasificadas por la Oficina de las UNODC, constituyendo una cifra aproximada U\$S 2 billones anuales, la que se basa en una investigación de

2011 del Global Financial Integrity en adelante GFI, un centro de investigaciones basado en Washington dependiendo de qué actividad se trate.

Como puede observarse esta cantidad de dinero, afecta de manera irreparable la economía del país del que se trate.

Las cinco son las siguientes:

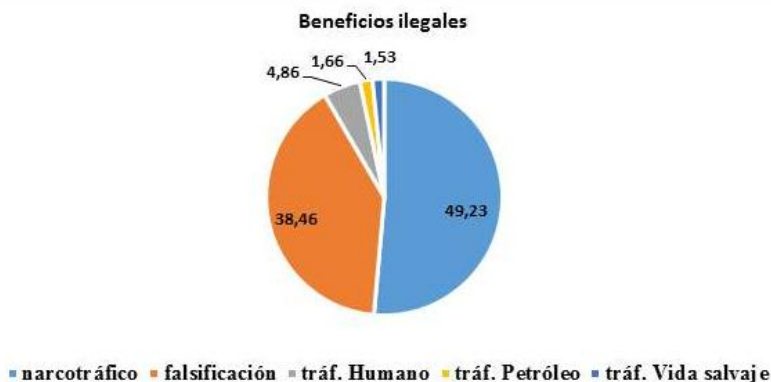
1. Narcotráfico: (US\$320.000 millones)
2. Falsificación (US\$250.000 millones)
3. Tráfico Humano (US\$31.600 millones)
4. Tráfico ilegal de petróleo (US\$10.800 millones)
5. Tráfico de vida salvaje (US\$10.000 millones)

Si a estas cifras se le agregan otras desde el tráfico de órganos hasta la venta de obras de arte la suma se dispara a US\$650.000 millones (UNODC).

Las informaciones obtenidas de fuentes oficiales, como ser GAFI, demuestran que las asociaciones criminales poseen movimientos de grandes flujos de dinero, mencionando a su vez que la movilización de estas cantidades conlleva gran perjuicio al sistema financiero de un país. Pues debe tenerse en cuenta que, como es obvio, estas actividades no son declaradas al fisco, no pagan impuestos, a más de producir un gran perjuicio a la sociedad con respecto a las adicciones especialmente.

Figura 1

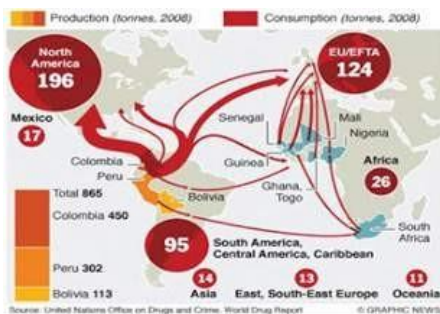
Beneficios ilegales de las asociaciones criminales.





Este trabajo se enfocará sólo en dos hechos punibles, debido a la numerosa cantidad que existen y la complejidad que estos acarrearán.

Figura 2
Narcotráfico



El narcotráfico puede ser entendido como la comercialización de drogas en grandes cantidades. Este crimen es el que prima dentro de las organizaciones criminales en su gran mayoría, pudiéndose decir que el hecho punible común dentro de las mismas, es el tráfico y comercialización de sustancias estupefacientes.

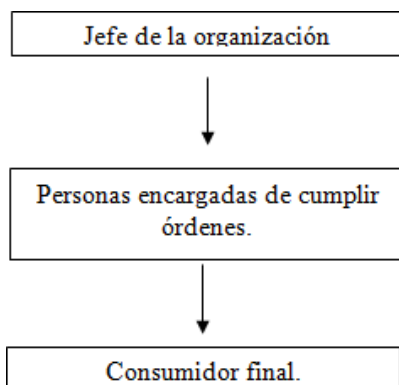
En la figura que antecede, se puede observar el flujo que dicho hecho punible conlleva, considerándose que la droga abarca la mayor cantidad de territorio internacional, resultando poco probable que una organización se centre en un solo país, a los efectos de sus actividades ilícitas.

Según la UNODC, este crimen acarrea la mayor cantidad de movimiento monetario, y supone gran perjuicio económico, pues a su vez, deben tenerse en cuenta los delitos colindantes, por llamarlos así, evasión al fisco, el lavado de dinero, etc., es por ello que la lucha contra este hecho punible implica gran actividad estatal, a fin de erradicarlo definitivamente, pues a más del perjuicio económico al estado, produce un daño social, en cuanto a la adicción de personas vulnerables se refiere.

En este punto, se debe adentrar a un análisis minucioso, debiéndose tener en cuenta que la comercialización de drogas, implica la venta de sustancias ilícitas y la existencia de un consumidor final, el eslabón más bajo de la estructura criminal dedicada a este hecho punible.



Se puede organizar la estructura de la siguiente manera:



Al desentrañar el cuadro precedente se puede decir:

- **Jefe de la organización:** que pueden ser una, dos o más personas, conocidas como –cabecillas–, son aquellos que imparten órdenes, quienes se encargan del trabajo mental, tales como la producción, mercadeo, etc.

- **Personas encargadas de cumplir las órdenes:** dentro de este eslabón se encuentra la subdivisión de funciones, como ser aquellos encargados de la producción, control distribución, cobro, sicarios quienes serían los responsables de cumplimiento, etc.

- **Sicarios:** está sub división merece especial mención, debido a que este elemento dentro de una organización criminal conlleva la comisión de otros hechos punibles como ser homicidios, secuestros, entre otros.

- **Distribuidores:** son conocidos como –dealers– encargados de distribuir las drogas, ya sea en grandes cantidades o como microtraficantes.

- **Consumir final:** el último eslabón, correspondiente a la pieza más frágil y vulnerable de la estructura. Este es el que más problemas tiene en el sentido de recibir menos apoyo por parte de las autoridades a los efectos de una rehabilitación, etc.

Como puede observarse de la estructura indicada precedentemente, debe hacerse hincapié en que la lucha de las autoridades se enfoca en atacar a los jefes de las organizaciones, con la determinante idea de que al caer ellos, toda la estructura deberá caer necesariamente. Es aquí donde radica la importancia de una correcta



movilización a fin de apuntar al objetivo y que esto finalmente se convierta en la caída total de una estructura criminal.

Como se dijera anteriormente, el flujo de dinero que mueve el narcotráfico asciende a cantidades siderales, en este punto se quiere destacar principalmente que este hecho punible no sólo implica el movimiento financiero de un grupo determinado, como actividad privada, sino que esta actividad trasciende a la vida pública ocasionando grandes perjuicios incluso al erario público, esto se traduce en que en la lucha contra la actividad ilícita, se mueve gran cantidad de autoridades que se movilizan en la lucha contra ellos.

Con esto se deja claro que estas no son las únicas actividades realizadas por los integrantes de una organización criminal, como se ha visto, incluso cometen homicidios, sin embargo, en este trabajo se enfatiza en dos de notoria relevancia puesto que sus consecuencias pueden darse en uno o más Estados.

Lavado de dinero o lavado de activos

Uno de los objetivos de estas organizaciones criminales es la obtención de ingresos, ahora bien, estos ingresos deben entrar al sistema financiero y de esta manera poder utilizarlos sin llamar la atención de las autoridades.

Se puede entender por lavado de dinero una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como fruto de actividades legales y circulen sin obstáculos dentro del sistema financiero de un país.

Es así que, dentro de nuestra legislación nacional, el lavado de dinero se encuentra tipificado en el art. 196 del Código Penal paraguayo, el cual dispone:

1° El que:

1. ocultara un objeto proveniente de

a) un crimen;

b) un hecho punible realizado por un miembro de una asociación criminal prevista en el artículo 239;

c) un hecho punible señalado en la Ley n.º 1.340/88, artículos 37 al 45; o

2. respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° La misma pena se aplicará al que:



1. obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo proporcionara a un tercero; o

2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.

3° En estos casos, será castigada también la tentativa.

4° Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de dinero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94.

5° El que en los casos de los incisos 1° y 2°, y por negligencia grave, desconociera la procedencia del objeto de un hecho antijurídico señalado en el numeral 1 del inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

6° El hecho no será punible conforme al inciso 2°, cuando el objeto haya sido obtenido con anterioridad por un tercero de buena fe.

7° A los objetos señalados en los incisos 1°, 2° y 5° se equiparán los provenientes de un hecho punible realizado fuera del ámbito de aplicación de esta ley, cuando el hecho se halle penalmente sancionado en el lugar de su realización.

8° No será castigado por lavado de dinero el que:

1. voluntariamente informara o hiciera informar sobre el hecho a la autoridad competente, siempre que éste aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto, y que el autor lo supiera; y

2. En los casos de los incisos 1° y 2°, bajo los presupuestos del numeral anterior, facilitara el secuestro de los objetos relativos al hecho punible.

9° Cuando el autor, mediante la revelación voluntaria de su conocimiento, haya contribuido considerablemente al esclarecimiento:

1. de las circunstancias del hecho que excedan la propia contribución al mismo; o

2. de un hecho señalado en el inciso 1°, realizado antijurídicamente por otro, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella.

Con la transcripción de la normativa se puede observar que no incluye una definición exacta de lo que significa el lavado de dinero, sino que incluye directamente aquellas acciones u omisiones que implican lavado de dinero

Esta normativa ha sufrido una modificación con la Ley n.º 6.452/19, quedando redactado el art. 196, lavado de activos de la siguiente manera:



1.º El que convirtiera u ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico:

1. los previstos en los artículos 129a, 139, 184a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 191a, 191b, 192, 193, 200, 201, 246, 261, 262, 263, 268b, 268c, 300, 301, 302, 303, y 305 de este Código.

2. un crimen.

3. el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239.

4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley n.º 1.340/1988 "Que modifica y actualiza la Ley n.º 3.57/72, que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes", y sus modificatorias.

5. los señalados en los artículos 94 al 104 de la Ley n.º 4.036/2010 "De Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines".

6. el previsto en el artículo 336 de la Ley n.º / 2.422/2004 "Código Aduanero".

7. los previstos en la Ley n.º 2.523/2004 "Que previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el Tráfico de Influencias".

8. el previsto en el artículo 227, inciso e) de la Ley n.º 5.810/2017 "Mercado de Valores".

9. los hechos punibles de soborno y cohecho transnacional, previstos en la Ley respectiva.

2.º La misma pena se aplicará al que:

1. obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo transfiriera o proporcionara a un tercero; o,

2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.

3.º En estos casos, será castigada también la tentativa.

4.º Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de activos, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94.



5.° El que en los casos de los incisos 1° y 2°, y por negligencia grave, desconociera la procedencia del objeto de un hecho antijurídico señalado en el inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

6.° El hecho no será punible conforme al inciso 2°, cuando el objeto haya sido obtenido con anterioridad por un tercero de buena fe.

7.° A los objetos señalados en los incisos 1°, 2° y 5° se equiparán los provenientes de un hecho antijurídico realizado fuera del ámbito de aplicación de esta ley, cuando el hecho se halle penalmente sancionado en el lugar de su realización.

8.° No será castigado por lavado de activos el que:

1. voluntariamente informara o hiciera informar sobre el hecho a la autoridad competente, siempre que éste aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto, y que el autor lo supiera; y,

2. en los casos de los incisos 1° y 2°, bajo los presupuestos del numeral anterior, facilitara el secuestro de los objetos relativos al hecho punible.

9.° Cuando el autor, mediante la revelación voluntaria de su conocimiento, haya contribuido considerablemente al esclarecimiento:

1. de las circunstancias del hecho que excedan la propia contribución al mismo; o,

2. de un hecho señalado en el inciso 1°, realizado antijurídicamente por otro, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella.

10.- El lavado de activos será considerado como un hecho punible autónomo, en el sentido de que para su persecución no se requerirá sentencia sobre el hecho antijurídico subyacente.

11.- En los casos en que el hecho antijurídico precedente sea el previsto en el artículo 261 del Código Penal no será punible por lavado de activos cuando:

1. El que oculte el objeto proveniente del hecho antijurídico previsto en el artículo 261 del Código Penal sea autor de este hecho.

2. El autor haya realizado la conducta conforme al inciso 5° (www.bacn.gov.py).

Como puede observarse, en esta modificación la ley trae aparejada definiciones a los efectos de la correcta y exacta determinación de lo que constituye el hecho punible de lavado de dinero, con esto lo que se busca es obtener la precisión en cuanto a la subsunción de las conductas humanas a la norma aplicable al caso, a más de agregar las demás conductas que se consideran crímenes plasmadas en los distintos cuerpos normativos, a fin de que no quepa la menor duda de cuáles conductas son consideradas como hechos antijurídicos.

A mi criterio personal, el acierto de la Ley n.° 6.452/2019, deviene en la



correcta determinación de cuáles hechos deberán considerarse como antijurídicos, eliminando las posibles lagunas que pudieran suscitarse ante la presencia de un hecho que pudiera considerarse contrario a la ley. La importancia radica en la restricción a la interpretación de esta normativa, no dejando lugar a otras interpretaciones, pues la determinación del ilícito resulta exacta.

Resulta sumamente importante mencionar las Recomendaciones GAFI, que establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación interna;
- luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de sobre el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas; y facilitar la cooperación internacional (GAFI, 2013).

Con esto, internacionalmente se han fijado las recomendaciones a fin de hacer frente a los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, estas recomendaciones como su nombre lo indican, muestran una serie de pasos que las autoridades deben tener en cuenta a los efectos de combatir el lavado de dinero.

Todos estos son mecanismos sirven de guía en la lucha contra estos crímenes.

Ahora bien, resulta imperiosa la necesidad de determinar cuáles son las herramientas legales con las que se cuenta a los efectos de una correcta lucha y/o eliminación de estos hechos punibles.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que a día de hoy, con la globalización y avances tecnológicos, estos grupos a su vez poseen avances en cuanto a su método y expansión. Las autoridades locales, en la lucha constante contra estas organizaciones, poseen grandes cantidades de factores que podrían actuar tanto a su favor como en su contra.

Es así que, ante la sospecha de acciones de un grupo criminal, las autoridades poseen dentro del ordenamiento normativo, la facultad de solicitar las intervenciones de comunicaciones, a fin de determinar la existencia o no de actividades ilícitas, así como de los partícipes de las mismas. En este punto, a tener en cuenta como ventaja es la tecnología con la que tienen las autoridades, como la Secretaría Nacional Antidroga, en adelante SENAD, a los efectos de una correcta intervención telefónica.



Si bien, esta entidad constituye una gran herramienta en la lucha contra el narcotráfico, los agentes que la integran, poseen muy poca preparación como agentes especiales, no habiendo otro requisito que la persona acepte libremente ser un agente especial, resulta evidente la necesidad de una correcta preparación para desarrollar esa actividad, una formación continua es primordial tomando en cuenta los avances tecnológicos y sociales que se dan y son parte del mundo globalizado. Esto se encuentra sustentado en la misma ley por la cual los agentes son designados, es decir, la Ley n.º 1.881/02 que modifica la Ley n.º 1.340/88, la cual establece en su artículo 95: “son agentes especiales los que la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD) utilice regularmente para las operaciones de lucha contra los hechos ilícitos tipificados en esta ley”. La SENAD cuenta con un curso de formación de agentes especiales de seis meses, a más de esto, deben tener buenas condiciones físicas (Encina, 2012), es importante mencionar la necesidad de capacitación constante de los agentes quienes se encuentran en lucha directa contra el narcotráfico, no solo física sino mentalmente, es por ello que se considera que una preparación de seis meses es realmente básica, debiendo complementarse constantemente en razón a la globalización de tecnologías, en donde cada día los delincuentes aprenden nuevas formas de comercializar drogas, haciéndose necesaria que la capacitación en nuevas tecnologías sea paralela a los efectos de obtener mejores resultados en la lucha.

Una desventaja en este sistema, a más de lo ya mencionado, constituye en que existe sólo una entidad, la SENAD encargada de estas tareas, por lo que conllevaría un gran avance y una ayuda, expandir o ampliar las funciones del Ministerio Público, en cuanto a que este organismo posea a su vez la tecnología y los agentes adecuados a fin de poder realizar sin intermediarios las intervenciones correspondientes, esto con el objetivo de que sean menos las personas que tengan conocimiento de las investigaciones que se están llevando a cabo, a fin de evitar posibles filtraciones y que con esto, toda una investigación se vea afectada. Por lo que, se considera que, sin dejar de lado lo que implica la SENAD, conllevaría un gran avance, la ampliación de funciones del Ministerio Público.

Además, de todo lo mencionado, se considera que el presupuesto debe ser ampliado a fin de reforzar las tecnologías con las que ya se cuenta, obtener nuevas, etc., pues debe tenerse en cuenta que el avance tecnológico es una realidad, y como Estado, no se puede quedar atrás de grupos criminales, con tecnologías obsoletas.

Por ello resulta importante, la lucha contra la raíz de todos estos males, con las herramientas adecuadas, dejando de lado las desfasadas y adquirir nuevas, a fin de poder combatir de raíz este mal que nos aqueja.



A más de todo esto, debe tenerse en cuenta la aplicación de una política criminal adecuada a los efectos de que estas organizaciones criminales ya no puedan ejercer sus actividades, pues de poco sirve que sólo una persona sea atacada cuando en realidad existen más personas quienes se encargarían de continuar con el negocio. Es por ello que se habla de hacer caer la estructura en su totalidad y no sólo a unos, pues esto no conlleva el fin de la organización sino sólo el cambio de líder.

En cuanto a la política criminal adecuada, se trata de implementarla en aquellos detenidos a fin de que estos, una vez cumplida la pena, ya no busquen volver a ninguna asociación o grupo criminal, sino que con la correcta guía y adecuación puedan reinserirse a la sociedad, sin mayores inconvenientes a fin de llevar una vida acorde a la ley.

Conclusión

En esta investigación se ha determinado lo que la asociación criminal implica y los efectos que poseen dentro del propio estado, así como las consecuencias en otros estados. La correcta determinación de los hechos que implican actividad criminal a los efectos de la adecuada subsunción de los hechos ilícitos a la normativa aplicable al caso. La aplicación de una política criminal adecuada con miras a obtener la reinserción en toda la extensión de la palabra, sin que el condenado sea víctima de discriminaciones en cuanto al desarrollo de la vida normal dentro de los límites de la ley, a fin de que ya no busque formar parte de ninguna actividad criminal.

La importancia de la lucha contra estos grupos, con las tecnologías adecuadas, debiéndose tener en cuenta que con la globalización, a medida que la sociedad avanza, a su vez avanzan estos grupos criminales en la realización de nuevos métodos para cometer los ilícitos, y luchar contra la raíz de este mal a fin de que esta lucha no implique sólo la caída de un líder o de un jefe, sino la caída de toda la estructura criminal, lo que conllevaría un gran avance dentro de la lucha contra la criminalidad.

Se busca obtener la implementación de herramientas acorde a las exigencias del día a día para que esto no sea una lucha en vano, sino una sin precedentes a corto y mediano plazo, con el objetivo de poner fin a todo tipo de organizaciones criminales.

Como bien se ha visto, el gran flujo de dinero que estas asociaciones mueven dentro de uno o más estados podrían traducirse en los perjuicios ocasionados al fisco y a la sociedad sin dejar de lado el último eslabón, el cual es el consumidor final, quien a su vez se ve perjudicado con la adicción, y no sólo él, sino que se ve afectada la sociedad en general.

Por ello, con la correcta implementación y utilización del presupuesto, así como



la capacitación y ampliación de funciones de las autoridades encargadas de las luchas mencionadas, se obtendrían grandes resultados que perdurarían en el tiempo y no sólo serían soluciones temporales.

Referencia

- Encina, V. C. (16 de marzo de 2012). ¿Cómo se puede ser un agente antidroga? ABC Color. Recuperado de: <https://www.abc.com.py/articulos/como-se-puede-ser-un-agente-antidroga-379796.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). ONU. Obtenido de <https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html>. Viena, Austria, 2020
- Significados.com. Recuperado de: <https://www.significados.com/crimen-organizado/> Fecha de revisión: 16 de marzo de 2020.
- Información de la Estrategia de Seguridad Nacional y del Informe Anual de Seguridad Nacional. Recuperado de: <https://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/qu%C3%A9-es-seguridad-nacional/%C3%A1mbitos-seguridad-nacional/crimen-organizado>. Fecha de revisión: 16 de marzo de 2020. Madrid, España.
- Española, R. A. (2020). *Diccionario del Español Jurídico*. Obtenido de <https://deja.rae.es/lema/crimen-organizado>
- GAFI, G. d. (2013). Obtenido de https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/organizaciones_internacionales/grupo_accion_financiera_7114
- ONU. (2020). ONU. Obtenido de <https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html>
- Ley n.º 1.160/1997, “Código Penal” y su modificatoria la Ley n.º 3.440/2008. Recuperado de: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3497/codigo-penal>. Fecha de revisión 17 de marzo de 2020, Asunción, Paraguay.
- Ley n.º 6.452/2019, Recuperado de: <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9058/ley-n-6452-modifica-varias-disposiciones-de-la-ley-n-11601997-codigo-penal-y-su-modificatoria-la-ley-n-34402008>. Fecha de revisión: 17 de marzo de 2020, Asunción, Paraguay. Año 2019
- Ley n.º 6.379/2019: Que crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la Jurisdicción del Fuero Penal. Asunción, Paraguay, 2019. Fecha de revisión: 17 de marzo de 2020. recuperado de <http://digesto.senado.gov.py/detalles&id=10875>.



Artículo Original

Banca de inversión versus Banca Comercial ¿Un equipo ético? Investment banking versus commercial banking: ¿an ethical team? Banca de inversión ombojovake Banca Comercial-pe ¿Peteĩ aty hekorávapa?

Pedro Lacasa*

Procuradoría General de la República. Asunción, Paraguay

Resumen

En el derecho de los países en vías de desarrollo, se ignora las diferencias entre la banca de inversión y la banca comercial y también se ignoran las consecuencias que podría acarrear la combinación de ambas actividades bancarias bajo el mismo techo. Esta mezcla de actividades, aparte de ser todo un desafío para las autoridades reguladoras, constituye [considerando la experiencia de otros países desarrollados que ya han pasado por lo mismo] una decisión empresarial que podría incentivar a la corrupción de parte del sector bancario, ofertando productos inusuales a los consumidores, respaldados por instrumentos financieros que a su vez son captados por los clientes inversionistas de la misma entidad bancaria. Así las cosas, resulta evidente que todo conflicto de intereses o ilícitos cometidos por el sector bancario de darse esta combinación [sin considerar elementos de hecho y derecho], surtirá efectos contra los usuarios, es decir, contra los consumidores. En consecuencia, corresponde interrogarse: ¿es prudente combinar la banca de inversión con la banca comercial en el Paraguay?

Palabras clave: bancos, inversión, comercial, orden público, corrupción.

Recibido: 18.04.2020 Aceptado: 25.05.2020

*Abogado la Universidad Nacional de Asunción, 2013. *Diplôme Supérieur d'Université* en Derecho Internacional Privado de la Universidad de Paris II Panthéon-Assas, 2015-2016. Summer school of Civil Law de la Fondation pour le droit continental, 2016. Diploma internacional en Derecho de la Energía e Inversiones (CCI-Heidelberg, 2017). Pasantía en Project Finance y Estructuración de PPPs (Corporación Nacional de Desarrollo, Montevideo, 2018).

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



Abstract

In developing countries' legislation, the difference between investment banking and commercial banking are ignored, and so are the consequences that the combination of both banking activities might have. The mix of these activities, apart from being a huge challenge for regulatory authorities, constitutes a business decision that could boost corruption from the banking sector, by offering to consumers unusual products, endorsed by financial instruments that are, in turn, captured by investor clients of the same bank. With that in mind, it is evident that any conflict of interests or unlawful act made by the bank sector will have a negative impact on consumers. Consequentially, it is important to raise the following question: ¿is it prudent to combine investment and commercial banking in Paraguay?

Key words: banks, investment, commercial, law enforcement, corruption.

Ñemombyky

Tetãnguéra oguatáva hína akārapu'ārã rapére derécho apytépe ningo ndojekuaái hína ojoavyha ojuehegui pe hérava banca de inversión ha banca comercial ha ndojekuaái avei mba'e vaípa oguerúne ko'ã mba'e ojehe'árõ ojuehe ha oĩrõ peteĩ ógapepánte. Ko'áva oñembojehe'árõ ojuehe hasy etereíta mburuvichakuéra oñemoĩva ojesareko haguã hesekuéra oñangareko hekoitépe ha avei (ojekuaávo umi tetã oñakarapu'āmava rembiasakue ko mba'épe) kóicha ojapórõ upe empresa ikatu omobojeputa pokarẽreko banco kuéra apytépe, ombokatu kuaáre ñekuare'ẽ mba'erepy pyahu ojekuaa porã'ỹva tetãyguápe, ojykekóta umi tembiporu financiera mba'éva rehe ha ikatu ibancokuéra jeýnte upéi ojoguapa. Ha péicha ikatu oiko, apaite mba'e iñapañuáita ha ojejapóta hekopegua'ỹva banco jarakuéra ombojehe'árõ (ndjesarekóirõ umi derécho ñangarekopýre rehe) ombyaíta heta usuario-pe, ñane retãyguápe. Upéicha rupi, tekotevẽ ñañeporandu porã: iporãta piko oñembojehe'árõ banca de inversión banca comercial rehe ko Paraguái.

Ñe'ẽ tee: banco kuéra, inversión, comercial, tetãyguáre ñeñangareko, pokarẽreko.

Introducción

En el mundo bancario es común la clasificación de la actividad bancaria, esto es, la intermediación financiera, en virtud de dos propósitos bien distintos: por un lado, están los bancos comerciales; por otro lado, están los bancos de inversión.



Básicamente, la diferencia entre ambos tipos de enfoque de la actividad bancaria responde a una cuestión de escala.

Mientras que los bancos comerciales se concentran en operaciones financieras de mediana complejidad, yendo desde la oferta de productos financieros a clientes físicos en relaciones de consumo, en donde rige el derecho del consumidor, hasta productos financieros más sofisticados y elásticos a la demanda del mercado local en que operen, los bancos de inversión en cambio, apuntan a operaciones financieras mucho más complejas, cuyos clientes no entran ya en la categoría de “consumidores” sino que suelen ser empresas, institutos y hasta gobernaciones.

Entonces, está claro que la actividad bancaria de un banco comercial difiere sustancialmente de la actividad bancaria de un banco de inversión.

Así como difieren en la actividad financiera, también difieren, en consecuencia, en la estructura operativa, en los flujos monetarios manejados y en la responsabilidad ante los clientes, pues por un lado se trata de una relación jurídica frente a consumidores y, por otro lado, de una frente a un Fondo de Inversión. Los efectos legales cambian evidentemente.

Es menester no confundir las diferencias sustanciales entre arbitraje de inversiones y arbitraje comercial con banca de inversiones y banca comercial y creer que las diferencias entre uno y otro son las mismas en ambos campos. Las diferencias se suscitan en virtud de diferentes causas y, por lo tanto, cada uno tiene efectos diferentes.

Pero ¿es tan importante saber esta diferencia? ¿Hasta qué punto conviene ignorar el alcance de la actividad bancaria y el riesgo sistémico¹ de algunas entidades?

El riesgo moral² y la doctrina del *Too big to fail* son elementos para considerar en la economía contemporánea, que en el año 2020 demostró la estabilidad económica es directamente funcional al entramado nivel de interdependencia de las cadenas de suministro y de los distintos mercados a nivel internacional.

¹Que es el riesgo de contagio que se produce en los albores de una crisis [financiera] de una determinada entidad, como consecuencia de su concentración en un cierto sector de la economía, lo que deriva en la afectación o incidencia directa a otras entidades de otros sectores productivos relacionados con dicha entidad. El riesgo sistémico también es definido en la doctrina de Política Económica como la conjunción de los riesgos financieros y los riesgos de la actividad real (Wilmar Cabrera, 2014)

²“El término “riesgo moral” tiene su origen en la literatura de los seguros. Su uso actual en la economía según los economistas describe un comportamiento de pérdida de ganancia que surge bajo una relación de seguro” (Rowell, 2012) [traducción libre. Por su parte, los economistas J. Stiglitz y R. J. Arnott relatan que “El riesgo moral aparece cuando ni los estados de la naturaleza ni las acciones de los individuos son observables o apreciables para un Asegurador” (Joseph Stiglitz, 1988) [traducción libre].



La Pandemia generada por el COVID-19 ha movido la estantería entera del sistema bancario a nivel mundial, forzando a las entidades a apostar por la tecnología en la confección de sus productos y en la relación con su clientela.

Por estas razones, deviene tan importante comprender el concepto de la banca de inversión y de la banca comercial (I), para luego poder profundizar en sus elementos distintivos (II).

El concepto

Arrojar la definición de un sistema de reglas, en este caso reglas bancarias sin entender su causa ni su efecto adolecería de inocuidad. Se trate del sistema bancario de que se trate, es menester para los operadores conocer las reglas para así saber cómo romperlas. Para los juristas abocados en el derecho corporativo nacional o para los académicos, también.

Precisar la noción conceptual del sistema de banca de inversión (b) y de la banca comercial (c) no es tarea fácil, sin embargo, es necesario primero comprender el sistema bancario en su origen, y conocer cómo este sistema de reglas bancarias varía de Estado en Estado (a).

a. El sistema bancario

A pesar del inédito silencio de la doctrina nacional en cuanto al concepto de Derecho Bancario, se entiende a éste como la rama del derecho en donde convergen el Derecho Privado y el Derecho Público³, con elementos combinados del Derecho de Contratos, del Derecho Comercial, Derecho Corporativo, Derecho del Consumidor, Derecho Administrativo y de la Responsabilidad Civil, entramado que ratifica su autonomía, pero supedita al Derecho Bancario a la interdependencia generada con las otras ramas del Derecho⁴.

Esto es, si hay un cambio, una modificación sustancial o una actualización en el Derecho de los Contratos, por ejemplo: como lo hubo en Argentina con la entrada en vigor del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en el año 2015 y en Francia con la *Ordonnance* del 10 de febrero de 2016, esta modificación repercutirá proporcionalmente en el Derecho Bancario en ese momento vigente.

³“En el ámbito bancario convergen tanto el derecho público como el derecho privado, por lo que este campo puede ser considerado mixto, pues estas normas coexisten en permanente armonía -y tensión- según el bien o relación jurídica que prevalezca en cada caso” (Gustale & Codas, 2018).

⁴Autorizada doctrina sostiene que “El derecho bancario es aquel conjunto de normas jurídicas que regulan el quehacer de los bancos y de las demás instituciones financieras análogas que desarrollan, primordialmente, una actividad de intermediación financiera y de prestación de servicios, también financieros, con recursos propios y del público” (Herrera, 2008).



Si hay una modificación en el Derecho de la Responsabilidad Civil, esto afectará a las relaciones jurídicas de la Banca de que se trate, con terceros. En caso de nuevas normas protectoras para el consumidor, éstas también se verán reflejadas en las operaciones de los bancos con sus clientes físicos, y así sucesivamente.

Cada Estado, a su vez, adopta una serie de reglas para su Derecho de Contratos, para su Derecho Comercial, de Responsabilidad Civil, Derecho del Consumidor, etc. En ese sentido, si bien, internacionalmente hablando, hay cierta analogía en las reglas respecto a determinado sector del Derecho sin muchas variaciones de un Estado a otro, no es menos cierto que en ocasiones existen perspectivas diametralmente opuestas respecto a ciertas áreas específicas del Derecho, que los Estados soberanos, en uso de su autodeterminación en el plano internacional y en virtud a su soberanía, mantienen rígidamente en virtud al orden público local, en virtud a la costumbre de su pueblo que no siempre coincide con la costumbre de los demás pueblos, entre otros. Por esta razón, no se puede afirmar que hoy día existe total uniformidad en el Derecho Bancario a nivel mundial y menos en el Derecho del Consumidor, en la Responsabilidad Civil, etc. Sí, existe cierta uniformidad y algunas felices convergencias. Así como existen todavía ciertas divergencias entre el derecho de un Estado y el derecho de otro Estado.

Si bien, la legislación bancaria es distinta en cada Estado, la diferencia entre “banca de inversiones” y “banca comercial” es una distinción que tiene orígenes operativos, y era una distinción que los propios operadores económicos tenían en cuenta a la hora de erigir su negocio, apuntar a determinada clientela y de ofrecer cierto tipo de servicios, considerando cuestiones como su ubicación geográfica, la demanda vigente, etc.

La distinción operativa entre banca de inversión y banca comercial fue luego acentuada a tal punto que se insertó en las reglas jurídicas que regulaban al ámbito bancario. Así es como una distinción basada en números y en índices de negocios, pasó también a ser una distinción jurídica.

La distinción jurídica de los tipos de bancos es tan crucial, que la decisión de distinguir o no a los bancos en función a sus negocios, se bifurca en los dos sistemas bancarios que adoptan las legislaciones en derecho comparado: el sistema de banca universal (i) y el sistema de banca especializada (ii).

Sistema de banca universal

El sistema de banca universal es un modelo de legislación bancaria que apunta



a que los sujetos regulados –bancos– estén habilitados a ofrecer una amplia gama de productos y servicios financieros.

Denominado también sistema de banca múltiple, gran parte de la doctrina y de las reglamentaciones de la actividad bancaria en el derecho comparado propenden a inclinarse hacia un sistema de banca múltiple, en que se suprimen las distinciones entre bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, etc., partiendo de la base que una entidad bancaria una vez obtenida su autorización operativa del regulador nacional, ya puede ofrecer y proveer un amplio espectro de servicios, independientemente que dichos servicios sean específicos a las distintas categorías de bancos (Torres Kirmsers, 2011).

El sistema de banca universal es el presente en la Ley n.º 861/1996, “General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito”, en virtud de su art. 1 apartado 2 que reza: “El sistema financiero está compuesto por los bancos, financieras, otras entidades dedicadas a la intermediación financiera y las filiales de todas estas entidades indicadas, que cuenten con autorización previa del Banco Central del Paraguay”, apartándose del criterio establecido en el art. 2 de la antigua Ley n.º 417/1973 “General de Bancos y de Otras Entidades Financieras”, derogada en virtud al art. 163 de la actual Ley n.º 861/1996, que disponía lo siguiente:

Las disposiciones de esta ley se aplicarán a las siguientes entidades:

Bancos comerciales; Bancos hipotecarios; Bancos de inversión; Bancos de fomento; Los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda y su sistema; Empresas financieras;

Otras personas o entidades que realicen las operaciones mencionadas en el artículo primero.

Si se coloca al art. 1 de la actual Ley n.º 861/1996 frente al art. 2 de la antigua Ley n.º 417/1973, se puede apreciar *prima facie* como varió sustancialmente el sistema de repartición de competencias y especializaciones en el sector bancario.

Si bien, pese a la –distinción– expresa del art. 2 de la antigua Ley n.º 417/1973 que diferencia entre bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, bancos de fomento, bancos de ahorro y crédito para la vivienda, etc., la diferencia entre entidades pasa a ser, al final del día, anecdótica, pues todas estas –distintas– entidades son reguladas por el mismo regulador, que es el Banco Central del Paraguay.

No obstante, la antigua Ley n.º 417/1973 se toma la molestia de declarar expresamente la distinción operativa entre bancos en estos términos: bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, etc., que claramente, diferencia a una entidad de otra, es decir, un banco comercial, a ojos de la antigua



Ley General de Bancos, no es lo mismo que un banco de inversión.

Como lo expresó la doctrina nacional: “En la ley anterior, se establecían distintos tipos de bancas, en atención al tipo de segmento o producto que ofrezcan (léase fomento, hipotecas, comercio, etc.)” (Gustale & Codas, 2018).

De esta manera, esa distinción operativa de las actividades bancarias pasó a ser una distinción legal, gracias al art. 2 de la antigua Ley n.º 417/1973.

Sin embargo, en virtud de la redacción del vigente art. 1 que engloba las diversas actividades bancarias bajo el único estandarte de la “intermediación financiera”⁵, se ha dejado de lado el criterio de la banca especializada y por expreso imperio de la Ley, en Paraguay se constituyó el sistema de banca universal (Gustale & Codas, 2018).

El sistema de banca universal apunta a abarcar todos los aspectos del negocio bancario y la estrategia seguida puede ser de tipo global, buscando diversificar en productos y conquistar nuevos mercados (López & González, 2010).

En Europa, por citar un ejemplo de mercado regional, la tendencia hacia el modelo de banca universal se desarrolló sobre todo desde la década de los 80, cuando bancos, sociedades de valores y los seguros empezaron a competir por el mismo mercado, y en consecuencia, las políticas de los gobiernos europeos facilitaron los nexos entre estas entidades distintas (López & González, 2010).

Si bien se presenta a la banca alemana como el modelo típico de banca universal, el Reino Unido [pese a no poseer el modelo de banca universal o múltiple expresamente reconocido en su legislación] es un ejemplo de banca universal de facto⁶ sencillamente imposible de ignorar.

Sistema de banca especializada

El sistema de banca especializada, como su nombre lo indica, aboga por una especialización de la banca, segmentando a las entidades bancarias y por ende a su mercado y clientela en función a los productos en que dicha entidad bancaria se especializa.

Bajo dicho sistema, no da lo mismo un banco de inversión que un banco comercial. Ni tampoco se puede igualar o equiparar en sus efectos a un banco de inversión con un banco comercial, ni a éstos con los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda, etc.

⁵Esto significa, que para la Ley n.º 861/1996, toda persona física o jurídica que se dedique a la intermediación financiera de forma habitual [esto incluye la captación habitual de recursos financieros de parte del público de cualquier forma contractual que implique obligación de restitución], está sujeta a la normativa bancaria paraguaya y sujeto a los dictados del Banco Central del Paraguay, independientemente de la especialización de su producto o de su segmentación en el mercado.

⁶Esto se produjo en gran medida, debido a que la ley de la Unión Europea prescribía que los bancos del sistema universal de los otros Estados europeos tenían derecho a operar en Reino Unido (Kramer, 2015).



Por esta razón, la ley les da distintos efectos a las actividades de una banca comercial que a las actividades de una banca de inversión, etc., a veces prohibiendo la convergencia de ambas actividades –banca comercial y banca de inversión– en la misma entidad y con la misma clientela.

Este sistema bancario es cada vez más extendido en jurisdicciones con gran número de entidades bancarias, y se consagra con la segmentación del mercado en función a la especialización de los productos que dichas entidades ofrecen.

Es menester, tener en cuenta en este tipo de sistema bancario, que la ventaja competitiva de un producto financiero desaparece con mayor rapidez que en otras industrias, pues los productos financieros no son patentables y, además, son fáciles de imitar. He ahí la razón de la voracidad y alta competitividad de la banca especializada (López & González, 2010).

El sistema de banca especializada es un sistema de distinción operativa y legal de las distintas entidades que conforman el sistema [bancario] financiero de un Estado, y sirve de base para la legislación bancaria y financiera de dicho Estado.

Paraguay parecía responder con anterioridad a un sistema de banca especializada, el cual fue expresamente contemplado por la Ley n.º 417/1973.

El art. 2 de la citada ley explícitamente colocaba a las distintas entidades bancarias: bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, etc. como si se tratasen de entidades bancarias diferentes una de otra. El tono de distinción de parte de la ley es patente.

De lo contrario, la redacción del art. 2 de la Ley n.º 417/1973 hubiera apuntado no a una clase [diferenciada] de sujetos solamente, sino apuntado directamente a la actividad en común que estos sujetos habitualmente ejercitan la intermediación financiera, sin entrar a distinciones operativas con rango de legalidad. Y esta fue la novedad de la nueva Ley General de Bancos de Paraguay en ese momento (1996).

El sistema bancario más amplio y complejo del mundo es el estadounidense. Pese a tener una regulación bancaria bifurcada [entre legislación estatal y legislación federal], el sistema americano se ha caracterizado por tener una marcada tendencia al sistema de banca especializada.

Otro ejemplo de la región lo es Argentina, que, si bien la existencia pragmática del sistema de banca especializada puede ser puesta en duda, la existencia legal y el reconocimiento expreso de la normativa bancaria argentina al sistema de banca especializada es innegable⁷.



Tabla 1

Tipos de sistemas bancarios en el derecho comparado.

SISTEMA BANCARIO	PAÍSES
SISTEMA DE BANCA UNIVERSAL	ALEMANIA
	FRANCIA
	ITALIA
	HOLANDA
	SUIZA
SISTEMA DE BANCA ESPECIALIZADA	E.E.U.U.
	REINO UNIDO
	JAPÓN
	CANADÁ
	SUECIA
	BÉLGICA

Fuente: Extraído de (López & González, 2010), Tabla 4.1 Relaciones entre bancos y empresas no financieras en los países del grupo de los diez, p. 58.

b.Banca de inversión

Las entidades bancarias que actúan como bancos especializados en el mercado son aquellos que se concentran en actividades de crédito y depósito, sin combinarlas con la negociación de valores, esto es, la organización entre banca de inversión y banca comercial (Kramer, 2015).

La distinción en banco de inversión, a diferencia de un banco comercial o banco hipotecario o banco de ahorro y préstamo para viviendas, es en ocasiones una división legal dependiendo si la legislación bancaria de un determinado Estado adopta el sistema de banca universal o el sistema de banca especializada pero en todos los casos, una distinción operativa que efectúa el sistema bancario para diferenciar la especialidad, los productos y la clientela de este tipo de bancos [de inversión] de las demás entidades bancarias.

La banca de inversión ha sido diseñada para asistir a empresas, corporaciones y hasta entidades gubernamentales incluso Gobiernos per se en el manejo de sus finanzas, ofreciéndoles múltiples opciones para la apropiada administración de sus fondos.

El sello distintivo de la banca de inversión es la utilización del underwriting y la securitización en las operaciones de deuda de su clientela, asistiendo en la

⁷La Ley de Bancos de Argentina, n.º 21.526/1977, expresamente indica, en su art. 2, que “Quedan expresamente comprendidas en las disposiciones de esta Ley las siguientes clases de entidades: a) Bancos comerciales; b) Bancos de inversión; c) Bancos hipotecarios; d) Compañías financieras; e) Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles; f) Cajas de crédito” (las negritas son del autor).



creación o refuerzo de capital social y en la emisión de acciones o deuda.

En realidad, el rol que desempeñan los bancos de inversión en la actualidad es preponderante (Torres Kirmser, 2011), pues intervienen directamente en la expansión industrial de determinados sectores y en la financiación de proyectos de mediano y largo plazo, utilizando no solamente los mecanismos jurídico-financieros del Corporate Finance sino explotando el Project Finance.

La actividad típica de los bancos de inversión, como se refirió arriba, es el asesoramiento institucional para la emisión de acciones o de obligaciones de deuda, i.e., pagarés, bonos o debentures corporativas, incluyendo la colocación de dichos valores, ya sea a través de su red particular, ya sea a través de oferta pública.

Otra área característica de los bancos de inversión es su alta especialidad en el asesoramiento fiduciario y en la estructuración de operaciones de fusiones y adquisiciones corporativas.

No obstante, cabe resaltar que el riesgo en la actividad de la banca de inversión es bastante alto debido a que sus operaciones están íntimamente ligadas a los proyectos y estructuras de las empresas [o corporaciones o gobernaciones] que asesoran.

c. Banca comercial

La actividad bancaria tuvo sus orígenes en depósitos de valores por parte del público a una persona determinada, quien a su vez otorgaba créditos a favor de dicho público, cobrando un pequeño porcentaje lo cual constituye la base de la actividad bancaria de nuestros días; en otras palabras, la banca comenzó con operaciones oriundas de una banca comercial, especializándose después en operaciones más complejas o específicas. Los bancos comerciales son las instituciones bancarias por excelencia.

Los bancos comerciales son verdaderos puentes entre las personas físicas o jurídicas que quieren invertir o colocar su dinero y las personas físicas o jurídicas que tienen necesidad de dinero ya sea para capitalización, atención de una emergencia, etc. Los bancos comerciales realizan en este punto la llamada intermediación financiera, conectando así las necesidades del público (BBVA, 2018). Dicho de otra manera, la banca comercial es para el público general; la banca de inversión es para los inversionistas (EDUCBA, 2018).

La banca comercial apunta a operar con el público general. Esto es, ofrece cuentas corrientes, otorga préstamos, ofrece productos financieros como planes de pensiones y fondos de inversión, entre otros.

La banca comercial es la que más diversificación presenta en cuanto a sus activos y pasivos.



La banca comercial obtiene la mayor parte de sus fondos gracias a operaciones pasivas como los depósitos a la vista, la apertura de cuentas de ahorro y los certificados de depósito, en un mecanismo circular en el cual la entidad bancaria recibe fondos del público y a su vez los debe tener guardados en cantidad suficiente para atender posibles retiros de depositantes i.e. reservas.

Ahora bien, sus ingresos provienen en su mayoría, de los intereses⁸ que se perciben en las actividades o productos ofrecidos, además de las otras comisiones por otros servicios brindados como las transferencias bancarias, fianzas, etc.

Los contratos típicos de la banca comercial son el contrato de cuenta corriente bancaria, el contrato de depósito bancario, el mutuo bancario, el anticipo bancario, las operaciones de descuento bancario, el giro y la transferencia bancarias, los créditos documentarios y las garantías a primer requerimiento, el fideicomiso bancario, el contrato de custodia en caja fuerte y, obviamente, el contrato de tarjeta de crédito.

En la mayoría de los Estados en vías de desarrollo, la banca comercial controla la intermediación financiera principalmente por dos motivos: i) los bancos continúan sacando ventaja a otras entidades en el procesamiento de la información y en la diversificación del riesgo elementos clave para la intermediación financiera; ii) muchos de los Estados en vías de desarrollo carecen de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de un mercado de valores que pueda propiciar una real fuente de financiación alternativa (Jeanneau, 2007).

Elementos distintivos

Como se ha podido observar, no es lo mismo una banca de inversión que una banca comercial; sus objetos varían sustancialmente, así como varían en sus productos ofrecidos y en su clientela.

Si bien la banca comercial se ha desplazado de las actividades netamente de ahorro y crédito y ha migrado a los servicios como las transferencias electrónicas, el cobro de servicios públicos, la administración de propiedades y carteras de valores mobiliarios, etc., todavía apunta esencialmente al público general, mientras que la banca de inversiones apunta a los inversionistas, corporaciones, entidades gubernamentales y demás instituciones.

⁸ A diferencia de otras legislaciones civiles y comerciales, el Código Civil Paraguayo no reconoce la *reajustabilidad del dinero* [lo cual podría ser visto como una cualidad obsoleta del sistema legal paraguayo], ni de otras *previsiones razonables para determinar una suma de dinero debida*; como la redacción del art. 669 del Código Civil Paraguayo es bastante clara, se hace difícil contemplar en un contrato una cláusula de *reajustabilidad del valor de la moneda ni otra previsión razonable*; esta es la razón por la cual, a la luz de la ley paraguaya, no importa qué nombre le otorguen en el contrato bancario: en la práctica, se tratarán de “*intereses legales*” siempre [y he ahí la razón por la cual los intereses son tan altos en el mercado paraguayo].



Está marcada diferencia llama la atención: por un lado, la banca comercial implica una cuestión de orden público y requiere la protección tuitiva del cliente de la banca; por otro lado, la banca de inversiones, debido a que sus negocios jurídicos son con corporaciones y otras personas jurídicas solventes y mejor preparadas que –el público general–, su nivel de responsabilidad civil disminuye.

Como ya se ha apreciado, al menos someramente, las principales características e inevitables diferencias de la banca de inversión y de la banca comercial, habiendo antes analizado los sistemas de banca que existen en el derecho comparado, corresponde poner énfasis en los elementos distintivos tanto de la banca comercial, como de la banca de inversión: esto es, el Derecho del Consumidor (a) y el Derecho Corporativo (b) respectivamente, para así poder comprender finalmente la consecuencia jurídica y pragmática que podría generar ignorar la combinación de ambos sistemas bancarios (c).

a.El Derecho del Consumidor

La responsabilidad contractual derivada de un contrato puramente civil entre una entidad bancaria y una empresa o corporación o agencia gubernamental es diferente a la responsabilidad contractual derivada de un contrato de adhesión concluido entre un banco y un particular.

Es por la razón señalada anteriormente que las consecuencias jurídicas de las actividades de una entidad bancaria cuando actúa en la esfera de una –banca comercial– pueden diferir bastante de la actividad de una entidad bancaria que actúa en la esfera de una –banca de inversión–.

Actualmente ya nadie discute la supremacía de la protección del Derecho del Consumidor en las relaciones jurídicas del Banco con sus clientes. Sin embargo, la intervención del Derecho del Consumidor en el Derecho Bancario quiere ser compartida con otras ramas del Derecho como el Derecho Ambiental conforme al art. 8 de la CN, la Defensa de los Intereses Difusos en concordancia con el art. 38 de la CN y la Indemnización Colectiva, en este punto, si bien en Paraguay aún no existe un marco procesal para las acciones legales colectivas, la reclamación colectiva está reconocida y consagrada constitucionalmente en el art. 38 CN.

La masificación contractual que generan las entidades bancarias las obliga a concluir contratos de adhesión con sus clientes. En los contratos de adhesión, la autonomía de la voluntad no encuentra total aplicación⁹, por lo que el cliente del

⁹Por consiguiente, las cláusulas consideradas leoninas, dentro de los contratos de adhesión, pueden ser libremente incumplidas sin responsabilidad de la parte adherente al art. 691 del Código Civil Paraguayo



banco se halla en cierta manera restringido a aceptar las condiciones impuestas por la entidad bancaria.

Las relaciones jurídicas de la banca –comercial–, llámese contrato de adhesión o relación de consumo, casi generalmente implica que el cliente cocontratante se halla en una situación de inferioridad socioeconómica frente a la entidad bancaria.

Estas situaciones, entre muchas otras, requieren la protección tuitiva del Derecho al más débil de la relación jurídica bancaria es decir, el cliente. En este punto se erige el Derecho del Consumidor como conjunto de reglas dispuestas a proteger las relaciones de consumo con un fuerte acento en la protección de la –parte débil– de la relación negocial.

La concepción jurídica del derecho del consumidor como tuitivo importa el abandono del principio de igualdad formal ante la ley, para proteger a la parte efectivamente más débil (Tambussi, 2016).

Si bien resulta paradójico que la mayoría de los principales contratos bancarios se encuentren legislados en el Código Civil pues las reglas de contratación ahí contempladas suponen una cierta igualdad de condiciones y un poder de negociación balanceado el cual evidentemente no es el caso por eso, la Ley n.º 6.366/2019, Que modifica la Ley n.º 1334/98 “De defensa del consumidor y del usuario” y establece mayor claridad y transparencia en la información sobre operaciones de crédito, refiere que: “Se entenderá por ... Servicios: a cualquier actividad onerosa suministrada en el mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito o de seguro, con excepción de las que resultan de las relaciones laborales”.

Las normas de protección y defensa del Derecho del Consumidor paraguayo son normas de orden público y no pueden ser objetos de renuncia, transacción o limitación convencional y prevalecerán sobre cualquier norma legal, costumbre o estipulación en contrario.

Sin embargo, estas normas protectoras entran a jugar cuando la relación jurídica de la entidad bancaria se entabla con una persona notoriamente más débil o dentro de una –relación de consumo–; lo cual no ocurre en la mayoría de las relaciones de una entidad de banca de inversión, pues sus cocontratantes suelen ser corporaciones y agencias gubernamentales.

b.El Derecho Corporativo

La banca de inversiones se especializa no solamente en los contratos típicos reconocidos en el Código Civil Paraguayo ni en las contingencias que pueden resultar de las relaciones bancarias de consumo en virtud del Derecho del Consumidor; coloca especial atención al derecho corporativo tanto local como internacional,



obteniendo *expertise* necesario en el Corporate Finance como en el Project Finance.

Como todo –banco–, la banca de inversiones apunta su atención a la necesidad de financiamiento de su mercado, i.e., las corporaciones (i) y los proyectos (ii) de gran envergadura llevados a cabo por corporaciones.

(i) Corporate Finance

El Equity Financing y el Debt Financing son mecanismos de financiación de las empresas, que son fuente fuerte de asesoramiento por parte de la banca de inversión.

La decisión de recurrir a uno u otro proviene usualmente de dos puntos de vista: el punto de vista corporativo mediante la emisión de deuda para i- reducir los costos del capital y ii- evitar la dilución del *equity*; el punto de vista del inversor privado que desea maximizar el retorno de su inversión en aportes de capital social, emitiendo lo menos posible acciones societarias y fondeando a la sociedad él mismo, generalmente con técnicas de apalancamiento financiero.

Es así como la prelación de las acciones societarias [en el cobro de utilidades y en caso de falencia de la sociedad] y la prelación en el cobro de los diferentes instrumentos de deuda es un tema trascendental para la banca de inversión.

En este punto, se vuelven cruciales los indicadores financieros como el nivel de EBITDA, conforme al el art. 1 de la Ley n.º 1334/1998, ratios financieras como el *debt to equity*; *debt to capital*; *debt to assets*, entre otros y medidas del valor del flujo de caja como el total *debt/EBITDA*; *senior debt/EBITDA*; *net debt/EBITDA*; *EBITDA-Capex/interest*, etc.

Todos estos métodos todos estos métodos de financiación se enfocan en la empresa objeto de financiación, i.e., se pone especial atención a la sociedad a financiar (ya sea a través de la concesión de un préstamo bancario, de la compra de un bono corporativo, de la compra de acciones sociales, etc.). De ahí el nombre de *Corporate Finance*, la financiación corporativa.

(ii) Project Finance

El Project Finance, como su nombre lo indica, apunta no a la empresa o corporación a financiar, sino y más que nada, apunta al proyecto a financiar. Esto es, cobra mayor relevancia el proyecto y hace referencia al (el lugar/país donde tendrá lugar el proyecto, el flujo de caja futuro que propone el proyecto, el riesgo país del Estado donde se lleva a cabo el proyecto, etc.).

¹⁰ *Earnings before interest, taxes, depreciation and amortization*, i.e., el beneficio bruto de la explotación de la empresa calculado antes de la deducción de gastos financieros (ganancias antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones).



No obstante, *Project Finance* no es lo mismo que *financing projects*, el financiamiento de proyectos –como metodología– no es lo mismo que financiar a un proyecto dado que los proyectos pueden obtener financiamiento de diversas maneras. *Project Finance* es solamente una de esas maneras (Yescombe, 2014).

Así, proyectos de gran envergadura del sector público de los países desarrollados han sido financiados a través de emisión de deuda pública; mientras que los proyectos de gran envergadura del sector privado han sido financiados por grandes compañías a través generalmente de préstamos corporativos.

El *Project Finance* es un mecanismo que necesita de la banca de inversión, y no al revés, pues la empresa que ejecutará un determinado proyecto, necesita de los fondos para dicha ejecución contractual; y precisamente estos fondos son el objeto de contratos de financiamiento por parte de bancos de inversión [quienes tienen que estudiar primero el proyecto, su rentabilidad, los estados financieros del prestamista, el riesgo país del Estado donde se desarrolla el proyecto objeto de financiamiento vía *Project Finance* si se trata de un contrato público, el valor de las garantías puestas a su disposición, etc.].

c. Consecuencias jurídicas de la combinación. ¿Grandes mezclas = grandes crisis?

Históricamente, las entidades bancarias que han combinado banca de inversión y banca comercial han sido observadas con alto escepticismo (Investopedia, 2020).

De hecho, numerosos analistas económicos vinculan a las entidades bancarias que han combinado a la banca de inversión con la banca comercial con la crisis financiera de la década de los años 20 que derivó en la gran depresión del 29.

Otros sostienen incluso que [l]as consecuencias de la crisis económica mundial de 1929, iniciada con la bajada dramática en las cotizaciones de la bolsa de Nueva York, mostraron los peligros del sistema bancario universal (Kramer, 2015).

La crisis financiera de la década de los años 30 tuvo un gran impacto en el sistema financiero americano. La presidencia de Franklin D. Roosevelt impuso en consecuencia, una intervención del Estado en el mercado financiero. En 1933, el Comité de los Bancos y la Moneda convocó en el Senado una serie de audiencias con numerosos sujetos del sector financiero, a fin de investigar la causa verdadera de la catástrofe financiera (Kramer, 2015).

Dicha investigación reveló cómo muchos bancos habían vendido a sus clientes determinadas inversiones sin haberles aportado información básica sobre dichas inversiones. El interés público surgido a causa de las revelaciones de la investigación del Estado al sistema financiero para encontrar el origen de la crisis financiera dio



lugar al dictado de nuevas leyes y regulaciones para intentar prevenir catástrofes similares en el futuro.

Una de estas medidas legislativas fue el *Banking Act of 1933*, conocido como Glass Steagall Act. Habiendo iniciado como una *emergency legislation*, el *Banking Act* de 1933 apuntaba a restaurar la confianza en el sistema bancario americano y conllevaba una reforma del sistema bancario estadounidense¹¹.

El Glass-Steagall Act separó efectivamente a la banca de inversión de la banca comercial, y además creó el Federal Deposit Insurance Corporation (History, 2013).

La separación de la banca de inversión de la banca comercial no fue para nada controversial alrededor de los años 30. Es más, existía una firme creencia que la separación de ambas bancas traería salud financiera al sistema.

Pero esta firme creencia fue cuestionada años adelante, y finalmente la separación entre la banca de inversión y la banca comercial fue dejada de lado, con la derogación del *Glass-Steagall Act* de 1933 por parte del *Gramm-Leach-Bliley Act* de 1999.

Si bien el *Glass-Steagall Act*, fue derogado en 1999, lo que permitió la combinación lícita de la banca de inversión con la banca comercial, la mayoría de los bancos americanos con preponderancia sistémica ha decidido operar sea como una banca de inversión, sea como una banca comercial.

Sin embargo, es una realidad objetiva que, desde la crisis financiera internacional de comienzos del 2008, varias entidades que mezclaban actividades de banca de inversión y banca comercial han caído bajo perspicaz escrutinio (Investopedia, 2020).

En la actualidad existe un debate substantivo sobre si ambos sectores de actividades bancarias deberían operar juntos bajo la misma entidad o bien en dos entidades bien separadas.

A pesar de que la banca de inversión y la banca comercial tienen regulaciones diferentes [en el sistema americano la banca comercial es objeto de regulación federal bajo el control de entidades de alcance federal como la *Federal Reserve* y la *Federal Deposit Insurance Corporation* mientras que la banca de inversión es regulada principalmente por los dictados de la *Securities and Exchange Commission* (SEC)

¹¹Antecedentes históricos: en los albores de la crisis de 1929 y la caída de la bolsa, causantes de la Gran Depresión, el Congreso Americano vislumbró que las actividades de la banca comercial y el sistema de pagos estaban ambos incurriendo en pérdidas económicas debido a la volatilidad de los mercados. Por ende, uno de los pilares del Glass-Steagall fue la restricción del uso del crédito bancario con fines especulativos y direccionar el crédito bancario a sectores más productivos como la industria, el comercio y la agricultura.

En consecuencia, la principal reforma del *Glass-Steagall* fue la separación de la banca comercial de la banca de inversiones (History, 2013).



y es evidente que la regulación por parte de una autoridad pública competente sobre el mercado de valores como la SEC¹² es más laxa que la regulación de parte de la autoridad pública competente en la regulación bancaria nacional como la Federal Reserve¹³, igual siguen las diferencias de flexibilidad de la regulación de la banca: la regulación de las actividades de la banca de inversión suele ser mucho más elástica y laxa que la regulación de la banca comercial.

Si bien lo anterior se traduce en una mayor tolerancia al riesgo [y exposición a él] por parte de la banca de inversión y por ende un considerable menor riesgo por parte de la banca comercial, la banca comercial está diseñada —y se supone— para tolerar menos exposición al riesgo, puesto que los bancos comerciales poseen un deber con sus clientes y están obligados —a actuar a favor del mejor interés del cliente—, razón por el constante control por parte de los reguladores.

Conclusiones

Los hechos punibles que involucran ilícitos financieros son actividades de tanta expansión en la actualidad, que la Banca Central del Estado debería velar por la apropiada identificación de lo que podría ser un ilícito “financiero” de un ilícito puramente —bancario.

La falta de regulación de lo anterior y la ausencia de una tarea coordinada entre el Banco Central, el Ministerio Público, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes - SEPRELAD, la Secretaría Nacional Anticorrupción - SENAC, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Valores - CNV para hacer frente a los hechos punibles de índole “financiero” deriva en una proliferación de actividades sospechosas por parte de los operadores del sistema bancario y de sus usuarios de élite [que a veces inclusive, suelen ser Personas Expuestas Políticamente¹⁴].

En primer lugar, la unión de las actividades de la banca comercial con las actividades de la banca de inversiones, bajo el mismo techo y sin exponer correctamente los riesgos que aquello implica, bajo la ideología de la —banca universal—, podría, como ha ocurrido en numerosos países, generar un conflicto de intereses entre los propios inversionistas del banco —universal— con los consumidores o usuarios estándar de dicho banco, y también, entre los primeros o

¹² Que es la autoridad competente sobre el mercado de valores y los procesos de securitización, y vendría a ser el par norteamericano de la paraguaya Comisión Nacional de Valores [CNV].

¹³ La que vendría a ser el par norteamericano del Banco Central del Paraguay [BCP].

¹⁴ PEP.



los segundos contra el –banco universal– per se. Este conflicto de intereses, como es de costumbre, afecta siempre al consumidor o usuario estándar, causando lesiones en el desde ya esquelético y débil derecho del consumidor paraguayo.

En segundo lugar, estas prácticas atinentes a la concentración de diversas actividades de inversión y también de actividades de la banca comercial bajo el mismo techo y en la misma persona, no resultaría siempre una práctica competitivamente sana, a pesar de que la opinión iuris de la Comisión Nacional de la Competencia - CONACOM resultaría fundamental en este punto.

En tercer lugar, el desarrollo y la evolución acelerada de la tecnología acelerada aún más por causa de la pandemia del COVID 19, que siempre es aplicada y explotada por el sector financiero, es un hecho indiscutible en el siglo XXI. Ello, conlleva a sofisticaciones del mercado financiero a nivel global y a pasos agigantados. El Paraguay no está exento de este fenómeno.

En cuarto lugar, y como ya se ha visto más arriba, en los modelos de banca especializada como el estadounidense, el sistema puramente bancario de banca comercial está regulado por la Federal Reserve y por la *Federal Deposit Insurance Corporation* - FDIC. Ambas entidades norteamericanas, en conjunto, vienen a ser el par del Banco Central del Paraguay.

Sin embargo, la *Securities and Exchange Commission* - SEC de Estados Unidos, es la verdadera reguladora del mercado de capitales norteamericano, que incluye la compraventa de acciones y bonos, la regulación del mercado financiero, la delimitación de las operaciones lícitas de trading, las *Initial Public Offerings* IPO¹⁵, entre tantas otras. La SEC estadounidense vendría a ser el par de la CNV de Paraguay. No obstante, dejar que estas operaciones sean llevadas a cabo por una entidad bancaria bajo el escrutinio del BCP y no de la CNV, tendría sus efectos nocivos.

Los objetivos del Banco Central del Paraguay son la preservación de la estabilidad monetaria y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero¹⁶ [in totum]. Sin embargo, la Ley n.º 861/1996¹⁷, General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito y su modificatoria la Ley n.º 5787/2016, De Modernización y Fortalecimiento de las Normas que Regulan el Funcionamiento del Sistema Financiero Paraguayo, apunta únicamente a la –intermediación financiera– stricto

¹⁵Oferta Pública de Valores.

¹⁶art. 1 de la Ley n.º 6.104/2018, “Que modifica y amplía la Ley n.º 489/95 Orgánica del Banco Central del Paraguay”.

¹⁷Que, evidentemente, fue sancionada posteriormente a la Carta Orgánica del BCP [Ley n.º 489/1995], cuyo art. 3 ya establecía que uno de los objetivos del BCP era la eficacia y estabilidad de [todo] el sistema financiero.

sensu y —a cualquier otra actividad que a criterio del Banco Central del Paraguay se asimile a la intermediación financiera—¹⁷.

No se deberían de confundir los objetivos del BCP per se (contenidos en la Ley n.º 489/1995 y su modificatoria la Ley 6.104/2018) con los objetivos perseguidos por la Ley General de Bancos n.º 861/1996 y su modificatoria Ley n.º 5.787/2016. Son dos leyes distintas, cada una cuenta con otra ley modificatoria, y persiguen objetivos institucionales complementarios, *pero no el mismo objetivo*.

Sin perjuicio del vacío normativo que pueda suscitarse entre las leyes del sector bancario, todos los asuntos expuestos en esta conclusión, como el conflicto de intereses en una actividad con elementos de intermediación financiera, la lesión del derecho de los consumidores, la conclusión de operaciones que puedan conllevar a prácticas anticompetitivas, etc., son asuntos de orden público.

Recomendaciones

Entre las humildes recomendaciones que se pueden derivar con base en lo expuesto en el presente artículo, se empezará, en primer lugar, con la recomendación de aprender del derecho comparado y de la historia del sistema financiero global. Como bien lo explican Gustale y Cudas, tomando en consideración a los inicios del Glass-Steagall Act y al comienzo de la separación de las bancas (Gustale & Cudas, 2018):

El colapso de 1929 desatado en aquel país desembocó en la separación entre la actividad bancaria per se y el negocio de inversiones; a partir de allí, se restringió la participación de los bancos en el mercado de valores, mientras que las firmas que operaban en este segundo segmento se vieron limitadas en sus facultades para realizar operaciones de intermediación financiera.

En segundo lugar, y tomando en consideración a las experiencias de hecho y de derecho de los países tanto vecinos como modelos, es menester separar apropiadamente las actividades de ambas bancas; si no es normativamente, al menos, debería serlo fácticamente, para evitar todas las potenciales consecuencias ya citadas.

En tercer lugar, no es novedad saber que el actual modelo económico paraguayo se sustenta en una sobreexplotación de su capital natural y, por ende,

¹⁷Art. 1 de la Ley n.º 861/1996 “General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito” [art. no modificado por la Ley n.º 5.787/2016]. El art 1 continúa declarando “El sistema financiero está compuesto por los bancos, financieras, otras entidades dedicadas a la intermediación financiera y las filiales de todas estas entidades indicadas”.

Se refieren a la caída de la Bolsa en Estados Unidos, evento conocido como crack del '29.



esa desatención del capital humano deriva en una limitada formación empírica nacional y en una alta tasa de informalidad (EFE, 2019). En este contexto, resulta aún más imperiosa una coordinación entre las diversas Entidades Públicas para un apropiado control de las actividades financieras, para que de esta manera el BCP pueda enfocarse en lograr sus competencias: la política monetaria y la estabilidad, integridad y la eficacia del sistema financiero.

Referencias

- Wilmar Cabrera, L. F. (2014). Relación entre el riesgo sistémico del sistema financiero y el sector real: un enfoque FAVAR. In W. A. al, Ensayos sobre Política Económica. Bogotá, Colombia: Banco de la República.
- Rowell, D. a. (2012). A History of the Term "Moral Hazard". The Journal of Risk and Insurance(4), 1051.
- Joseph Stiglitz, R. J. (1988, January). The Basic Analytics of Moral Hazard [Working Paper No. 2484]. NBER Working Paper Series, 2.
- Herrera, J. J. (2008). Derecho Bancario; doctrina y legislación. Universidad Centroamericana.
- Torres Kirmser, R. Á. (2011). Derecho Bancario. VI edición. Asunción, Paraguay: La Ley.
- Gustale, J. M., & Codas, C. (2018). La nueva regulación financiera en Paraguay. Asunción, Paraguay: Intercontinental S.A.
- López, J., & González, A. S. (2010). Gestión Bancaria. Factores claves en un entorno competitivo. Madrid, España: Mc Graw Hill.
- Kramer, M. (2015, Marzo). Los modelos de banca universal y banca especializada: situación post-crisis en Estados Unidos y Alemania. Madrid, España: Universidad Pontificia Comillas.
- BBVA. (2018, Mayo 16). Página web del banco BBVA. Retrieved Agosto, 2020 from Diferencias entre banca comercial y banca de inversiones: <https://www.bbva.com/es/banca-comercial-banca-inversiones/>
- EDUCBA. (2018). EDUCBA web page. Retrieved Agosto, 2020 from Commercial Bank vs. Investment Bank: <https://www.educba.com/commercial-bank-vs-investment-bank/>
- Jeanneau, S. (2007, Febrero). Paper No. 33 - Evolución de los sistemas bancarios en América Latina y el Caribe: retos e implicaciones para la política monetaria y la estabilidad financiera. BIS Papers, pp. 9-11.
- Tambussi, C. E. (2016). El principio de orden público y el régimen tuitivo consumidor en el derecho argentino. Revista LEX, 18(2), 1-20.



Yescombe, E. (2014). Principles of Project Finance. Oxford, Reino Unido: ELSEVIER.

EFE Agencia. (2019, Febrero,19). Edición América - Sección Economía. Accedido: septiembre de 2020: El Banco Mundial recomienda a Paraguay a avanzar hacia un modelo económico sostenible: <https://www.efc.com/efc/america/economia/el-banco-mundial-recomienda-a-paraguay-avanzar-hacia-un-modelo-economico-sostenible/20000011-3902401>





Artículo original

Tipología de lavado de activos Ejercicio bienal 2018-2019 Paraguay Illegal assets laundering typology. Biennium 2018-2019 Paraguay Activo ñemopotĩ opaichagua. Tembiapopy mokõi año 2018-2019 Paraguái

Luis Centurion*

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Resumen

El nuevo siglo sorprende con el avance tecnológico en un mundo globalizado, por la velocidad en el que el crimen organizado se adapta a la sofisticación de las operaciones financieras, para blanquear capitales mal habidos y tratar de legitimar toda clase de fondos de origen dudoso. Utilizando robustas herramientas de análisis de datos financieros y cruce de información, se descubrió la manera en que utilizando una actividad de descuento de cheques se logra ocultar la ruta del dinero que pasa desapercibido por los órganos financieros y de control, situación que desembocará en la capitalización de las empresas del individuo investigado. El Lavado de dinero es un problema, es un serio problema que no solo perjudica a una nación, sino al mundo entero, trae como consecuencia la corrupción, distorsiona las decisiones políticas, económicas, amenaza la integridad de las instituciones del Estado, a las entidades financieras y nos tiene secuestrados de toda ética social. En ese sentido, este trabajo ejemplifica, según la casuística analizada los métodos utilizados en Paraguay para el encubrimiento de operaciones que tendrían como origen de fondos las actividades ilícitas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

Palabras clave: Lavado de dinero, etapas, detección, esquema.

Recibido: 27.04.20 Aceptado: 21.05.20

*Técnico Tributario y Analista Financiero, Unidad Especializada de Delitos Económicos, Anticorrupción, Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: lacenturion@ministeriopublico.gov.py
Contador Público, Perito Contable, Auditor Impositivo, Post Grado en Gestión Financiera y Presupuestaria Pública, Post Grado en Auditoría Forense, Post Grado en Prevención de Lavado de Dinero, Cybercrime and Cybersecurity Analyst.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



Abstract

The new century amazes with a progressive technological advance in a globalized world, due to the criminal organizations' fast adjustment to the sophisticated financial operations to launder ill-gotten funds and to try to legitimate all kinds of funds of dubious origin. After using solid tools of financial analysis and information crossover, it was possible to discover a new laundering technic, namely a check deduction that enables to hide the money trail, going unnoticed by the financial and supervisory bodies, situation that will lead to a capitalization of firms that belong to the person under investigation. The money laundering is a major problem that undermines not only one nation, but the whole world, since it carries corruption as a direct consequence, distorts political and economical decisions, threatens the integrity of the State institutions, the financial entities and keeps the social ethic abducted. In this sense, this paper exemplifies, according to the analyzed casuistry the methods that are used in Paraguay for the cover-up operations that have illicit activities of Assets Laundering and Financing of Terrorism as origins of the funds.

Key words: Money laundering, stages, detection, framework

Ñemombyky

Ko siglo pyahu ningo oporombojurujái voi ojehechárõ umi tecnología pyahu ombojoajupáva ko ñane mundo. Crimen organizado ipya'événte oiporukuaa umi mba'e hasy hasyvéva omongu'e haguã virukuéra opaicha, oiporu omopotĩ haguã imba'erepy eta oñemomba'énte hague ha oñeha'ã oñemonei ichupekuéra opaichagua viru ñeme'ẽ ojekuaa'ỹva mamóguipa osẽ. Upevarã oiporu pojoaju imbaretéva ohesa'ỹijo kuaáva viru kuéra ha ombojoajupáva umi dato kuéra. Ojejuhu mba'éichapa ojapo hikuái, oiporu hikuái descuento chéke rehe ha upéicha omokañy hikuái viru rape ha umi órgano financierogua ha umi ocontrolávape omokañyete. Ko viru ñemopotĩ ningo peteĩ apañuái, peteĩ apañuái ivaietereíva, ombyaíva ndaha'úi tetãme añõnte ombyai avei ko mundopy tuichaháicha, ha hapykuéri ogueru pokarẽ, omokarẽ política rembiaporãtee, omokangy Estado remimoĩmbykuéra ha umi financiera kuéra rekovekatu ombyaipa avei. Upévore, ko tembiapo ohechauka, oñehesã'ỹijóvo umi káso rupive imetodokuéra ko ñane retãme oñomi ha omo'ã haguã hikuái iviru jeku'e osẽva'ekue tembiapo hekogua'ỹvagui Lavado de Activos ha Terrorismo rehegua. (LA/FA)

Ñe'ẽ tee: Viru ñemopotĩ, etapa, jejuhukuaa, esquema.



Introducción

El objetivo del presente trabajo de, pretende ejemplificar, según la casuística analizada los métodos utilizados en Paraguay para el encubrimiento de operaciones que tendrían como origen de fondos las actividades ilícitas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en adelante LA/FT. El análisis tendrá como epicentro del trabajo a las Fases del Lavados de Activos y en consecuencia se realizará una apreciación empírica en la aplicación de la teoría de cada fase o etapa, desde su inicio hasta su finalización.

A partir de las observaciones realizadas se podrán inferir acciones de prevención que serán las más adecuadas una vez advertidas y expuestas las falencias y debilidades encontradas tanto en el sistema financiero como en los órganos de prevención y persecución de hechos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Es objetivo de este aporte investigativo es coadyuvar a los sujetos obligados en adelante SO y órganos de persecución, en la prevención y combate LA/FT, a diseñar mejores instrumentos de control, a emitir señales de alerta que posibiliten a las autoridades actuar con mayor diligencia y eficacia para así, restringir los métodos y herramientas que son utilizadas usualmente por los legitimadores de capitales, que no sólo pretenden dar apariencia de legal a las ganancias de sus actividades ilícitas, sino que además propugnan grupos terroristas y de proliferación de armas de destrucción masiva.

Las descripciones y los ejemplos se sustentan en hechos reales; sin embargo, se han modificado aquellos datos que pudieran individualizar situaciones, personas o lugares con el fin de evitar cualquier señalamiento, perjuicio o violación a los derechos fundamentales en atención a que no existe una resolución firme en el caso de investigación.

Las afirmaciones que se hacen sobre actividades económicas no constituyen un señalamiento sobre vínculos ciertos y permanentes con actividades asociadas al LA/FT. La conducta descrita o tipología sólo expone una tendencia y el riesgo existente dentro de la actividad económica al ser utilizada por personas vinculadas al LA/FT. En todo caso, se hacen las siguientes precisiones respecto al uso o interpretación de las descripciones hechas en este trabajo de investigación:

1. En atención a que el lavador busca dar apariencia de legalidad a ciertos recursos o activos, se vale de actividades lícitas para confundir el origen ilícito de los activos que pretende ingresen al sistema financiero. Por lo tanto:
 - a. No se debe utilizar la descripción de la conducta o tipología como un juicio



- de responsabilidad penal. Esta sólo puede establecerse luego del proceso judicial penal, y conforme resolución emanada de la autoridad competente.
- b. No se deben emplear las tipologías como razón o justificación para ejercer cualquier tipo de discriminación. La tipología es un indicativo que servirá de auxilio para mejorar controles y ampliar el listado de señales de alerta.
2. Este trabajo no exime a los particulares ni a las autoridades de estudiar debidamente el caso y proteger el buen nombre de todas las personas, aplicar el debido proceso, mantener la presunción de inocencia y garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa.
3. Ningún particular o autoridad debe realizar u omitir las acciones que le corresponden, con base en el contenido parcial o total de este documento.

Paraguay y el marco normativo

Las normas nacionales e internacionales vinculadas al Sistema Nacional Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo ALA/CFT se citan a continuación:

- 40 Recomendaciones del GAFI y Ley n.º 1.015/97: Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación.
- Ley n.º 3783/09: “Que modifica varios artículos de la Ley n.º 1.015/97: “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”.
- Decreto Reglamentario n.º 4.561/2010: Por el cual se reglamentan la Ley n.º 1.015/97. "Que previene y reprime acos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y la Ley n.º 3.783/09 "Que modifica varios artículos de la Ley n.º 1.015/97 y se aprueba la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), dependiente de la Presidencia de la República.
- Ley n.º 4100/11: "Que aprueba el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del GAFISUD".
- Decreto n.º 7.949/17: “Por el cual se establece una coordinación general y un comité interinstitucional, para el sistema anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) de la República del Paraguay y se



abroga el d/Decreto n.º 6604/2016.

- Ley n.º 6452/19: “Que modifica varias disposiciones de la Ley n.º 1160/1997 “Código Penal y su modificatoria la Ley n.º 3.440/2008.”

Conceptos generales

Lavado de Dinero: Los países deben tipificar el lavado de dinero en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo y aplicar el delito de lavado de dinero a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos predicados. En el código penal paraguayo tipifica la conducta de Lavado de dinero (artículo 196) como delito y su última modificación se realizó por la Ley n.º 6452 del 29 de noviembre del 2019, en su “art. 196.- Lavado de activos 1º, establece:

El que convirtiera u ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico:

1. los previstos en los artículos 129a, 139, 184a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 191a, 191b, 192, 193, 200, 201, 246, 261, 262, 263, 268b, 268c, 300, 301, 302, 303, y 305 de este Código.
2. un crimen.
3. el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239.
4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley n.º 1340/1988 "Que modifica y actualiza la Ley n.º 357/72, que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes", y sus modificatorias.
5. los señalados en los artículos 94 al 104 de la Ley n.º 4.036/2010 “De Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines”.
6. el previsto en el artículo 336 de la Ley n.º 2422/2004 “Código Aduanero”.
7. los previstos en la Ley n.º 2523/2004 “Que previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el Tráfico de Influencias”.



8. el previsto en el artículo 227, inciso e) de la Ley n.º 5.810/2017 “Mercado de Valores”.
9. los hechos punibles de soborno y cohecho transnacional, previstos en la Ley respectiva.
- 2.º La misma pena se aplicará al que:
 1. obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo transfiriera o proporcionara a un tercero; o,
 2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.
- 3.º En estos casos, será castigada también la tentativa.
- 4.º Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de activos, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94.
- 5.º El que en los casos de los incisos 1º y 2º, y por negligencia grave, desconociera la procedencia del objeto de un hecho antijurídico señalado en el inciso 1º, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 6.º El hecho no será punible conforme al inciso 2º, cuando el objeto haya sido obtenido con anterioridad por un tercero de buena fe.
- 7.º A los objetos señalados en los incisos 1º, 2º y 5º se equiparán los provenientes de un hecho antijurídico realizado fuera del ámbito de aplicación de esta ley, cuando el hecho se halle penalmente sancionado en el lugar de su realización.
- 8.º No será castigado por lavado de activos el que:
 1. voluntariamente informara o hiciera informar sobre el hecho a la autoridad competente, siempre que éste aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto, y que el autor lo supiera; y,
 2. en los casos de los incisos 1º y 2º, bajo los presupuestos del numeral anterior, facilitara el secuestro de los objetos relativos al hecho punible.
- 9.º Cuando el autor, mediante la revelación voluntaria de su conocimiento, haya contribuido considerablemente al esclarecimiento:



1. de las circunstancias del hecho que excedan la propia contribución al mismo; o,

2. de un hecho señalado en el inciso 1°, realizado antijurídicamente por otro, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella.

10.- El lavado de activos será considerado como un hecho punible autónomo, en el sentido de que para su persecución no se requerirá sentencia sobre el hecho antijurídico subyacente.

11.- En los casos en que el hecho antijurídico precedente sea el previsto en el artículo 261 del Código Penal no será punible por lavado de activos cuando:

1. El que oculte el objeto proveniente del hecho antijurídico previsto en el artículo 261 del Código Penal sea autor de este hecho.

2. El autor haya realizado la conducta conforme al inciso 5°

Según la Ley n.º 4024/2010 art. 3°. Financiamiento del Terrorismo.

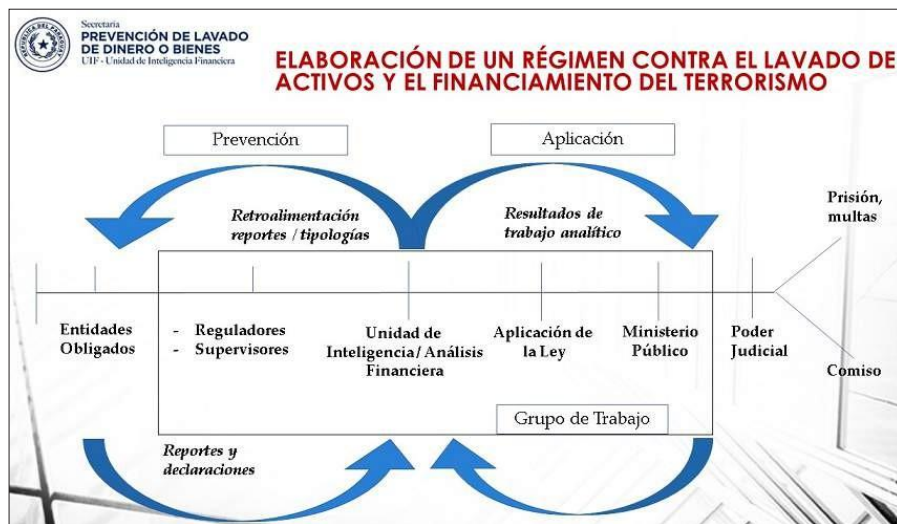
El que proveyera, solventara o recolectara objetos, fondos u otros bienes, con la finalidad de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados total o parcialmente, para la realización de alguno de los hechos punibles en el sentido del artículo 1° de la presente ley, será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 15 (quince) años.

Así mismo, conforme a la Unidad de Inteligencia Financiera en adelante UIF de Paraguay, se debe entender como OS, toda operación realizada por una persona física o jurídica, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.

Operaciones Sospechosas: Se consideran en especial aquellas que sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales; aunque no sean importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable; que por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los clientes según su actividad o antecedente operativo; y que sin causa que lo justifique sean abonadas mediante ingresos en efectivo, por un número elevado de personas (Seprelad).

Figura 1

Régimen con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.



Fuente: Extraído de la página web: www.seprelad.gov.py.

Aspectos metodológicos

La estructura de las tipologías presentadas consta de una Descripción Genérica, Señales de Alerta, Descripción del caso y un Diagrama de Flujo o Esquema.

Concepto de Tipología: es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícitas y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales (Gafilat 2010).

Cuando una serie de esquemas de lavado de activos en adelante (LA) o financiamiento del terrorismo en adelante FT parecen estar contruidos de manera similar o usan los mismos o similares métodos, pueden ser clasificados como una tipología.

Nombre de la tipología descripción genérica: explicación del proceso de “lavado de activos” utilizado por los delincuentes en el desarrollo de cada una de las tipologías.

Señales de Alerta: Son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de “lavado de activos” relacionadas con la tipología descrita.



Descripción del Caso: Se presenta un caso relacionado con la tipología, utilizando apreciaciones genéricas para nombrar a personas, ciudades, entidades o países.

Diagrama de Flujo: Representación gráfica del caso.

Una tipología puede presentar diferentes modalidades de acuerdo al contexto donde se realice y a los medios utilizados.

Las señales de alerta se deben entender como no concurrentes, no aplican necesariamente a todos los sectores, la detección de una operación de –lavado de activos– no depende de que se presenten todas o alguna de las señales de alerta (Gafilat 2010).

En la descripción de la tipología y el desarrollo del caso se utilizaron nombres genéricos, con el fin de no estigmatizar personas, entidades y países, por ejemplo: El término “local” se refiere al lugar donde se originan las operaciones de “lavado de activos”, su mercado, industria, economía y localización geográfica.

Tipología expuesta

Tabla 1

Análisis Patrimonial de un Funcionario

Análisis Patrimonial de un Funcionario
Resumen: En este caso se investigó un desvío de sumas millonarias de dinero de una entidad descentralizada (Municipalidad) por su administrador máxima autoridad durante la ejecución de su presupuesto en concepto compra de insumos. El dinero fue desembolsado a los proveedores, pero los servicios e insumos no fueron prestados en su totalidad, utilizando documentación fraudulenta. Paralelo, se observan grandes movimientos de dinero y adquisición de bienes de sus administradores durante la gestión al frente de la entidad ¹
Amenazas detectadas: Corrupción y soborno, estafa, lesión de confianza, enriquecimiento ilícito, asociación criminal, lavado de activos.

¹Demás datos de individualización serán reservados en atención a que la investigación aún no posee una sentencia firme. Art. 322 Código Procesal Penal.



Esquema utilizado

El caso se inicia con una investigación originada en el Ministerio Público, por el aparente desvío de una suma millonaria de fondos de un ministerio, que debían ser destinados a la ejecución de gastos en concepto de publicidad y compra de insumos.

Los fondos fueron ejecutados por una empresa dedicadas al ramo de publicidad y provisión de insumos (Mr. F), y al analizar los llamados se ha detectado que en varios períodos fiscales se vienen contratando con la misma empresa que gerencia la comunicación institucional y provisión de insumos en los diferentes medios, sin embargo, no se tienen evidencias de publicaciones de Ordenanzas, Resoluciones emitidas por el ministerio, provisión de insumos en las cantidades solicitadas, así como la publicación de revistas, folletos que informen a los contribuyentes sobre las erogaciones efectuadas o que hayan sido utilizadas para la concientización de la ciudadanía derechos y obligaciones. Tampoco se verificó el ingreso de las mercaderías solicitadas. Se constató que la empresa (Mr. F) no posee la infraestructura exigida para el cumplimiento de los contratos, con casi nula actividad financiera y carencia ostensible de logística. En contrapartida para la supuesta provisión de los servicios subcontrató a otras empresas unipersonales mediante subcontratos fraudulentos (Mr. E. Mr. I, Mr. K, Sra. H, Sra. J). A pesar de ceder de contar con las documentaciones que acreditarían la cesión del servicio para el cumplimiento del contrato.

Los cheques individualizados que fueran librados a la orden de la empresa adjudicada, fueron endosados por el propietario de la mencionada empresa y efectivizados en ventanilla una funcionaria ministerial (Sra. G), secretaria de prensa.

De la efectivización del cheque se creó una –caja paralela– que fuera utilizada para pagos en efectivo a los reales prestadores del servicio, en un porcentaje importante de casos para servicios ajenos a lo contratado por la entidad pública, (en la generalidad de los casos medios de comunicación o empresas vinculadas al rubro, periodistas y afines).

La documentación utilizada para justificar las operaciones ante las entidades financieras y las auditorías realizadas estaban compuestas por: documentos presumiblemente de contenido falso, facturas cuyos montos estaban sobrevalorados, así como documentos con firmas falsificadas de los beneficiarios, por lo que se presume que los fondos fueron desviados en efectivo de alguna forma a beneficio



de la máxima autoridad. Si bien los bienes no fueron depositados en cuentas de la autoridad ministerial con dinero en efectivo proveniente del ente público se realizaron pagos que beneficiaron de manera particular al Presidente por servicios de publicidad política personal o que tuviera un beneficio familiar, concepto ajeno completamente del fin institucional que mereció la erogación.

Procedimientos aplicados: Elaboración y determinación del perfil del investigado, a fin de obtener sus orígenes conocidos, sus aplicaciones realizadas y en consecuencia elaborar su estado de origen y aplicación de fondos. Es decir, se procedió a elaborar el reproceso de su –Flujo de Caja– dentro del periodo 2006 al 2018.

Idoneidad de los procedimientos aplicados:

- Aplicación de la norma del Estado de Flujo de Efectivo a las autoridades de la institución iniciando de su declaración jurada presentada ante la Contraloría General de la República y su respectiva correspondencia con su patrimonio particular versus fuentes abiertas y cerradas de información. Esta norma internacional de contabilidad N° 7 fue emitida por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC)² (1992) además de ser conocidas como Normas Internacionales de Información Financiera en adelante NIIF, también son conocidas por sus siglas en inglés como IFRS (*International Financial Reporting Standards*), que representan estándares técnicos contables adoptadas por el IASB³, institución privada con sede en Londres. Constituyen los Estándares Internacionales o normas internacionales en el desarrollo de la actividad contable y suponen un manual contable de la forma como es aceptable en el mundo.
- Cruce de Información Tributaria, entre el Formulario 120 IVA y sus correspondientes Formularios 101 IRACIS (anuales) y cotejo con sus Estados Financieros (anexos a los Formularios 158), en concordancia con lo estipulado en la Ley n.º 2.041/04 de “Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal”.
- Control y supervisión de movimientos financieros sospechosos realizados por el investigado según lo establecido en la Ley n.º 1.015/97, sus reglamentaciones

²IASC: El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad fue fundado en junio de 1973 en Londres, y fue posteriormente reemplazado por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad.

³IASB: Junta de Normas Internacionales de Contabilidad es un organismo independiente de la Fundación IFRS que se dedica al establecimiento de normas contables de carácter internacional.



y modificaciones, que Previene y Reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes.

Resumen de los resultados a obtener:

- El estado de flujos de efectivo permite evaluar la capacidad que tiene el individuo para generar efectivo y determinar necesidades de liquidez. El objetivo de este procedimiento es exigir a dicha persona la información acerca de los movimientos históricos de efectivo.
- El Cruce de Información Tributaria permite evaluar si el investigado ha declarado y ha expuesto correctamente sus movimientos y bienes ante la Sub Secretaría de Tributación.
- El control de sus movimientos financieros con entidades financieras permite evaluar su comportamiento financiero ante los organismos de control como la Seprelad (UIF) por los movimientos que se consideran como sospechosos ante dicha normativa.

Tabla 2

Señales de alerta

Señales de alerta
Cuentas particulares conjuntas con los cónyuges con depósitos millonarios en efectivo, cheques librados al portador y con endosos sucesivos que dificultan identificar al beneficiario final
Cónyuge de la máxima autoridad del ministerio con inversiones en activos financieros como CDA, vehículos y departamentos por montos considerables, con antecedente de ser una persona expuesta políticamente, en adelante PEP.
Transacciones en efectivo que no se relacionan con el perfil económico y solicitudes de préstamos sucesivos con cancelación anticipada pagadas en efectivo.
Representante principal de la Ministerio y cónyuge compraron un inmueble, conformado por varios lotes, por un importe considerable y todo pagado en efectivo.



La liberación de los fondos se dio durante el periodo de mandato de más de 15 años de hegemonía del mismo grupo familiar al frente a personas que fueron funcionarios del mismo en algún momento y se convierten luego en super-proveedores estrellas del mismo ya que acaparan las licitaciones.

En el esquema utilizado para ocultar la ruta del dinero, aparecen 3 sociedades de las cuales 2 se dedican a la comercialización de cheques y del ramo construcción, actividad distinta a la que es su profesión de médico.

Aparece una empresa nueva dedicada al descuento de cheques, en la cual se detectan que las operaciones realizadas van a parar como capitalización de otra nueva empresa en la cual el involucrado es accionista junto a sus familiares.

Consignaciones de supuestos ingresos y compras en las declaraciones del IVA, por montos muy inferiores a los movimientos financieros y transacciones bancarias.

Soporte contable y de consultoría para alterar los estados financieros de empresas investigadas de tal manera a ganar las licitaciones y direccionar los fondos al beneficiario principal.

Constan como adquirentes de bienes muebles e inmuebles personas que no son los verdaderos compradores sino familiares y amigos de este.

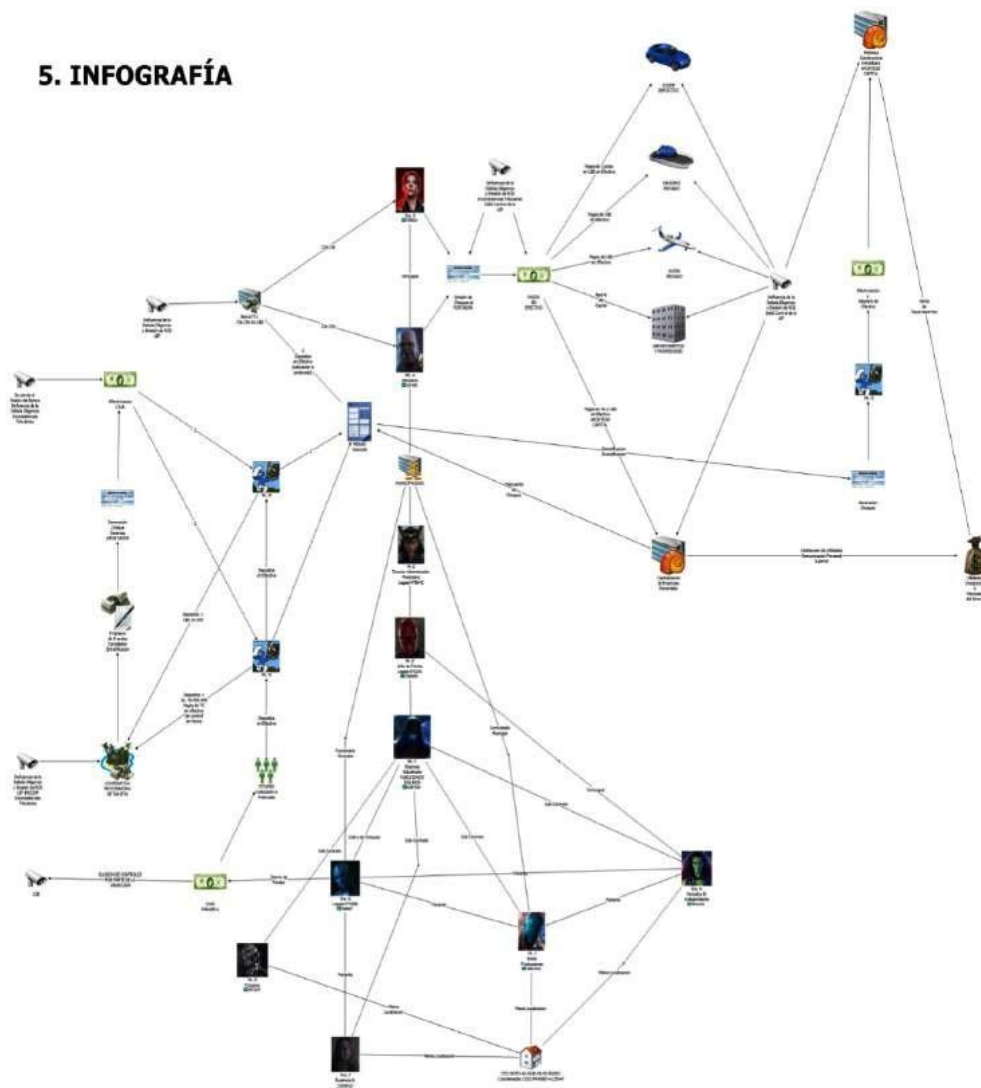
Verificadas las documentaciones contables la empresa adjudicada como las subcontratadas no posee la capacidad de proveer el servicio obligado.

Vinculación familiar entre los subproveedores y la utilización de las facturas entre ellos (para netear los montos facturados a la Ministerio)

⁵Que resulta líquido en cuenta, después de comparar el cargo con la data, o en el precio, después de deducir los gastos Fuente: Real Academia Española <https://dle.rae.es/neto>

Figura 2
Infografía

5. INFOGRAFÍA



Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del cuaderno de investigación y demás datos de individualización serán reservados en atención a que la investigación aún no posee una sentencia firme. art. 322 Código Procesal Penal.



Flujo de caja aplicado

Perfil del Investigado:

Para la elaboración del flujo de caja⁶ se ha tenido en cuenta los siguientes parámetros del comportamiento financiero del Mr. A:

Mr. A ejerce la profesión de manera independiente, y a partir de marzo 201X empieza a facturar por arrendamiento de inmuebles, compra/venta de rodados y compra/ventas inmuebles. Las compras y ventas son obtenidas de sus declaraciones juradas presentadas a la subsecretaria de tributación en su carácter de profesional independiente, arrendamiento de inmuebles y compra/venta de activos. Se tomarán como referencia de ingresos y gastos sus declaraciones juradas presentadas a la Sub Secretaria de Tributación, en adelante SET identificados plenamente por el número de formulario y número de orden correspondiente.

Todas las facturas por ventas y declaradas a la SET son emitidas al contado. El investigado no cuenta con recibo legal cancelatorio por facturas créditos emitidas ni utiliza el rubro de Deudores por Ventas o el rubro de Cuentas a Cobrar a Directores y Funcionarios desde el año 201X en las cuales se registren deudas por arrendamientos de inmuebles o honorarios pendientes de cobro. No se visualizan cheques depositados que concuerden con los montos de alquileres cobrados, ventas de activos o prestación de servicios. Los depósitos en sus cuentas personales son realizados en efectivos por montos similares a Gs. 10 millones, 15 millones, 20 millones, 30 millones, siguiendo el patrón de menores a U\$S 10.000 a fin de no alertar los mecanismos de reportes por movimientos sospechosos. Este patrón de movimientos se mantuvo en todo el periodo de análisis desde su inicio año 20XX hasta el año 201X.

Al cierre del año 201X operaba en cuenta corriente y ahorros con la Cooperativa COOP1, el Banco TX1, el Banco TX2 y a partir de este año 201X con el Banco TX3.

El pago de sus tarjetas de crédito es en efectivo de las mismas en ventanilla (Banco TX1 e Banco Tx2), en el caso del Banco TX3 no posee ninguna cuenta corriente con dicho banco hasta junio 201X.

⁶ El estado de origen y aplicación de fondos, también conocido como el estado de fuentes y aplicación de fondos o el estado de fuentes y uso de fondos, es un estado financiero auxiliar o complementario que mide la capacidad de la persona para generar ingresos, elaborado y utilizado con el objetivo de conocer de dónde provinieron los recursos de la persona en un periodo determinado (origen de fondos) y que destino se dio a tales recursos (aplicación de fondos). El estado de origen y aplicación de fondos expone cuales fueron las fuentes de recursos que tuvo la persona en su actividad y la aplicación y distribución que se hizo de estos recursos en el mismo periodo.



Dentro de las aplicaciones conocidas, se consideran otros activos: los pagos por deudas de rodados, compras de inmuebles y las integraciones de acciones en donde el investigado es accionista (Empresa X1(23/1X/20XX) y Empresa X2 Constructora

S.A. (14/01/2016)), además, lo pagos por expensas y comisiones por los departamentos que posee el investigado en Pinamar, Argentina.

Los Ingresos se han obtenido de las siguientes fuentes conocidas: Los créditos bancarios, las ventas o arrendamiento de bienes, prestación de servicios profesionales, cobro de dividendos y arrendamientos de departamentos edificio Golden AAZZ.

Las aplicaciones están definidas por los depósitos realizados en entidades financieras (para cubrir los pagos de créditos y tarjetas de crédito), pagos en efectivo de sus tarjetas de crédito en ventanilla, compra de otros activos que se presumen que no han sido declaradas a la SET por los montos significativos, compras declaradas en el formulario 120 IVA a la sub secretaria de tributación del periodo, entrega por compra de departamentos en AAZZ Mar del Plata Argentina, pago de expensas y comisión por administración de las mismas.

Cotización del Dólar al cierre del Ejercicio 201X: BCP 1 U\$S = 5.807, SET 1 U\$S = 5.815. Cotización del Peso al Cierre del Ejercicio 201X: BCP 1 Peso = 1.456, SET 1 Peso = 1.458

El 27 de XXX de 201X se llevó a cabo la asamblea general ordinaria de accionistas de la firma empresa X1, correspondiente al ejercicio fiscal 20XX. En el acta N°2 se decidió no distribuir las utilidades de ese ejercicio. También se resolvió emitir acciones dentro del capital autorizado por valor de G. 1.150.000.000.

El 24 de XXX de 201X, el Banco TX1 envió a MR. A cuatro pagarés por la suma de G. 304.129.068 cada uno, correspondientes a la operación 6SSSSXXX6412. La misma fue analizada en el flujo de caja correspondiente al año 201X en donde en fecha 15/XX/201X cancela las cuotas 32 al 48 por un total de G. 409.309.401. Días antes (10/XX/201X) el señor Mr. M con CI. 4. XXX.XXX realiza un depósito en efectivo por Gs. 410.000.000 en la cuenta a ser debitada para dicha cancelación, en la agencia km X.X del banco TX1. Llama la atención la cancelación inmediata de pasivos con la entidad sin justificación razonable de fuentes de ingresos.



Tabla 3
Ingresos

201X	Ingresos Conocidos			Aplicaciones Conocidas Pagadas en Efectivo (BCP TCC 1 U\$S:5807 – 1 P\$:1766)					Diferencia
	Créditos Bancarios / Alq. Dptos(Arg)	Ventas Netas según DDJJ SET	Total	Depósitos en Entidad de Financieras	Pago de Tarjetas de Crédito en Efectivo	Otros Activos / Otros Gastos	Compras Netas según DDJJ SET	Total	
Saldo Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ENE-201X	310.868.067	56.890.000	367.758.067	419.781.104	33.030.179	1.475.204.000	61.542.330	1.989.557.613	-1.621.799.546
FEB-201X	310.868.067	56.890.000	367.758.067	1.102.169.460	116.494.179	857.249.000	56.006.523	2.131.919.162	-1.764.161.095
MAR-201X	310.868.067	202.068.180	512.936.247	1.105.643.866	92.494.179	198.969.500	182.368.900	1.579.476.445	-1.066.540.198
ABR-201X	310.868.067	151.874.892	462.742.959	358.788.739	22.494.179	504.108.500	112.565.897	997.957.315	-535.214.356
MAY-201X	310.868.067	49.015.000	359.883.067	175.415.943	16.494.179	268.884.500	23.002.500	483.797.122	-123.914.055
JUN-201X	310.868.067	126.993.940	437.862.007	850.304.184	21.494.179	599.844.500	103.995.235	1.575.638.098	-1.137.776.091
JUL-201X	310.868.067	126.993.930	437.861.997	1.088.283.770	20.994.179	89.644.500	112.356.523	1.311.278.972	-873.416.975
AGO-201X	811.578.208	127.044.130	938.622.338	648.674.611	35.300.674	686.599.225	121.653.500	1.492.228.010	-553.605.672
SET-201X	310.868.067	127.044.130	437.912.197	52.401.011	57.494.179	360.985.225	85.265.325	556.145.740	-118.233.543
OCT-201X	310.868.067	126.780.628	437.648.695	237.266.894	52.494.179	364.185.225	107.589.752	761.536.050	-323.887.355
NOV-201X	310.868.067	126.780.628	437.648.695	243.829.735	57.494.179	360.985.225	183.256.232	845.565.371	-407.916.676
DIC-201X	310.868.067	126.780.628	437.648.695	163.523.152	17.136.189	110.985.225	25.456.523	317.101.089	120.547.606
Totales	4.231.126.941	1.405.156.086	5.636.283.027	6.446.082.469	543.414.653	5.877.644.625	1.175.059.240	14.042.200.987	-8.405.917.960

Facturación vs Depósitos Bancarios: El monto neto de facturación del periodo 201X es de Gs. 1.405.156.086 más el ingreso en concepto de arrendamientos de los departamentos de XXXX y la O.P. n.º 64XXZZZ5 del banco TX1 dando un total de Gs. 5.636.283.027 de Ingresos Conocidos, versus lo depositado en forma neta Gs. 6.446.082.469, menos los pagos en efectivo de tarjetas de crédito s/ Procesadora de Tarjetas. Gs. 543.414.653, menos los pagos en concepto de compra de otros activos Gs. 5.877.644.625 (pago de cuotas de vehículos de alta gama y compra de propiedades pagados en efectivo), menos las compras realizadas declaradas a la SET Gs. 1.175.059.240, surge un déficit de origen de fondos por Gs. -8.405.917.960. Monto que refleja el aumento del déficit del flujo negativo del periodo (201X-201Z) que representa la diferencia existente entre el Saldo del Inicio Gs. 0 y el Saldo Final Gs. -8.405.917.960, monto que representa orígenes de fondos que debe de justificar el investigado por el periodo 201X.



Aplicación de la Fase de Lavado de Activos

Tabla 4
Colocación o Prelavado.

Etapa I		
Colocación o Prelavado		
Etapa en que el lavador de activos introduce sus fondos ilegales en la economía poniéndolos en la circulación a través de instituciones financieras y otros negocios tanto nacionales como internacionales. En transgresión a la Ley 1015/91 que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero y bienes.		
Método Utilizado: Pitufeo	Entidades involucradas:	Montos depositados:
Personas involucradas:	*Banco TX1	*15.000.000
*Mr. M.	*Banco TX2	*20.000.000
*Mr. N.	*Cooperativa COOP1	*25.000.000
		*30.000.000

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recuperado de: Tipologías <http://www.gafilat.info/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/353-recopilacion-tipologias-2010-2016/file>.

Tabla 5
Forma de colocación en el sistema financiero (depósitos en patrones similares).

Fecha	Hora	Entidad	Concepto	Cuenta	Nombre	Comprobante	US\$	Monto Gs.
06/01/201X	08:04:11	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	77151742	4347,83	30.000.000
06/01/201X	08:33:16	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	7652951	0	25.000.000
07/01/201X	15:27:03	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	1850282	0	30.000.000
13/01/201X	08:15:33	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	1862821	0	42.000.000
01/02/201X	10:12:31	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	77732721	2173,91	15.000.000
04/02/201X	08:11:38	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	6422051	0	15.000.000
05/02/201X	08:09:33	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	1917953	0	30.000.000
05/02/201X	08:29:25	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	7882076	0	10.000.000
05/02/201X	14:51:49	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	77792151	4347,83	30.000.000
06/02/201X	08:42:10	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	7899402	0	25.000.000
08/02/201X	08:47:57	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	1929576	0	40.500.000
19/02/201X	09:35:50	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	77978532	1449,28	10.000.000
05/03/201X	08:12:38	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	78317271	4347,83	30.000.000
05/03/201X	09:03:29	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	7899003	0	25.000.000
04/04/201X	14:27:07	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	78960055	4347,83	30.000.000
05/04/201X	09:07:41	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	1949589	0	30.000.000
08/04/201X	08:43:57	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	1956194	0	35.000.000
14/04/201X	11:04:46	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	8477231	0	25.000.000
23/04/201X	14:25:21	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	8479940	0	5.000.000
02/05/201X	09:25:17	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	9014127	0	20.000.000



02/05/201X	14:22:24	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	1976431	0	30.000.000
05/05/201X	15:33:32	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	79478972	4347,83	30.000.000
12/05/201X	10:20:37	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	1982515	0	36.000.000
13/05/201X	08:55:10	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	8423647	0	5.000.000
13/05/201X	11:26:02	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	8422837	0	10.000.000
13/05/201X	14:47:58	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	79591261	1449,28	10.000.000
16/05/201X	09:09:11	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	8422679	0	25.000.000
04/06/201X	08:07:19	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2001262	0	30.000.000
04/06/201X	12:41:55	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	80007299	2898,55	20.000.000
04/06/201X	12:58:39	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	9034057	0	20.000.000
05/06/201X	11:49:45	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	80021448	4347,83	30.000.000
06/06/201X	08:36:06	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	8932703	0	25.000.000
09/06/201X	16:29:18	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2001371	0	36.000.000
17/06/201X	09:31:49	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	8935953	0	19.000.000
17/06/201X	09:59:45	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	80159321	2173,91	15.000.000
26/06/201X	09:26:12	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	8423645	0	10.000.000
03/07/201X	14:44:23	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2018355	0	30.000.000
04/07/201X	10:30:00	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	80540550	4347,83	30.000.000
04/07/201X	11:18:09	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	8944139	0	39.000.000
07/07/201X	15:32:17	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	80579447	1079,14	7.500.000
08/07/201X	09:52:13	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	6422010	0	7.200.000
09/07/201X	10:02:45	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2018564	0	35.500.000
04/08/201X	13:31:37	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	9958665	0	16.000.000
05/08/201X	09:19:48	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	9958355	0	25.000.000
05/08/201X	11:50:39	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	81083148	4316,55	30.000.000
06/08/201X	10:22:38	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	10089419	0	30.000.000
07/08/201X	10:08:11	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2042364	0	37.300.000
04/09/201X	10:37:48	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	9957455	0	25.000.000
04/09/201X	11:21:45	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	81618928	4316,55	30.000.000
09/09/201X	14:22:06	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2056645	0	37.500.000
12/09/201X	15:17:10	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2075225	0	30.000.000
02/10/201X	14:55:56	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	82127285	5755,4	40.000.000
03/10/201X	09:27:53	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	82133623	5755,4	40.000.000
03/10/201X	09:38:30	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	82133949	5755,4	40.000.000
03/10/201X	09:54:23	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	82134432	4316,55	30.000.000
06/10/201X	07:41:49	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	82162041	4316,55	30.000.000
06/10/201X	09:25:58	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	9956755	0	25.000.000
08/10/201X	07:37:53	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	82192705	5755,4	40.000.000
09/10/201X	08:08:26	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2094905	0	24.000.000
10/10/201X	10:18:37	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2094935	0	35.500.000
27/10/201X	14:54:57	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	67016	0	30.000.000
05/11/201X	14:52:24	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	82705974	4316,55	30.000.000
12/11/201X	10:34:33	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2108836	0	37.000.000
17/11/201X	08:42:27	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	10183828	0	25.000.000
04/12/201X	10:16:45	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2127219	0	30.000.000
04/12/201X	14:17:44	COOP1	DEPOSITO EN CAJA AHORRO	3X8XX	MR. A	83230735	4316,55	30.000.000
05/12/201X	08:28:28	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	6422011	0	30.000.000
11/12/201X	08:08:50	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2125849	0	35.500.000
15/12/201X	09:02:17	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	7882038	0	10.000.000
19/12/201X	16:39:48	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2141735	0	30.000.000
20/12/201X	08:04:22	Banco TX2	DEPOSITO EN CAJA DE AHORROS	10Y8Y4Y9	MR. A	2141742	0	40.000.000
24/12/201X	12:09:02	Banco TX1	DEPOSITO EFECTIVO	6Y-2G-1H0K0-02	Sra. B	10907102	0	5.000.000



Tabla 6
Estratificación o diversificación.

Etapa II	
Estratificación o diversificación	
Se crea una secuencia compleja de operaciones financieras, industriales, comerciales y económicas con el fin de dificultar el rastreo de la fuente y la propiedad de los fondos y que se conozca el origen de la "colocación" (Gafilat. 2016) ejemplo: compra de bienes raíces, vehículos de alta gama, pagos de tarjetas de créditos (aprovechando la vulnerabilidad del sistema de cobro de tarjetas), aporte para empresas de maletín.	
Personas involucradas: *Mr. A. y *Mr. B.	

Tabla 7
Método utilizado: Préstamos financieros (fungiendo que necesita capital para inversiones)

Entidad	Nº. Operación:	Fecha operación	Monto:	Cantida d de cuotas	Estado Actual	Fecha cancelación
Ba nco TX1	24959XX	07/12/201X	Gs . 500.000.000	12	Cancelad o	19/11/201X
Ba nco TX1	28143XX	18/11/201X	Gs . 750.000.000	12	Cancelad o	24/08/201X
Ba nco TX1	34212XX	18/06/201X	Gs . 500.000.000	12	Cancelad o	22/06/201X
Ba nco TX1	36850XX	02/03/201X	Gs . 500.000.000	12	Cancelad o	07/03/201X
Ba nco TX1	37787XX	10/06/201X	Gs . 500.000.000	12	Cancelad o	09/06/201X
Ba nco TX1	39542XX	30/01/201X	Gs . 600.000.000	12	Cancelad o	17/02/201X
Ba nco TX1	42472XX	22/05/201X	Gs . 500.000.000	12	Cancelad o	29/05/201X
Ba nco TX2	XXX70004308	30/06/201X	Gs . 400.000.000	120	Cancelad o	30/06/201X
Ba nco TX2	XXX20004508	30/06/201X	Gs . 245.000.000	120	Cancelad o	30/06/201X
Ba nco TX2	XXX50006412	04/12/201X	Gs . 833.333.333	48	Cancelad o	15/06/201X
Ba nco TX2	XXX20010315	04/08/201X	Gs . 560.000.000	86	vi gente	
Ba nco TX2	XXX30005611	07/04/201X	U\$S. 83.000	24	Cancelad o	07/04/201X
Coop. COOP1	88XXX23	23/09/201X	Gs . 500.000.000	24	Cancelad o	
Coop. COOP1	12XXX60	09/02/201X	Gs . 500.000.000	12	Cancelad o	
Coop. COOP1	14XXX95	23/05/201X	Gs . 700.000.000	12	vi gente	

Tabla 8
Adquisición de Inmuebles mediante operaciones inmobiliarias tanto en Paraguay como en Argentina.



Vendedor	Fecha	Descripcion	Monto Gs.	Monto R\$
Sultano Sindulfo Blanco Amarill	18/07/2011	Finca N° K04/31255-XX-Edificio-1XX23m2-Aq.201X-ccc:26-5938-10	70.000.000	0
Megano Juan Alberto Gonzalez	18/01/2013	Finca N°5T4/XXX12-CDE-Edificio-1.340m2-Aq.201X-ccc:26-5938-10-L3-6MB	2.000.000.000	0
Fulano Juan Alberto Gonzalez	18/11/2013	Lote 75 manzana XII, finca DD79, cta.cte. ctral.56-XX39-15	1.200.000.000	0
Fulano Juan Alberto Gonzalez	05/02/2014	Dpto.N°01-Edificio XXXX-Matricula N°XXX31	1.044.000.000	600.000
Fulano Juan Alberto Gonzalez	02/01/2015	Dpto.N°00X-A-Edificio XXXX,XXXX-Matricula N°XX20	1.448.120.000	820.000
Fulano Juan Alberto Gonzalez	03/07/2015	Dpto.XXC y Cochera 1XXX-Edificio XXXX	1.398.441.740	0
Hugo Javier Sosa Gustale	04/08/2015	Finca N°5XX9-San Roque-ccc:XX-0XS8-65	500.000.000	0
Sultano Sindulfo Blanco Amarill	18/01/2016	Garage N°21A - Ed.XXXX Cost - Matricula N°2SS16	70.994.888	40.133
Sultano Sindulfo Blanco Amarill	12/03/2016	Finca N°2XX8-Asuncion	668.400.000	
Sultano Sindulfo Blanco Amarill	17/03/2016	Lote 11 Manzana A-CDE-ccc:26-5937-12	490.195.000	
Fulano Juan Alberto Gonzalez	05/12/2016	Dpto.1XX-Ed.Sollar Palace-Matricula N°2XX66	2.282.010.000	1.290.000
Fulano Juan Alberto Gonzalez	18/02/2017	Dpto.XX2-Continental Residence-Matricula N°2XX79	5.076.000.000	3.000.000
			16.248.161.628	5.750.133

**Tabla 11**

Método Utilizado: Abono de deudas de tarjetas de créditos mediante pagos únicamente en efectivo.

AÑO	Banco TX1	Banco TX2	Banco TX3	Empresa Tercerizada1	Empresa Tercerizada2	Total por Año
201X	0	58.150.000	0	0	0	58.150.000
201X	296.000.000	127.100.000	0	0	0	423.100.000
201X	239.036.000	38.392.000	32.056.495	0	0	309.484.495
201X	566.000.000	203.500.000	107.361.282	18.223.931	18.250.000	913.335.213
201X	75.000.000	167.000.656	21.000.000	600.580.869	1.000.000	864.581.525
201X	0	4.317.090	368.097	426.448.123	0	431.133.310
Total por Entidad	1.176.036.000	598.459.746	160.785.874	1.045.252.923	19.250.000	2.999.784.543

Tabla 12

Método Utilizado: Aporte de capital para empresas realizadas mediante pagos únicamente en efectivo.

Año	EmpresaX1	EmpresaX2	Total por Año
201X	1.005.000.000	0	1.005.000.000
201X	2.445.000.000	0	2.445.000.000
201X	1.830.000.000	885.000.000	2.715.000.000
201X	1.100.000.000	501.000.000	1.601.000.000
201X	0	94.998.463	94.998.463
Total por Empresa	6.380.000.000	1.480.998.463	7.860.998.463



Etapa III

Tabla 13

Integración o reciclado.

Etapa III
Integración o reciclado
En esta etapa implica la colocación de los fondos de lavado de regreso en la economía para crear la apariencia de legitimidad. Objetivo final del proceso, crear la apariencia de legalidad a través de la reinserción de los fondos ilegales en la economía para ser reutilizados"(Gafilat. 2016). Ejemplo: Red de empresas de fachada, venta de bienes adquiridos en la etapa de estratificación.

Tabla 14

Método Utilizado: Ingreso por arrendamiento financieros.

Fecha	Administrador	Dpto.	Monto R\$	Gs.
02/01/20XX	J.A. Rossi Ltda	XXX-Mante Verde	276.900	481.529.100
02/01/20XX	J.A. Rossi Ltda	YYY-Golden Rojo	365.500	635.604.500
02/01/20XX	J.A. Rossi Ltda	XXX-Mante Verde	262.500	456.487.500
02/01/20XX	J.A. Rossi Ltda	YYY-Golden Rojo	365.500	635.604.500
10/03/20XX	Sultana Matta Fucks	YYY-Golden Rojo	159.000	273.798.000
			1.429.400	2.483.023.600

Tabla 15

Método Utilizado: Ingreso por remuneración y distribución de utilidades de empresas.

Fecha	Empresa	Descripción	Nro. Cheque	Monto del Cheque
30/01/2018	Empresa X1	Remuneracion Enero 201X	5908	15.000.000
30/01/2018	Empresa X1	Retiro a cuenta de utilidades Enero 201X	5907	25.000.000
21/02/2018	Empresa X1	Remuneracion Personal Superior Enero y Febrero 201X	5925	15.000.000
28/02/2018	Empresa X1	Retiro a cuenta de utilidades Febrero 201X	5924	25.000.000
31/03/2018	Empresa X1	Remuneracion Marzo 201X	5930	15.000.000
31/03/2018	Empresa X1	Retiro a cuenta de utilidades Marzo 201X	5929	25.000.000
30/04/2018	Empresa X1	Remuneracion Mes de Abril 201X	31094225	15.000.000
30/04/2018	Empresa X1	Retiro a cuenta de utilidades Abril 201X	31094224	25.000.000
30/05/2018	Empresa X1	Remuneracion Personal Superior Mes de Marzo-Abril-Mayo 201X	31094239	15.000.000
30/05/2018	Empresa X1	Retiro a cuenta de utilidades Mayo 201X	31094238	25.000.000
30/06/2018	Empresa X1	Remuneracion Personal Superior Mes de Junio 201X	31094247	15.000.000
30/06/2018	Empresa X1	Retiro a cuenta de utilidades junio 201X	31094246	25.000.000
				240.000.000



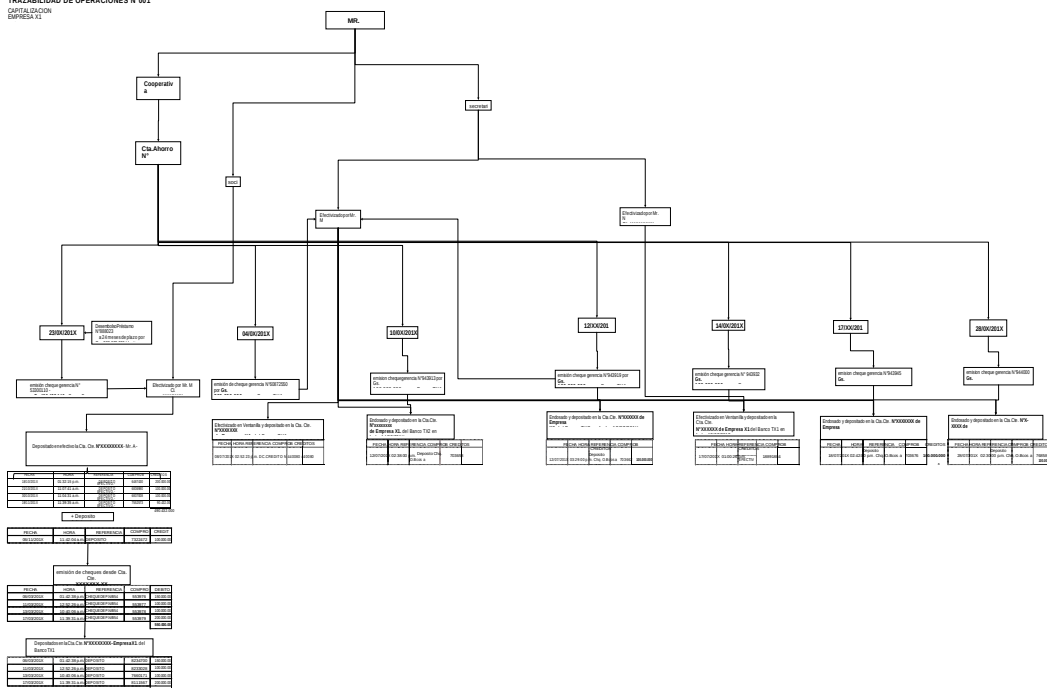
Método Cascada

Utilizado para mover grandes sumas de dinero sin ser detectado por los controles de los oficiales de cumplimiento bancarios, cooperativos y unidades de inteligencia financiera. Consiste en depósitos consecutivos por valores al control de reportes realizados a la UIF en cooperativas las cuales no poseen la debida diligencia de control de las mismas. Una vez llevado un monto específico se solicita a la entidad la emisión de un cheque de gerencia que muchas veces es librado al portador para ser depositado en un banco de plaza el cual lo convierte como un depósito en efectivo dado que efectiviza un cheque de su mismo banco. Todo este procedimiento previo hace que se pierda el rastro del dinero/activo.

Aplicado para capitalizar sociedades (trazabilidad n.º 1 en confabulación con otras empresas de maletín (caso descuento de cheques, trazabilidad n.º 2)

Figura 4
Trazabilidad

TRAZABILIDAD DE OPERACIONES N°001
CAPITALIZACIÓN
EMPRESA X1



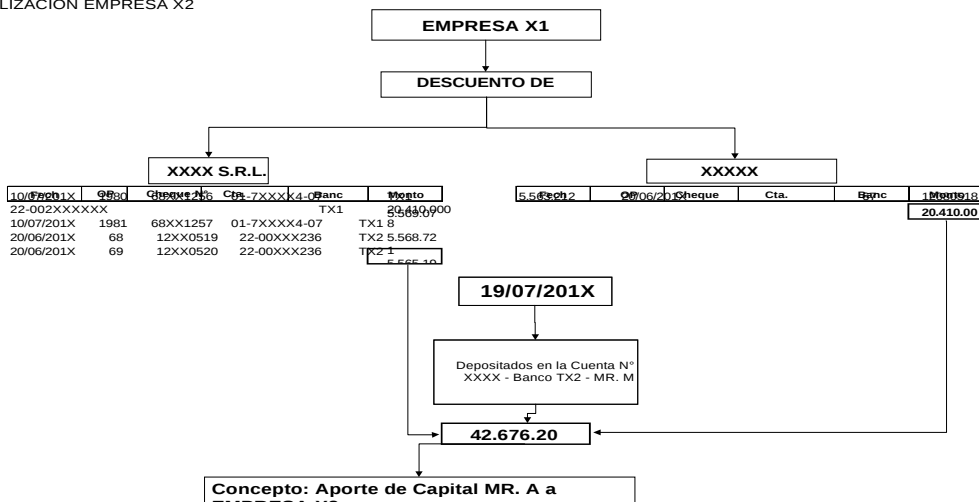


Trazabilidad n.º 2: Es en la cual la empresa creada como fachada de operaciones crediticias como el descuento de cheques, en confabulación con otras empresas que prestan su estructura de negocios, realizan supuestas operaciones de descuento por montos no redondos que luego son depositados en conjunto con otra empresa de mismo propietario, las cuales son depositadas en forma simultanea como aporte de capital del individuo lavador de dinero/activo.

Figura 5

Trazabilidad de operaciones n.º 002.

TRAZABILIDAD DE OPERACIONES N°002
CAPITALIZACION EMPRESA X2



Conclusiones Finales

Fragilidad del Sistema de Procesadora de Tarjetas: Aprovechando la vulnerabilidad del control de reporte de operaciones sospechosas por parte del Sistema Procesadora de Tarjetas (XXXXXX S.A.), el investigado, pagaba normalmente montos muy superiores a su pago mínimo y en algunos casos hasta superar el límite mismo de la tarjeta, lo que en consecuencia procede a sobregirar



la línea de la tarjeta a favor de la persona y utilizarlo como una cuenta corriente bancaria. Esta debilidad en el Sistema de Procesadora de Tarjetas (XXXXXXX S.A.) es aprovechada para ocultar movimientos de efectivo, que por su naturaleza y montos elevados son considerados como operaciones sospechosas dentro del Sistema Financiero las cuales no son reportados a la UIF.

Incongruencia de Operaciones y Fraccionamiento de transacciones para evitar requerimientos de documentación y/o presentación de declaración de operaciones en efectivo: Analizando los depósitos (sólo efectivo) extraídos de los extractos de entidades financieras durante el periodo 201X se puede apreciar que los montos depositados siguen el patrón de Gs. 15M., 20M., 30M, (Banco TX1), Gs. 10M., 30M., 35M. 50M, 100M. (TX2), 30M. y 60M. (COOP1), un promedio de Gs. 166 Millones mensuales. Llamativamente no concuerdan con la naturaleza del negocio del investigado dedicado prestar servicios profesionales (Gs. 87 M. mensuales) y arrendamientos o venta de inmuebles (Gs. 159M. millones) dando Gs. 247 Millones en promedio mensual de acuerdo a sus DDJJ de impuestos presentados a la Fisco. Llamativamente tampoco se observan depósitos de cheques de terceros en dicho periodo en alguna de sus cuentas, ni saldo de cuentas a cobrar a clientes en su contabilidad personal.

En tal sentido el Dpto. de Cumplimiento de los Bancos TX1, Banco TX2 y COOP1 no tomaron la debida diligencia al no requerir la información del investigado, de acuerdo a los movimientos del Cliente Mr. A, el cual presentaban alertas dado que su perfil transaccional se vio sobrepasado varias veces e ignorado haber realizado reportes a la UIF y requerir la documentación pertinente al mismo.

Compra de Propiedades en Efectivo (en el país y en el extranjero): Se ha detectado grandes movimientos de dinero en efectivo en el Sistema Bancario, el pago masivo y consecutivo de propiedades a inmobiliarias fuera del país para las cuales no se observaron movimientos financieros en las cuentas de los involucrados, que como sujetos obligados no reportaron a la UIF de dichos movimientos sospechosos tanto en moneda extranjera como en efectivo y probabilidades de existencia de cuentas off shore.

Compra de Vehículos de Alta Gama: Los S.O. registrados en la UIF no informaron las compras en efectivo de varios vehículos de alta gama y el llamativo comportamiento financiero que se dan con los pagos se habían procesado en efectivo y ni siquiera se ha emitido ningún tipo de ROS.

Compra de Aeronaves y Embarcaciones: Tanto reportes de aduana como de la dirección marítima no reportaron operaciones sospechosas por sumas considerables



en efectivo por compras de otros activos por parte del investigado, en tal circunstancia la UIF no procesa ningún tipo de alerta.

Incongruencia entre el Patrimonio y las declaraciones de Impuestos ante el Ministerio de Hacienda: Deficiencia en el control por parte de las autoridades encargadas del control fiscal y análisis del patrimonio del investigado, evadiendo así impuestos que debían ingresar al erario público.

Cabe mencionar que se procedió a aplicar el método de cruce de información generado por el Sistema Marangatú de la Sub Secretaria de Tributación e informado por los clientes del investigado y se ha constatado que tales ventas jamás existieron por lo que deja en evidencia la creación de ingresos documentados de forma ficticia para avalar dinero/activo obtenido de forma ilícito.

Insuficiente coordinación interinstitucional: entre los sujetos obligados (cooperativa, banco, procesadora de tarjetas, inmobiliarias, concesionarios de vehículos, empresas náuticas), las unidades de cumplimiento, organismos de control como ser Superintendencia de Bancos y la Instituto Nacional de Cooperativismo en adelante INCOOP, unidad de fiscalización de impuestos: la (SET) y la unidad de inteligencia financiera SEPRELAD, para la activación de las alertas correspondientes derivados de las operaciones que tienen carácter de sospechosas.

Con los datos preliminares, así los componentes básicos de toda pesquisa de índole patrimonial las que fueron examinados: escrituras públicas, contratos privados con certificación de firma, reportes bancarios, estados financieros presentados ante la autoridad competente (balance general y estado de resultados, estado de flujo de efectivo, declaraciones juradas impositivas); que vinculan a las Sociedades Anónimas denominadas, que proporcionaron elementos de convicción acerca del hecho investigado representan indicios de un esquema complejo para el logro del objetivo propuesto.

Fundamentalmente se visualiza, inversiones societarias, asesoramiento técnico, contable y administrativo; y creación de empresas, con movimientos cuantificables y con finalidad del blanqueo de capitales, sin que estos surjan a partir de fuentes lícitas reales y razonables.

Se recomienda realizar un “análisis de los vínculos” de estas personas con la estructura investigada, así como del perfil financiero de las mismas, ya que se observan indicios de que el Mr. O y el Mr. F, no cuentan con el perfil transaccional para justificar la creación de una gran cantidad de empresas con muy elevado capital ni operan por cuenta propia, lo que se trataría de la presencia de prestanombres, señal de alerta típica en tipologías asociadas al lavado de activos.



Entre los indicios podemos citar:

- Utilización de empresas de maletín para apoyar las actividades de lavado de activos. (Sector vulnerado: sistema financiero).
- Creación de un elevado número de empresas en las cuales se desconoce el origen de los fondos para su constitución.
- Capital social autorizado de montos muy elevados de empresas vinculadas a la organización investigada.
- Operaciones que no coinciden con la capacidad económica.
- Préstamos bancarios y cantidad de dinero por sumas muy elevadas para luego ser canceladas en menos de 1(un) año, para así camuflar la entrada excesiva de fondos en sus cuentas personales
- Ventas y Compras realizadas en efectivo por montos muy elevados.
- Compra de propiedades a nombre de terceras personas por montos muy elevados.
- Uso de testaferros.
- Indicios que el comprador no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador de una propiedad.
- Sociedades que presentan el mismo domicilio, mismos socios o mismos directivos.
- Diferentes firmas presentan los mismos asesores (Escribanos, Contadores y Abogados).

De lo expuesto anteriormente podemos llegar a conclusiones como que el delito de lavado de activos o blanqueamiento de capitales se configura cuando se pretenden ingresar al ciclo de la economía los ingresos que provienen de actividades ilícitas como disimulados con otras fuentes de ingresos legales.

Al cumplir negligentemente con sus obligaciones, los Sujetos Obligados son pasibles de sanciones no sólo por parte del órgano contralor de sus actividades, sino además responsable penalmente de acuerdo a la enunciación de la conducta culposa del lavado de activos prescrito en nuestro ordenamiento.

Los métodos de investigación financiera permiten detectar y examinar a través de una serie de pruebas indiciarias la comisión del delito de lavado de activos por parte del investigado, así como delitos contra el patrimonio y de corrupción por parte del cónyuge quien ejerce la función pública.

Dentro de estos métodos se analizan los siguientes tipos: Método del efectivo, método de rastreo de un depósito específico, método de depósito bancario, método del ingreso-gasto y método del valor neto.



Los resultados de estos métodos no son prueba directa, no obstante, son una importante fuente de prueba indirecta, que aplicada de manera efectiva es aceptada por nuestro ordenamiento y servirá de certeza sobre la omisión del ilícito penal pues difícilmente el investigado pueda demostrar el origen lícito de dichos fondos, o justificar la “mejoría” en su nivel de vida. De tal manera, que, en consonancia con otras pruebas, permiten detectar y probar la comisión del delito de lavado de activo de parte del investigado.

...Las pruebas sugieren que los nuevos desarrollos en materia de lavado de activos siempre están un paso más adelante que los esquemas legales formulados para combatirlos, lo cual significa que estos últimos tienen que ser constantemente revisados y reemplazados. Para avanzar en este frente se debe considerar fortalecer las capacidades del Estado para la investigación y adopción de sanciones más severas, aun cuando esto pueda traducirse en nuevas medidas de control para el sector financiero... Insulza, José Miguel. El problema de las drogas en las Américas, p. 59.

Referencias

- Código Penal Paraguayo. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/código_penal_paraguay.pdf. Fecha de última revisión. 10/5/2020.
- Ley n.º 1015/1996 Recuperado de: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/988/ley-n-1015-previene-y-reprime-los-actos-ilicitos-destinados-a-la-legitimacion-de-dinero-o-bienes>. Fecha de última revisión. 10/5/2020.
- Ley n.º 2.051/03 de la DNCP y sus reglamentaciones Recuperado de: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/159/ley-n-2051-de-contrataciones-publicas>. Fecha de última revisión. 10/5/2020.
- Aspectos generales sobre el delito de lavado de activos. Derecho Público. Federico Marengo. Universidad de Buenos Aires
- Apuntes de derecho penal económico III. Dr. Ricardo Preda del Puerto. Paraguay
- Manual sobre el fenómeno criminal de la legitimación de activos. Ministerio Público de la Nación. Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública. Buenos Aires – Argentina – 2011.
- Estándares internacionales. GAFI – GAFILAT. Las 40 recomendaciones del GAFI. Recuperado de: [https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones#:~:text=Las %2040 %20. Recomendaciones%20del%20 GAFI, su%20mayor% C3%ADa%20 basadas %20en%20instrumentos](https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones#:~:text=Las%2040%20Recomendaciones%20del%20GAFI,su%20mayor%20C3%ADa%20basadas%20en%20instrumentos). Fecha de última revisión. 10/5/2020.



- Casañas Levi, José. Manual de Derecho Penal Parte General 4ª Edición. Corregida y Aumentada, Editorial Intercontinental, Asunción 2009.
- Centro de Investigación Jurídica. (1998). El Delito de Legitimación de Capitales. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Manual de Investigación Patrimonial. Ministerio Público. Procurador General: Dr. Esteban Righi.
- Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública. 2011. Argentina.
- Investigación patrimonial. Marcelo Contreras, Ministerio Público, Chile. 2015.
- Informe de Tipologías De Lavado De Activos. SEPRELAD. 2020.
- La Prueba Pericial Contable. Consejo De La Magistratura – Escuela Judicial Materia: Ciencias Forenses. 2013.
- Prevención y Detección del Delito De Lavado De Dinero. Miguel Antonio Cano. Colombia. 2001.
- Manual de Auditoria Forense. Instituto de Estudios para la Consolidación de Estado de Derecho (ICED). Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE). 2013.
- Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay. Programa Umbral/ Paraguay. 2008.
- Aspectos Generales del Lavado De Activos. Programa Bid / Felaban. Carlos Mario Serna Jaramillo. 2001
- Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. Perú. Isidoro Blanco Cordero. 2014.
- Manual Atención del Fenómeno Criminal relacionado con la Legitimación De Capitales. Poder Judicial. Ministerio Público. M.Sc. Osvaldo Henderson García. Costa Rica. 2017.
- Estándares Internacionales sobre La Lucha Contra El Lavado De Activos, El Financiamiento del Terrorismo, y El Financiamiento de La Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional). 2018.



Artículo original

La indagatoria ante el agente fiscal y las condiciones para la interrupción de la prescripción de la acción y sanción penal **Interruption of the limitation of action and sanction. Analysis of statements given to the prosecutor and the conditions for its application** **Acción ha sanción penal oguetáva jejoko rehegua. Fiscal renondépe ñeporandu ha tembiaporã ñemohenda kasokuéra ñehesa'ýijo**

Eduardo Ariel González Báez*
Revista jurídica la Ley PY

Resumen

La prescripción como uno de los medios de extinción del proceso penal según los alcances establecidos en el Código Penal. Se verificara las condiciones de la interrupción de la prescripción y sus efectos, en especial en referencia al acto procesal de citación a indagatoria del inculcado por parte del Ministerio Público como acto investigativo, y la citación a indagatoria del inculcado como acto procesal realizado por la autoridad jurisdiccional competente. Se determinara en forma concreta si la citación a indagatoria por el Ministerio Público antes de la imputación fiscal produce o no el efecto interruptivo previsto para tanto para la acción como para la sanción penal, por otro lado el efecto cuando la citación a indagatoria se realiza posterior a la presentación de la imputación, exponiendo los criterios doctrinales y fallos de quienes sostienen estas posturas contradictorias.

Palabras clave: prescripción, interrupción, citación, indagatoria, acto investigativo, acto jurisdiccional.

Recibido: 03.04.2020 Aceptado: 19.05.2020

*Miembro del Consejo de la Revista Jurídica Paraguaya La Ley en el área de Derecho Penal y Procesal Penal desde el año 2019. Email: e_presi@hotmail.com

Abogado por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (2000). Especialista en Didáctica Universitaria UNIDA (2006). Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal UCA (2007). Egresado Pos-título en “Estado de Derecho” Universidad de Heilderberg (Alemania) y el Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política (CEDEP) (2007). Especialista en Derecho Procesal General Editorial La Ley - Academia de Derecho UNR (Argentina) – UCA (2013). Masterando en Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Rosario (2015). Director Académico – UNIDA (2006 -2008). Decano de la F.C.J.P.E.– UNISAL (2011-2014). Autor de varios artículos jurídicos y del libro “Defensa Jurídica y Política de un Gobierno Republicano”.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



Abstract

The limitation is one of the means for the expiry of criminal proceedings according to the scopes established in the Penal Code. This article verifies the conditions for the interruption and its effects, specially, in reference to the defendant's citation to hearing made by the Public Ministry, as an investigative proceeding, and to the defendant's citation as an investigative proceeding made by the jurisdictional competent authority. It clarifies whether or not the citation to hearing made by the prosecutor, before the charging, causes the interruptive effect foreseen in the legislation, both for the action and sanction, furthermore, this paper also determines the effects of the citation made after the charging, exposing doctrinal criteria and decisions of those who support these contradictory positions. The present investigation is descriptive, since it describes and analyses the penal code's articles related to the theme, as well as the their application.

Key words: limitation, interruption, citation, hearing, investigative proceeding, jurisdictional act.

Ñemombyky

Prescripción héra peteĩva umi tembiporu ombogue kuaáva upe proceso penal upéicha voi ñembokuatia pe Código Penal-pe. Ojejesareko paite mba'e mba'épa umi ñekotevêva ojejoko haguã ñembogue ha mba'épa oguerukuaa hapykuéri, ko'ýte voi pe acto procesal ñehenóiva ñeporandurã pe inculpado-pe (ñembojaha) Ministerio Público-pe, ogehapykuere reka haguã hekoitépe ha ñehenói jave ñeporandurã pe inculpado-pe ojerureháicha pe acto procesal omyakãva mburuvichakuéra oĩva upe ijurisdicción teépe. Ojehechapaite rire ojejapopaha hekópe porã Ministerio Público-pa ñehenói porandurã oproducípa térãpa nahánri tape ñembogue haguã, taha'e acción térã sanción penal-pe, upéicha avei mba'épa ogueru hapykuéri upe ñehenói porandurã ojejaporõ upe imputación riréma, upéicha ombotyaise umi criterio doctrinal ha fallokuéra umi ojykekóva guive ko postura ññapañuáiva. Pe investigación ningo descriptiva, omombe'upáva, upevarã ññehesa'ýjjo ha omombe'u porã umi artículo código procesal penal pegua oĩva ha ojeporúva mba'e rehegua ha ijepaporã rehegua.

Ñe'ẽ tee: ogue, ojejoko, ñehenói, ñeporandu, acto investigativo ha acto jurisdiccional



Introducción

El 1° de marzo del 2020, se cumplieron veinte años de entrega en vigencia de la Ley n.° 1286/98, periodo de tiempo razonable para evaluar su implementación efectiva, la comprensión de todas las instituciones fijadas en la misma, y también las soluciones que se introdujeron ante lagunas o ambigüedades propias de normas de carácter general.

La presente investigación tiene por objetivo analizar si la declaración indagatoria, a la luz de lo que establece el art. 104 inc. 3 del código penal, en adelante CP, produce la interrupción de la prescripción de la acción y por ende de la sanción penal. Diversas soluciones se dan sobre el punto, ambiguas poco claras y conflictos de aplicación normativa que surgen de un hecho o cuestión fáctica.

La prescripción de la acción y sanción penal

La prescripción conforme se define en la obra de Fabián Centurión (2010), es uno de los modos de la extinción de la responsabilidad penal, conjuntamente con la propia extinción de la acción prevista por el legislador en el art. 25 del código procesal penal, en adelante CPP, la autora Chávez Solís (2018), al tratar sobre la prescripción refiere:

El transcurso del tiempo como fundamento principal requiere pues de un desinterés y de una inactividad procesal que los acompañen, marchando unidos estos tres casi de manera indisoluble. Así, aparecen los otros fundamentos que son ya derivados o productos directos del transcurso del tiempo. De esta manera, emerge otra razón de elevada importancia, que es la inutilidad de la aplicación de una pena, luego de haber sobrepasado de manera excesiva los límites de la duración máxima del procedimiento. Como sostiene la doctrina, el aplicar una pena tan a destiempo crearía una incertidumbre jurídica en la sociedad contraria al Estado de Derecho, y daría mucha conmoción a la sociedad, inclusive mayor a la producida por la perpetración de hechos ilícitos.

En este orden de ideas, Chávez Solís (2018) indica:

En la extinción de la acción penal, uno de los fundamentos aceptados para la existencia de esta figura es justamente el estado de incertidumbre del procesado que debe ser solucionado, a más de evitar arbitrariedades de la administración de justicia, colocando justamente para ello un tiempo máximo donde el juicio debe ser resuelto en forma definitiva.



En su obra, Riera Manzoní (2011) expone que el concepto no ha variado en la doctrina moderna, por eso sigue acuñando a la definición que nos había dejado el gran Teodosio González, que lo hace en estos términos “(...) el medio de librarse de las consecuencias penales de una infracción, por efecto del tiempo fijado por la ley, bajo las consecuencias en ella establecidas” (p. 17).

La figura de la prescripción en la legislación, se encuentra sostenida por una corriente positiva, como lo expone Lovera Cañete, en un fallo bastante didáctico, publicado en la Revista Jurídica La Ley (2019) sobre el Acuerdo y Sentencia n.º 9 del 27/02/2019 del Tribunal de Apelaciones en lo Criminal, Sala 3, Asunción, con relación a la prescripción, su fundamento, y las causales de interrupción, y donde explica del porque filosóficamente se justifica la prescripción, en estos términos:

Históricamente la prescripción ya ha sido concebida en el sistema romano; sin embargo, en sus comienzos, no ha tenido una acogida favorable ni pacífica. En efecto, se han perfilado dos corrientes claramente diferenciadas entre sí; la primera de carácter negativo y la segunda, podríamos considerarla como positiva. La corriente citada inicialmente sostenía que cuando se ha cometido un hecho punible, el mismo debía ser perseguido hasta obtener la inflicción de una pena y su posterior ejecución; se afirmaba igualmente que todo pensamiento contrario no hacía otra cosa que incentivar al delincuente. Sin embargo, dentro de la segunda teoría, básicamente se sostenía que, primero, una injusticia que llega tarde, deja de ser justicia y que por el contrario, todo ello iría de contramano con la finalidad de la pena, cual es la reinserción del delincuente a la sociedad. Y después, siguen diciendo que el transcurso del tiempo es inexorable y aquel que ha permanecido sin realizar nuevas infracciones o ha soportado los avatares de la persecución, sin recibir una pena, tiene que adquirir el derecho de la persecución de enmienda” (PY/JUR/24/2019).

Se debe tener en cuenta que nuestro sistema ha adopta un tipo híbrido en cuanto a la prescripción, pues el art. 101 del CP no hace distinción al respecto, y el mencionado cuerpo legal hace referencia tanto a la prescripción de la acción penal como también a la sanción. Como señala Alberto Binder, citado por el Dr. Jesús Riera “(...) sin embargo, como la prescripción es una garantía del imputado, no es un problema de la acción, en realidad sino del régimen de garantías” (Riera, 2011, p. 47).

La prescripción se encuentra relacionado con el “plazo razonable” además de las normas propias del sistema normativo, se cuenta con tratados internacionales



ratificados que obligan al estado a llegar a sentencia en un tiempo razonable, quien será responsable en caso de no cumplir.

En este orden de ideas se menciona:

a. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Esta declaración fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, realizada en la ciudad de Bogotá en el año 1948. La misma se divide básicamente en dos capítulos: el primero dedicado a los derechos y el segundo a las obligaciones. En el capítulo que guarda relación con los derechos del hombre, en su art. 25, al tratar el derecho que tiene toda persona a ser protegida contra la detención arbitraria, se ocupa además del derecho que tiene todo individuo a ser juzgado en un plazo razonable, utilizando el término “dilación injustificada”; es así que en el último párrafo expresa: “Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

b. Convención Americana de Derechos Humanos

En el mes de noviembre del año 1969, en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José de Costa Rica, los delegados de los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), suscriben la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, el cual entró en vigor a partir del 18 de julio del año 1978. En lo que respecta a nuestro país, en el mes de febrero del año 1989, con la caída de la dictadura, el Congreso reunido en su primera sesión en forma democrática, como primer acto sancionó la Ley n.º 1/89, “Que aprueba y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica”, dentro de esta normativa internacional, se puede apreciar que se encuentra previsto expresamente el derecho que tiene toda persona a ser juzgado en un plazo razonable, puesto que en el art. 8. de la Convención Nacional de Derechos Humanos, bajo el título “De las Garantías Judiciales”, se establece expresamente que: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier causa penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...



Se puede notar entonces que, el principio del plazo razonable implica una limitación del derecho a castigar que tiene el estado, tomando como punto de partida que el estado no puede tener enjuiciadas o procesadas a las personas indefinidamente, presumiendo que en cualquier momento, se podrá demostrar su responsabilidad o culpabilidad, lo que atenta contra el principio de inocencia, situación no aceptada dentro de un estado democrático y social de derecho.

La Interrupción de la prescripción penal

Dentro de la figura de la prescripción existen dos elementos que forman parte de este, me refiero a la suspensión y a la interrupción de la prescripción, y al describirlos Riera Manzoni dice así:

Nos ponemos en presencia ahora de dos figuras que integran la estructura de la prescripción de la acción penal. Estas son la suspensión y la interrupción de la prescripción penal. Estas son la suspensión y la interrupción de la prescripción penal. Las mismas están reguladas en los artículos 103 y 104 del Código Penal. Difieren entre sí únicamente en lo que hace a su aparición y en sus efectos; los actos, hechos o situaciones que hacen aparecer a la suspensión son diferentes a los que hacen configurar a la interrupción, y a los efectos de la primera es que el plazo prescriptivo que corrió antes de su configuración permanece válido, y acabada la causal de suspensión, se retoma el plazo anterior y prosigue la prescripción, mientras que la en la interrupción, el plazo prescriptivo anterior a la aparición de la causal se borra, y cuando desaparezca la causal interruptora, el plazo prescriptivo vuelve a iniciarse desde el comienzo. (Riera, 2011, p. 55).

En este orden de ideas, Riera define a la interrupción de la prescripción penal, como: “(...) conjunto de todas aquellas situaciones fácticas o actos que tienen por ley el efecto de ordenarla con el fin de cortar el plazo de la prescripción penal y privar de sus efectos al tiempo transcurrido” (Riera, 2011, p. 59).

Con lo expuesto, se tiene que la interrupción de la prescripción es una condición legal para que no surta efecto el transcurso del tiempo sin una definición a ese proceso penal, y si se dan las mismas el plazo de la prescripción debe empezar de nuevo.



Condiciones legales fijadas al momento de la promulgación en la Ley n.º

1.160/97 y su modificación posterior

Cuando se promulgo la Ley n.º 1.160/97, la interrupción de la prescripción quedo redactada de la siguiente manera:

art. 104.- Interrupción.

1º La prescripción será interrumpida por:

1. un auto de instrucción sumarial;
2. una citación para indagatoria del inculpado;
3. un auto de declaración de rebeldía y contumacia;
4. un auto de prisión preventiva;
5. un auto de elevación de la causa al estado plenario;
6. un escrito de fiscal peticionando la investigación; y
7. una diligencia judicial para actos de investigación en el extranjero.

2º Después de cada interrupción, la prescripción correrá de nuevo. Sin embargo, operará la prescripción, independientemente de las interrupciones, una vez transcurrido el doble del plazo de la prescripción”.

La interrupción de la prescripción, como lo señala Riera Manzoni (2011) consiste en actos y no hechos, aclarando que la interpretación en materia penal debe ser restringida¹.

Cuando se promulga la Ley n.º 1.160/97, el procedimiento procesal vigente era el denominado Código de Procedimientos Penal de 1890, el cual establecía un proceso inquisitivo dividido en dos etapas el sumario y el plenario, donde el Ministerio Público parte del proceso pero no titular de la acción penal pública, y por ende sus dictámenes no eran vinculantes para el Juez, en un proceso escrito, donde la investigación en la etapa conocida como sumario era realizada por el juez del crimen, quien a su vez admitía y valoraba las pruebas en la siguiente etapa plenaria, para luego dictar sentencia definitiva.

Otra situación que en esta hipótesis afectara el régimen de la prescripción, y el problema actual en cuanto a la aplicación de la interrupción, sería que se ha

¹Siguiendo con su lectura, se puede ver que todas las causales interruptoras corresponden a actos, no a situaciones fácticas o hechos; la ley elige así un criterio que hace más específico el espectro de causales determinadas, puesto que las causales que pudiesen corresponder a situaciones fácticas siempre estarán condicionadas por las variables del momento, puesto que no siempre las situaciones se plantean de la misma manera, pesa a aparentar así en un comienzo. (p. 60).



tenido un equipo totalmente distinto y con concepciones jurídicas diferentes, para la redacción del proyecto del código penal y otro para el proyecto del código procesal penal, situación mencionada por Fabián Centurión (2010), donde no se llegó a una sincronización entre ambos equipos de trabajo, y las repercusiones se manifiestan en la práctica forense.

Estas dos circunstancias, la vigencia de una norma procesal que al momento de la promulgación de la ley penal, el cambio que se dio en tanto en las personas como el modelo que se iba a utilizar para la modificación integral en materia penal en nuestro país, lo cual produjo inconvenientes con los actos constitutivos de la interrupción de la prescripción. Al analizar los desfasajes que se provocaban en materia de la prescripción en el año 2008 se presenta una modificación parcial al CP, a través de la Ley n.º 3.440/08, quedando la redacción del art. 104 como sigue:

Interrupción:

1º La prescripción será interrumpida por:

1. un acta de imputación;
2. un escrito de acusación;
3. una citación para indagatoria del inculpado;
4. un auto de declaración de rebeldía y contumacia;
5. un auto de prisión preventiva;
6. un auto de apertura a juicio;
7. un requerimiento fiscal solicitando disposiciones de contenido jurisdiccional;
8. una diligencia judicial para actos de investigación en el extranjero; y
9. requerimiento fiscal de aplicación de salidas alternativas a la realización del juicio.

2º Después de cada interrupción, la prescripción correrá de nuevo. Sin embargo, operará la prescripción, independientemente de las interrupciones, una vez transcurrido el doble del plazo de la prescripción.

La norma aprobada modificó el inciso 1) pues el sistema procesal cambió, y eso obligaba a los ajustes donde la investigación ya no se realizaba en el “sumario”, sino en la “etapa investigativa”, iniciándose el proceso con la presentación del acta de imputación que produce la interrupción de la prescripción. Así también, el inciso 2) se incluye que uno de los actos interruptivos la presentación de la acusación, el inciso 7) con requerimientos fiscales solicitando disposiciones de contenido jurisdicción, y el inciso 9) con respecto a requerimientos de salidas alternativas al



proceso. También se han ajustándose en algunos casos los términos como en los casos del inciso 6), y 8).

Problemas de la citación para indagatoria del investigado para la interrupción de la prescripción

Luego de las descripciones realizadas sobre la figura de la prescripción, se analiza el problema planteado basando el mismo en la causal de interrupción prevista en el art. 104 inc. 3), en estos términos: “1° La prescripción será interrumpida por: (...) 3. Una citación para indagatoria del inculgado...”

En este punto, la situación sería, a que citación hace referencia, la que solicita el ministerio público, o la realizada exclusivamente por las autoridades jurisdiccionales, situación que a pesar de la modificación legislativa no fue aclarada ni solucionada.

Se mencionó en su oportunidad, que siempre las causales de la interrupción de la prescripción son actos no hechos, sobre el punto son actos *intra* procesales, es decir, dentro de un proceso, señala acertadamente Riera Manzoni (2011):

Pero mucho más importante que lo anterior es que la norma indica en su redacción que las causales de interrupción solo podrán venir de actos judiciales; en otras palabras, las interrupción solo podrán venir de actos judiciales; en otras palabras, las interrupciones para nuestra ley son todas *intra* proceso, puesto que todas las seleccionadas son actos procesales, no habiendo ni una causal de interrupción fuera de un juicio iniciado, a diferencia esto de otras legislaciones, como la Argentina... Se cita sobre este tópico a Hans Wenzel, quien indica que lo realizado por personas ajenas a la función judicial no tiene la facultad de interrumpir un plazo prescriptivo, ahondando así nuestra posición sostenida en base a la argumentación de dirección contraria. (Riera, 2011, p. 60).

En consecuencia no existen dudas, según nuestra legislación procesal, que solamente las llevadas a cabo por la autoridad jurisdiccional, por el mismo juzgador, son actos *intra* procesos, y los actos investigativos no son actos jurisdiccionales.

Surge un tema importante, el proceso según nuestro sistema normativo y jurisprudencial no se inicia con la presentación de la denuncia, querella adhesiva, la comunicación del acta policial, sino con la presentación ante el juez de garantías tal como lo establece el art. 303 del CPP, o el requerimiento del mismo tenor, como medio alternativo al proceso.



Se debe tener en cuenta que la lista de presupuestos para la interrupción de la prescripción deben ser actos procesales jurisdiccionales, pues justamente allí el ciudadano tiene la garantía de la protección de sus derechos según el debido proceso previstos en la Constitución de la República, atendiendo a que el Ministerio Público, si es el titular de la acción penal pública, encargado de la investigación pero no cuenta con las facultades de juzgamiento y decisión que si le corresponden al juez en los actos procesales.

Citación a indagatoria como acto interruptivo de la prescripción en la investigación o en los actos procesales.

Respecto a cuáles son los órganos jurisdiccionales, el art. 31 del CPP², establece:

Jurisdicción: La jurisdicción penal es siempre improrrogable y la ejercerán los jueces o tribunales que establezcan éste código y las leyes. Corresponderá a la justicia penal el conocimiento exclusivo de todos los hechos punibles previstos en la legislación penal, y la ejecución de sus resoluciones, según lo establecido en este código.

Las funciones del Ministerio Público, se encuentran establecidos en el art. 52 del CPP:

Corresponde al Ministerio Público, por medio de los agentes fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas en este código y en su ley orgánica. Tendrá a su cargo la dirección funcional y el control de los funcionarios y de las reparticiones de la Policía Nacional, en tanto se los asigne a la investigación de determinados hechos punibles.

Esto se encuentra en concordancia con el art. 315 del CPP que con respecto a los actos de investigativos, que dice así:

Investigación fiscal. Cuando el ministerio público, de oficio, tenga conocimiento de un supuesto hecho punible, por cualquier medio fehaciente, o por denuncia, querrella, intervención policial preliminar, impedirá que el mismo produzca consecuencias, promoverá y dirigirá su investigación, con el auxilio directo de la policía nacional o de la policía judicial (...).

Se suma a lo expuesto, que la citación a indagatoria la misma se debe

²art. 303 CPP: “Notificación. El penal al tomar conocimiento del acta de imputación, tendrá por iniciado el procedimiento, realizando los registros pertinentes, notificando la misma a la víctima y al imputado...”.



diferenciar cuando es dentro del acto investigativo, o acto jurisdiccional, y así lo establece el art. 84 del CPP:

Libertad de declarar, oportunidades y autoridad competente.

El imputado tendrá derecho a declarar y abstenerse de declarar, como también a declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca como un medio dilatorio en el procedimiento.

Durante la investigación, el imputado declarará ante el fiscal encargado de ella.

Durante la etapa intermedia, el imputado declarará si lo solicita; en ese caso, la declaración será recibida en la audiencia preliminar por el juez penal.

Durante el juicio, el imputado declarará, en la oportunidad y formas previstas por este código (...).

Existe una sustancial distinción cuando estamos ante una indagatoria como acto investigativo ante el Ministerio Público, y los actos jurisdiccionales en las etapas procesales penales la intermedia y el juicio ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

En el Código Procesal de 1890 la Indagatoria se realizaba ante el juez del crimen

El sistema procesal actual no era el vigente al momento de promulgarse el CP y se legisló pensando en el proceso penal anterior, donde los llamados a indagatoria se realizaban solo frente a la autoridad jurisdiccional y no ante el Ministerio Público.

En el Código Procedimientos Penales de 1890, se establecía que la indagatoria no era un medio de defensa sino de prueba con la carga de la misma sobre el indagado quien debía probar lo alegado. Tanto la citación como su sustanciación estaban exclusivamente a cargo del juez del crimen. En el procedimiento penal anterior se contaba con tres tipos de audiencias para los cuales se le podía citar a comparecer a las personas y todos por la autoridad jurisdiccional, las mismas eran informativas para aquellas personas que podrían ser procesadas, testificales para todo aquel que tengan conocimiento de lo ocurrido por medio de sus sentidos, y la indagatoria era una prueba con la carga sobre el indagado.

Interpretación restrictiva en materia Penal

Si se considera que solo los actos *intra* proceso son los actos interruptivos de la prescripción eso es para mantener una coherencia legislativa, pues porque se legislaría que el acta de imputación, el escrito de acusación, el auto de declaración de rebeldía y contumacia, auto de prisión preventiva, auto de apertura



a juicio, requerimiento fiscal solicitando disposiciones de contenido jurisdiccional, requerimiento fiscal de aplicación de salidas alternativas a la realización del juicio, si lo hacen por constituir actos procesales ante la autoridad jurisdiccional; por lo que si también lo constituyen las citaciones a indagatoria por el juez penal de garantías, o en el juicio oral y público ante los miembros del Tribunal de Sentencia, pero no así ante el Ministerio Público.

De esta manera se tiene que la citación a indagatoria que interrumpe la prescripción es la que emana del órgano jurisdiccional, no del Ministerio Público, al respecto Riera Manzoni (2011) expone:

Estas causales son seleccionadas y corresponden su presencia porque engloban todas las posturas que pueden existir sobre el accionar de la interrupción de la prescripción penal. Están los actos procesales que siempre deben existir en un proceso, como la declaración indagatoria y la citación a juicio oral;...La declaración indagatoria tiene buena razón de estar porque es el primer acto donde el Estado manifiesta en forma clara y plausible sus sospecha en contra de un determinado ciudadano y, por otro lado, este acto reúne el carácter de ser “intraproceso”, ya que la ley procesal penal da como primer acto del mismo a la comunicación del hecho punible al juez de garantías en juicios de acción penal pública, en los de acción penal privada el escrito de querrella hace esa función y la declaración será posterior al mismo (p. 82-83).

Al realizar el análisis de lo expuesto por el citado autor, se discrepa en el sentido que según las normas vigentes, la indagatoria si es un acto dentro del proceso, pero cuando lo realiza el juez penal de garantías, o el correspondiente Tribunal de Sentencia, pero no es un acto interruptivo de la prescripción la citación realizada por el Ministerio Público, justificándolo porque se lo realizaría posterior a una comunicación de inicio de proceso al juez, pues la comunicación fiscal no constituye realmente un acto procesal, ya que se ha determinado por jurisprudencia que el primer acto de procedimiento no es la comunicación de inicio de investigación, sino la notificación del acta de imputación³.

³Es importante mencionar el Ac. y Sent. n.º 1083 de fecha 25 de noviembre de 2005, dictado por la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se ha establecido el cómputo del plazo requerido por la Ley n.º 1286/98 para la extinción de la acción, se inicia a partir de la notificación de la imputación. El modo de realizar el cálculo del plazo máximo de duración de los procesos penales ha sido definitivamente fijado por esta sala penal en el Ac. y Sent. N.º 1322 de fecha 24 de setiembre de 2004, dictado en la causa: "Valeria Ortíz Esteche y otros s/ Lesión de confianza". Tribunal de apelaciones en lo criminal de Asunción sala. González Giménez, César Augusto s/ Robo agravado. (Ac. y Sent. n.º 98). Publicado en: Sup. LLP Derecho Penal y Procesal Penal 2007 (marzo), 52. Cita Online: PY/JUR/337/2006



Esto es así pues, en todo caso para que se establecería taxativamente al acta de imputación como acto interruptivo de la prescripción si previamente ya sería supuestamente según ese criterio la comunicación del inicio de investigación un acto interruptivo, pero vemos que el mismo no está establecido taxativamente el art. 104, en su redacción original, ni tampoco con la modificación de la Ley n.º 3.440/08. Tampoco es asimilable a otra causal porque no es un requerimiento es eso una simple comunicación, pues puede el agente fiscal no tomar decisión alguna sobre esos hechos cuya *noticia criminis* le ha llegado.

En el peor de los casos, se podría quizás considerar que la citación a indagatoria solicitada por el Ministerio Público sea considerada un acto interruptivo si es posterior a la presentación del acta de imputación ante el juez penal de garantías, y el imputado aun no fuera notificado del acta de imputación, pero bajo ninguna circunstancia una simple convocatoria para la indagatoria por el Ministerio Público, debido a que con ello se atenta contra el principio de plazo razonable que se establece dentro del sistema constitucional en el debido proceso.

El art. 17 de la Constitución de la República, establece como garantía al ciudadano cuanto sigue: “...En el proceso penal, o en cualquier otro el cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: ...10) ...El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por ley...”.

De esta manera la convocatoria a indagatoria para que interrumpa la prescripción no es la realizada por el ministerio público, sino la realizada por la autoridad jurisdiccional, pues como se señaló al promulgarse el CP se pensaba que esa audiencia solo se realizaba ante el juez, y es por ello que se citan otros actos interruptivos en el art. 104 del CP, pero todo ello pensándose aun en lo que era el proceso del código ritual anterior. Además, la forma de interpretación de la ley penal se establece el art. 10 del CPP, debe hacerse de la siguiente manera:

Interpretación.

Las normas procesales que coarten la libertad personal, limiten el ejercicio de las facultades conferidas a las partes o establezcan sanciones procesales se interpretarán restrictivamente.

La analogía y la interpretación extensiva estarán prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades.

Considerar las convocatorias realizadas por el Ministerio Público como interruptivas de la prescripción sería una “interpretación extensiva”, lo cual en materia penal está totalmente vedada. Solo la primera convocatoria a indagatoria es la que debe interrumpir la prescripción.



Otra circunstancia relevante cuando se estudia a la citación a indagatoria como acto interruptivo de la prescripción, se da si esta puede tener ese efecto en repetidas ocasiones en el mismo proceso.

En la doctrina, existen posiciones al respecto Riera Manzoni (2011), sostiene que es solo la primera convocatoria la que produce el efecto de interrumpir la prescripción, y lo hace en estos términos:

Es importante observar que nuestro texto legal en su parte pertinente dispone solo, para cada causal interruptora, el vocablo “un” o “una”; de esto se desprende claramente que nuestra ley quiso prever el problema argentino y limitó las causales solo a una, es decir, en el caso de la declaración indagatoria, el reo puede declarar cuantas veces quiera, pero solo una de ellas tendrá efecto, así lo dispone la ley. De esta manera el problema del profesor Binder es resuelto pero consecuentemente crea una situación de inseguridad, ya que todavía debe ser determinado cuál acto será el que interrumpe el plazo, y si esto es dejado en manos de los órganos de administración de justicia, ellos pueden arbitrariamente dar ese carácter al acto específico de acuerdo a las constancias del expediente.

A los efectos de acreditar esta posición se cita la legislación comparada la Ley n.º 2.7206 que modifica el art. 67 del Código Penal argentino, al establecer la prescripción refiere:

art. 67: La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso....La prescripción se interrumpe solamente por:

- A) La comisión de otro delito;
 - B) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;
 - C) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;
 - D) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y
 - E) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.
- La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.



Se puede observar también, que se tiene el criterio que la interrupción se da *intra* proceso, y es el primer llamado el que se debe considerar como acto interruptivo en la legislación penal argentina.

En este caso, como se ha transcripto al utilizar el término —una—, este hace referencia a que solo constituye la interrupción de la prescripción el primer llamado a indagatoria, careciendo las posteriores convocatorias a indagatorias ese efecto.

Conclusión

Como se expuso en el presente trabajo, estos son los temas que se va observa en la práctica cotidiana forense, muestran que aun varios institutos procesales no están del todo claros, y falta una definición jurisprudencial de la máxima instancia judicial, o una nueva reforma legislativa, sobre este tema.

En atención a lo desarrollado en este análisis como discusión final al mismo se puede concluir:

- La lista de presupuestos para la interrupción de la prescripción deben ser actos procesales jurisdiccionales, es ahí donde el ciudadano tiene la garantía de la protección de sus derechos en el debido proceso, atendiendo a que el ministerio público, si es el titular de la acción penal pública, pero no es un órgano jurisdiccional.
- No existen dudas según la legislación procesal que solamente las llevadas a cabo por la autoridad jurisdiccional se considera in proceso, los actos investigativos no son actos jurisdiccionales.
- La indagatoria si es un acto dentro del proceso, pero cuando lo realiza el juez penal de garantías, o el correspondiente tribunal de sentencia, pero no es un acto interruptivo de la prescripción la citación realizada por el ministerio público justificándolo porque se lo realizaría posterior a una comunicación de inicio de proceso al Juez, se considera que esa comunicación fiscal no constituye realmente un acto procesal.
- Considerar que las convocatorias realizadas por el Ministerio Público como interruptivas de la prescripción sería una “interpretación extensiva”, lo cual en materia penal le está totalmente vedada.
- La citación a indagatoria solicitada por el ministerio público podría quizás ser considerada un acto interruptivo si es posterior a la presentación del acta de imputación ante el juez penal de garantías, y el imputado aun no fue notificado de la misma, pero bajo ninguna circunstancia puede ser considerado como tal



una simple convocatoria para la indagatoria por el Ministerio Público.

- Al referir el art. 104 inc. 3) el término –una–, este hace referencia a que solo constituye la interrupción de la prescripción el primer llamado a indagatoria, careciendo las posteriores convocatorias a indagatorias ese efecto.

Referencias

Riera Manzoni, Jesús (2011). La Prescripción Penal en el Paraguay. Intercontinental Editora. Asunción.

Centurión Ortiz, Rodolfo Fabián (2010). Derecho Procesal Penal Tomo I – Editorial la Ley Paraguaya S.A. Asunción.

Chavez Solís, Norma (2018). El Principio de plazo razonable como garantía dentro de la duración del Proceso Penal. Revista Paraguaya de Derecho Procesal Penal – Número III – Asunción. Recuperado <https://py.ijeditores.com>. Fecha de Revisión en fecha 19/06/2020.

Ley n° 1.160/97 Código Penal paraguayo.

Ley n° 1.286/98 Código Procesal Penal paraguayo.



Normas de Publicación

La Revista Jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales, es patrocinada por el Ministerio Público y editada la Dirección de análisis y Evaluación curricular del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. El idioma principal es español, como segundo idioma inglés y guaraní. Es revisada por un equipo editor interno y externo, a través de la revisión por pares, doble ciego, con ISSN versión en línea 2415-5071 y 2415-5063 versión impresa.

Es un espacio para fomentar la cultura investigativa, incentivar, impulsar y apoyar la investigación científica, jurídica y de otras ciencias afines que se traduzcan en aportes relevantes para la eficiencia y eficacia de la gestión fiscal y en nuevos conocimientos para la sociedad científica y académica. La convocatoria es abierta para recibir a autores de la comunidad jurídica y científica nacional e internacional.

La Revista inicia en el año 2010, hasta el 2018 con periodicidad anual y desde el 2019, semestral (Enero - junio y julio - diciembre). Los ejemplares son gratuitos y de libre acceso, en sus versión digital en formato pdf e impresa. Está incluido en Latindex y Google Scholar

En la revista se publican artículos científicos que luego de un proceso de revisión y selección, tomando como base los siguientes parámetros, el valor científico, el rigor metodológico, la originalidad (inérito), el aporte a la función fiscal, al derecho, a las capacitaciones y su utilidad práctica.

Para la publicación del artículo se solicita al autor la firma de una carta compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción, en la misma el autor da fe de la autoría y originalidad de la investigación presentada, expresando su conformidad en ceder los derechos de publicación, reproducción y circulación como parte de la edición respectiva. En su caso, el autor deberá informar si su trabajo fue publicado o presentado



previamente para su publicación en otros medios.

Formato general del artículo

Los artículos deben ser presentados en hoja tamaño carta, en formato Word, las tablas y figuras en formato Excel y las imágenes en jpg, escritura a simple faz, los márgenes 2.54 izquierdo, derecho, inferior y superior en toda la hoja, la sangría a cinco espacios en la primera línea de cada párrafo, interlineado 1,5 y el texto justificado, sin espacio entre líneas y sin espacio entre párrafos. Tipo de letra Times New Roman 12 puntos. Idioma español. El artículo tendrá un mínimo de 10 hasta un máximo de 30 páginas incluyendo, título, resumen, desarrollo, referencias, cuadros e imágenes si los tuviera.

Datos Generales: El autor deberá consignar un breve CV (3 líneas), dirección de email. Afiliación institucional – Dependencia. Número de teléfono y url del ORCID ID.

Tipos de Artículos

A su vez estos artículos se distinguen, conforme a su tipo y siguiendo los lineamientos tanto de indexación y de las normas APA, en:

Artículo original: Son estudios empíricos de investigaciones originales, incluyen análisis secundarios que ponen a prueba la hipótesis, presentando nuevos análisis de datos que no se consideraron o abordaron en informes anteriores. En su estructura constan de distintas secciones que reflejan las etapas del proceso de investigación.

Artículo de revisión: Investigación que analiza, sistematiza e integra datos con la finalidad de informar al lector acerca de los avances y el estado de la investigación en curso y sugiere los pasos para resolver el problema.

Reporte de casos: Son informes obtenidos al trabajar con un individuo, un grupo o una organización. Los estudios de caso ilustran un problema; indican los medios para resolver un problema y/o arrojan luz sobre investigaciones requeridas, aplicaciones



clínicas o cuestiones teóricas. En estudios de caso escritos, los autores deben determinar el balance entre proporcionar un material ilustrativo importante o emplear un material confidencial con responsabilidad.

Tema de actualidad: Artículos que aporten un real interés científico, pero sin la profundidad de un análisis crítico que requiere un artículo de investigación. Puede prescindir en su estructura de la sección métodos y materiales.

Estructura del Artículo

Título: Desprendido del tema, consiste en la forma más sucinta posible del tema a ser investigado. En lo posible se debe abarcar en pocas palabras el sentido de la investigación.

Resumen: Es una síntesis breve y global de los contenidos más importantes de la investigación, los descubrimientos básicos y las conclusiones más importantes y sus implicancias. Debe ser preciso, no evaluativo, coherente, legible y conciso. El resumen se escribe una vez terminada la investigación, en un solo párrafo y debe tener una extensión entre 150 y 250 palabras.

Palabras clave: Palabra 1, Palabra 2, Palabra 3, Palabra 4 (de 4 a 6 palabras clave que describen el contenido principal del artículo, separadas por comas).

Introducción: La introducción debe plantear el problema a identificar, el objetivo general, debe justificar los fundamentos de la investigación y delimitar sus alcances, establecer la hipótesis. Realizar una explicación de los antecedentes y/o las bases teóricas.

Marco Teórico: El marco teórico o la perspectiva teórica se integra con las teorías, los enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general, que se refieran al problema de investigación. Para elaborar el marco teórico es necesario detectar, obtener y consultar la literatura, y otros documentos pertinentes para el problema de investigación, así



como extraer y recopilar de ellos la información de interés.

Método: En esta sección se describe a detalle cómo se realizó el estudio, incluyendo las definiciones conceptuales y operacionales de las variables empleadas, así como, la teoría de recolección de datos y si fuera el caso, de las herramientas de medición que permitan evaluar la metodología, la fiabilidad y la validez de los resultados obtenidos.

Análisis de los resultados: El análisis de datos se realiza una vez que el investigador ha codificado los datos, transferido a una matriz y revisado los errores, se centra en la interpretación de los resultados. Se describen los hallazgos mediante tablas, cuadros, gráficos. Los resultados deben ser expresados de manera clara pues implican los nuevos conocimientos que se están aportando con la investigación realizada.

Discusión/Conclusión: En la discusión/conclusión se presentan los principios, relaciones y generalizaciones que los resultados indican. Se mencionan los resultados relevantes, incluso los que van en contra de lo esperado. El autor evalúa e interpreta las implicancias, inferencias y a partir de ellas obtendrá conclusiones a la vez que se enfatiza las consecuencias teóricas o prácticas de los resultados.

Recomendación: Las propuestas que se presenta a partir del análisis de los resultados y que permitirán ofrecer una alternativa para mejor o una mejor aplicación.

Referencias: Listado de libros y otras fuentes que se emplean y consultan durante la investigación y en la elaboración del marco teórico. Se lo introduce en orden alfabético por autores siguiendo las reglas del sistema internacional de referencia (APA).

En la lista de referencias, el autor escoge e incluye sólo aquellas fuentes que utilizó en su trabajo. En este sentido, “una lista de referencias cita trabajos que apoyan específicamente a un artículo en particular. En contraste, una bibliografía cita trabajos



que sirvieron de fundamento o son útiles para una lectura posterior, y puede incluir notas descriptivas”. (American Psychological Association, 2002, p. 223).

Datos generales: El autor deberá consignar un breve CV (5 líneas), dirección de email. Afiliación institucional - Dependencia. Número de teléfono. Url ORCID ID autenticado.

Sistema de revisión

Todos los trabajos de investigación presentados para su publicación serán revisados, evaluados y seleccionados por un equipo editor interno conformado por la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular, el Departamento de Investigación y Publicación, el funcionario asignado para corrección de Redacción y Estilo y miembros del Consejo Editorial externo, seleccionados según su especialidad en relación a la materia objeto de investigación.

Los artículos serán evaluados a través del sistema de arbitraje por pares en la modalidad doble ciego, a fin de preservar la objetividad. Los mismos, integran el Consejo Editorial externo. Será seleccionado un miembro por artículo para la revisión. Los evaluadores elevarán sus sugerencias de modificación, aprobación o rechazo del artículo en cuestión. En caso de disconformidad por parte del autor con la evaluación, la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular podrá convocar a otro árbitro de modo a obtener una segunda evaluación. El dictamen final será elaborado por la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular, sobre la base de las evaluaciones realizadas. Esta puede ser de aceptación, rechazo o condicionamiento a las modificaciones sugeridas por los revisores.

La revisión, evaluación y selección de las investigaciones serán realizadas conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.



Criterios generales para la aceptación de artículos

Las investigaciones se evaluarán según la naturaleza del trabajo, teniendo en consideración:

- El valor científico.
- El rigor metodológico.
- Su originalidad (los artículos deben ser originales e inéditos) y aporte a la función fiscal, al derecho y a las capacitaciones.
- Su utilidad práctica.

Envío de artículos

Luego de presentado el trabajo, el Consejo Editorial interno y externo designado para el efecto lo revisará, formulará las consideraciones que crea pertinentes y se expedirá a través de la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular.

Al respecto podrá:

Devolver el trabajo al investigador para que, en el plazo de tres días, corrija o ajuste su investigación a las reglas formales y metodológicas.

Devolver el trabajo al investigador y fijar un plazo adicional para los cambios pertinentes si el equipo editor considera que requiere alguna modificación, ampliación, reducción, ajuste o adaptación en cuanto al contenido sustancial. En estos casos, se podrá fijar una entrevista con el investigador para exponerle las sugerencias sobre su trabajo.

Rechazar la publicación si el trabajo no responde a las políticas de investigación, se aparta de los parámetros y reglas metodológicas o no guarda el rigor científico debido.

Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o



elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión será irrecurrible.

Aprobar el trabajo de investigación para su publicación. En caso de no ser posible su publicación en la Revista Jurídica por la limitación de plazas, si el investigador así lo indica, su trabajo quedará en expectativa para concursar por una plaza de publicación para el siguiente periodo, por lo que quedará archivado en la dirección a ese efecto. Mientras, dicha investigación será publicada en la página web del MP en el espacio designado para ese efecto. En todos los casos, las decisiones serán comunicadas al autor del trabajo de investigación.

Al respecto podrá:

Devolver el trabajo al investigador para que, en el plazo de tres días, corrija o ajuste su investigación a las reglas formales y metodológicas.

Devolver el trabajo al investigador y fijar un plazo adicional para los cambios pertinentes si el equipo editor considera que requiere alguna modificación, ampliación, reducción, ajuste o adaptación en cuanto al contenido sustancial. En estos casos, se podrá fijar una entrevista con el investigador para exponerle las sugerencias sobre su trabajo.

Rechazar la publicación si el trabajo no responde a las políticas de investigación, se aparta de los parámetros y reglas metodológicas o no guarda el rigor científico debido.

Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión será irrecurrible.



Aprobar el trabajo de investigación para su publicación. En caso de no ser posible su publicación en la Revista Jurídica por la limitación de plazas, si el investigador así lo indica, su trabajo quedará en expectativa para concursar por una plaza de publicación para el siguiente periodo, por lo que quedará archivado en la dirección a ese efecto. Mientras, dicha investigación será publicada en la página web del MP en el espacio designado para ese efecto. En todos los casos, las decisiones serán comunicadas al autor del trabajo de investigación.

Políticas de Detección de Plagio y principios éticos.

Los artículos son sometidos a un sistema de detección de plagios Plagium.com, además de una revisión minuciosa en internet.

Establece los siguientes principios éticos:

1. El acceso al público de manera gratuita de las publicaciones científicas por de la versión digital de la revista a objeto de garantizar el aprovechamiento de los nuevos conocimientos.
2. Reconoce y respeta la producción intelectual de los manuscritos elaborados por los autores postulantes, que en el caso de ser publicados en la revista se otorgará al autor un certificado de reconocimiento.
3. Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión es irrecurrible.
4. Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión es irrecurrible.



5. Los artículos de investigación aprobados serán entregados al autor en su última versión para que autorice la publicación.
6. En el caso de realizarse investigaciones con financiamiento por parte de una institución externa, se deberá contar con la autorización para la publicación de los resultados.
7. Cuando participasen personas en la investigación por medio de entrevistas se deberá disponer de un documento del consentimiento informado, en donde deberá constar los objetivos de la investigación, además de mantener la confidencialidad.
8. Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión es irrecurrible.
9. Los artículos de investigación aprobados serán entregados al autor en su última versión para que autorice la publicación.
10. En el caso de realizarse investigaciones con financiamiento por parte de una institución externa, se deberá contar con la autorización para la publicación de los resultados.
11. Cuando participasen personas en la investigación por medio de entrevistas se deberá disponer de un documento del consentimiento informado, en donde deberá constar los objetivos de la investigación, además de mantener la confidencialidad.
12. En el caso de realizarse investigaciones con financiamiento por parte de una institución externa, se deberá contar con la autorización para la publicación de los resultados.



13. Cuando participasen personas en la investigación por medio de entrevistas se deberá disponer de un documento del consentimiento informado, en donde deberá constar los objetivos de la investigación, además de mantener la confidencialidad.

Política de acceso abierto y gratuito

La revista es sin fines lucrativos. No implica costo para los autores el envío y la publicación de los artículos. Esta revista proporciona un acceso abierto y gratuito a su contenido, en versión impresa y *on line*, basado en el principio de que ofrecer al público un acceso libre a las investigaciones ayuda a un mayor intercambio global del conocimiento.

Política de acceso abierto y gratuito

La revista es sin fines lucrativos. No implica costo para los autores el envío y la publicación de los artículos. Esta revista proporciona un acceso abierto y gratuito a su contenido, en versión impresa y *on line*, basado en el principio de que ofrecer al público un acceso libre a las investigaciones ayuda a un mayor intercambio global del conocimiento.

Fuente de ingreso para el financiamiento

Se financia a través de la asignación establecida en el presupuesto general de gastos de la institución, por tanto, las publicaciones realizadas por los autores no tienen costo para ellos.

Publicidad

El canal establecido para la difusión de la publicación de nuevas ediciones de la revista se da a través de la Fiscalía Adjunta del Centro de Entrenamiento, por su intermedio se enlaza con de la Dirección de Comunicación y Prensa de la institución, para la difusión por los medios que consideran pertinentes. Además, se realizan el lanzamiento de las ediciones, se envió ejemplares a instituciones educativas, otras instituciones públicas y



se presenta la producción eventos institucionales como La Expo Fiscalía que se realiza una vez al año

Preservación digital y política de auto archivo

No está asociada a un repositorio, de pago sin embargo, está disponible en [Latindex](#) y en [Google Scholar](#) a través de un perfil institucional. También cuenta con un registro de seguridad institucional en formato digital de la última versión. Así mismo, dispone de una Biblioteca que almacena los ejemplares en formato impreso y en formato digital, están disponibles en la plataforma del OJS con las etapas y versiones de los trabajos para el acceso del autor a través de cuenta.

Carta compromiso

Compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción

Quien suscribe,..... con C.I. n.º..... autor de la investigación tituladapor intermedio de la presente, doy fe de la autoría y originalidad de la obra mencionada que se presenta ante la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, para ser publicada en la Revista Jurídica Edición 2018.

Asimismo, expreso mi conformidad de ceder de forma gratuita los derechos de publicación, reproducción y circulación de esta investigación como parte de la Edición de la Revista Jurídica en forma exclusiva, al Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

Dicha reproducción y circulación se podrá realizar, en una o varias veces, en cualquier soporte, para todo el mundo, con fines sociales, educativos y científicos.

Se firma la presente en la Ciudad de Asunción, a los...días de...del.....

Firma

Aclaración

C. I. n.º



Responsabilidad penal individual de los Directores de Instituciones
Educativas ante Delitos de violación.

Caso: Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador.

DAVID VILLARROEL - JENIFFER BENÍTEZ

Impacto del Curso Guaraní Comunicativo en la asistencia técnica del CAV

ESTEBAN BONIFACIO ORTEGA OJEDA

LAURA MARÍA AQUINO GILL

Incidencia del perfil de egreso de la carrera de derecho en el Ministerio
Público. Análisis de los concursos internos para asistente fiscal en los
años 2018 y 2019

NIDIA ESTELA ALVARENGA - FANNY ABARZÚA CABEZAS

-SARA SOSA VILLALBA

Consumo de drogas en el Centro Educativo

Inmaculada Concepción de Caaguazú

MARCO ANTONIO PERALTA MILTOS

Crimen organizado

JOSÉ AGUSTÍN DELMÁS AGUIAR

Banca de inversión versus Banca Comercial ¿Un equipo ético?

PEDRO LACASA

Tipología de lavado de activos Ejercicio bienal 2018-2019 Paraguay

LUIS CENTURIÓN

La indagatoria ante el agente fiscal y las condiciones para la interrupción
de la prescripción de la acción y sanción penal

EDUARDO ARIEL GONZÁLEZ BÁEZ

latindex



Ministerio Público
República del Paraguay